

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 15 DE DICIEMBRE DEL 2010 NUM. 32,392

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 216-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 213, de la Constitución de la República se somete a consideración del Pleno el ACUERDO No.06-DT de fecha 20 de Julio de 2010, mediante el cual se aprueba el "CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA REPÚBLICA DE PANAMÁ".

CONSIDERANDO: Que mediante Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República, corresponde a este Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO I.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No.06-DT de fecha 20 de Julio de 2010, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene el "CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA REPÚBLICA DE PANAMÁ SUSCRITO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ, EL 29 DE JUNIO DE 2010", y que literalmente dice:

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 216-2010, 259-2010, 261-2010 y 222-2010.

A. 1-40

PODER EJECUTIVO

Decretos Ejecutivos Nos. PCM-046-2010, PCM-047-2010.

A. 40-43

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Acuerdos Nos. 1032-2010, 1033-2010, 1034-2010, 1036-2010, 1037-2010, 1039-2010, 1040-2010, 1042-2010, 1044-2010, 1045-2010, 1046-2010, 1047-2010, 1048-2010 y 1050-2010.

A. 44-48

OFICINA NACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DEL CONTROL INTERNO

Acuerdo Ejecutivo No. 001/2010, 002/2010 y 003/2010.

A. 48-50

Otros

A. 50-51

AVANCE

A. 52

**Sección B
Avisos Legales**

B. 28

Desprendible para su comodidad.

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA REPÚBLICA DE PANAMÁ. La República de Honduras y la República de

Panamá, en adelante denominadas "las Partes"; conscientes de que la educación, el conocimiento y las artes son factores fundamentales en los procesos de integración; inspiradas por la voluntad de consolidar los factores comunes de la identidad, la historia y el patrimonio cultural de los pueblos de ambos Estados; animadas por la convicción de que el Arte, la Cultura y la Educación deben dar respuesta a los desafíos planteados por las transformaciones productivas, los avances científico-técnicos y la consolidación de la democracia en el continente; y considerando la necesidad de llegar a un acuerdo que brinde un marco adecuado para la cooperación, el intercambio y el conocimiento mutuo en los campos de la cultura y la educación, han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I. Las Partes promoverán la cooperación entre sus instituciones y agentes culturales y educativos.

ARTÍCULO II. 1. Las Partes facilitarán el intercambio de expertos, docentes, estudiantes, representantes de organismos gubernamentales y no gubernamentales y artistas, así como también el intercambio de información, publicaciones, experiencias y documentación relacionada con la materia objeto del presente Convenio. 2. Las Partes coordinarán con las autoridades competentes, para otorgar trato favorable a los estudiantes, docentes, personas o grupos que se desplacen a cumplir misiones o actividades culturales, en el campo de la música, la danza, el teatro, las artes plásticas y el folklore, dicho trato favorable debe incluir la entrada, permanencia y salida de las personas, la importación temporal de los objetos necesarios para el cumplimiento de las misiones culturales y artísticas, de acuerdo con la legislación vigente de cada país y sobre la base de la reciprocidad y la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO III. Las Partes intercambiarán periódicamente información acerca de sus respectivos sistemas educativos, a fin de que cada una conozca el funcionamiento de las instituciones educativas de la otra, por intermedio de las instituciones gubernamentales competentes y las Universidades Nacionales de cada una de las Partes.

ARTÍCULO IV. Las Partes acuerdan para el reconocimiento mutuo de títulos y diplomas los siguientes aspectos: a) Acreditación en la finalización de la enseñanza secundaria media o de educación superior. b) Equivalencia en la duración de estudios. c) Equivalencia en asignaturas de importancia para ambas Partes con la finalidad de garantizar el plan de estudios, en la enseñanza secundaria, de nivel medio y nivel superior, lo que servirá de guía para la elaboración de Acuerdos en la materia que se den posteriormente entre las autoridades competentes.

ARTÍCULO V. Las Partes concederán anualmente, a estudiantes o profesionales de la otra, becas para estudios universitarios de grados y postgrado cuyo número, naturaleza, duración y valor pecuniario serán fijados en cada caso según sus posibilidades financieras, corriendo los gastos de viaje, ida y vuelta, por cuenta del país de origen del beneficiado.

ARTÍCULO VI. 1. Los diplomas de

enseñanza media, expedidos por establecimientos oficiales o reconocidos oficialmente por una de las Partes a favor de hondureños y panameños, serán reconocidos en el territorio de la otra Parte para el ingreso a estudios superiores. 2. Para la continuación de los estudios de enseñanza media o superiores serán aceptados los certificados de estudios realizados en institutos similares de una u otra Parte, siempre que los programas tengan, en los dos países, las mismas materias de estudio y el mismo desarrollo; a falta de tal correspondencia, los beneficiarios deberán presentar examen de convalidación.

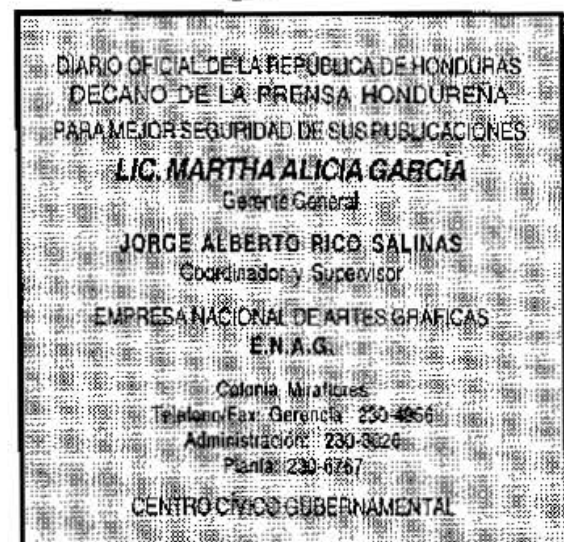
ARTÍCULO VII. En los establecimientos de enseñanza media o superior, estatales y no universitarios, los estudiantes de una Parte gozarán en la otra, de exención del pago de matrícula y de certificado de exámenes, así como también, estarán exentos del pago de emolumentos de exámenes, de diploma y de todos los del mismo género; a tales estudiantes no se les aplicará las disposiciones relacionadas con el límite numérico de matrículas.

ARTÍCULO VIII. Cuando sean presentados con debida autenticación los diplomas científicos, profesionales y técnicos, expedidos por institutos oficiales de las Partes, a favor de hondureños y panameños, serán recíprocamente válidos en Honduras y en Panamá para los efectos de la matrícula en cursos o establecimientos de perfeccionamiento y de especialización.

ARTÍCULO IX. Las Partes darán todo el apoyo oficial al intercambio entre hondureños y panameños, facilitando para este fin, y con carácter general, los viajes de estudiantes, docentes y administrativos de universidades y miembros de instituciones literarias, científicas y artísticas, para que dicten conferencias, participen en proyectos o realicen misiones culturales y artísticas, con el propósito de fortalecer los lazos culturales entre ambos países.

ARTÍCULO X. Cada Parte favorecerá la promoción y divulgación en su territorio, por los

La Gaceta



medios a su alcance, de las manifestaciones culturales de la otra Parte. ARTÍCULO XI. Las Partes fomentarán todas aquellas actividades que a criterio de ambas resulten conducentes al cumplimiento de los fines del presente Convenio. Entre otros, se destacan los siguientes intercambios: -Solistas y elencos de artes escénicas y danza- Exposiciones de artes plásticas, de arte popular y de otros bienes culturales; -Muestras de cine, vídeo y televisión; -Músicos y todas aquellas actividades y bienes relacionados con las expresiones musicales; -Publicaciones y manuscritos; -Actividades y bienes relacionados con la literatura y el pensamiento; -Investigaciones conjuntas, programas de cooperación académica y becas; -Participación en congresos, seminarios, ferias, conferencias, festivales y encuentros científicos y culturales internacionales; -Actividades culturales inter-universitarias; -Intercambios con los museos oficiales para el canje de copias de reproducciones de sus patrimonios artísticos y documentales; -Intercambio con las industrias editoriales a fin de lograr un amplio espíritu de intercambio y cooperación en la distribución y venta de libros, folletos, revistas y publicaciones periódicas de valor cultural, para que su lectura sea accesible al mayor número de lectores. -Cooperación entre las instituciones competentes de ambos países, en los campos de conservación, restauración y preservación de bienes culturales e intercambios de información especializada y documentación jurídica relativa a la protección del Patrimonio Cultural. ARTÍCULO XII. 1. Las Partes contribuirán al intercambio de experiencias y progresos logrados en el campo educativo, científico y cultural. 2. El intercambio de libros, revistas, periódicos y otras publicaciones, así como películas, grabaciones y demás materiales para difusión a través de la radio, cine y televisión, con fines no comerciales. ARTÍCULO XIII. Cada Parte se compromete a promover la difusión de los valores culturales y artísticos de la otra, en particular durante los meses de sus respectivas fechas patrias. ARTÍCULO XIV. Las Partes incentivarán la suscripción de acuerdos de cooperación entre los respectivos organismos e instituciones nacionales así como entre instituciones privadas relacionadas con la cultura y la educación. ARTÍCULO XV. 1. A los fines de la aplicación del presente Convenio, se crea la Comisión Ejecutiva en Materia Educativa y Cultural (en adelante "la Comisión"), integrada por representantes de los organismos competentes de ambas Partes. Esta Comisión será coordinada por las respectivas Cancillerías. 2. La Comisión tendrá las siguientes funciones: a) Diseñar Programas Ejecutivos de aplicación. b) Establecer las formas de financiación. c) Evaluar periódicamente el progreso de los Programas Ejecutivos implementados. d) Evaluar anualmente la cooperación y el intercambio en materia educativa, científica y cultural. 3. La Comisión, de común acuerdo podrá reunirse en cualquier momento y lugar a solicitud por vía diplomática, de cualquiera

de las Partes. ARTÍCULO XVI. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la cual las Partes se hayan comunicado el cumplimiento de sus requisitos internos de aprobación. ARTÍCULO XVII. El presente Convenio tendrá una duración indefinida y podrá ser denunciado en cualquier momento por cualquiera de las Partes. La denuncia se hará mediante notificación escrita, la que surtirá efecto después de la fecha de su comunicación a la otra Parte. Hecho en la Ciudad de Panamá, Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de 2010, en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos." II- Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30 de la Constitución de la República. COMUNÍQUESE: (F Y S) PORFIRIO LOBO SOSA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, (F) MARIO MIGUEL CANAHUATI".

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de noviembre del 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

MARIO CANAHUATI CANAHUATI

Poder Legislativo

DECRETO No. 259-2010

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que para el Estado de Honduras según su carta fundamental, la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado mismo, en consecuencia es deber primordial de éste dotar a sus lentes de los medios necesarios que aseguren la provisión de servicios y asistencias para el mantenimiento de una existencia humana digna.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, dentro del Estado es la responsable de planificar, administrar y ejecutar los planes, programas, proyectos y estrategias en materia social, orientados a la reducción de la pobreza extrema.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho del Desarrollo Social, después de presentar su ejecución presupuestaria al III trimestre del 2010 y considerando los compromisos del gasto hasta el 31 de Diciembre del corriente año, posee remanentes reflejados como disponibilidades netas, en el grupo de Gasto 10000, Servicios Personales.

CONSIDERANDO: Que los Remanentes Netos que dispone la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, deben ser utilizados para coordinar, promover, impulsar y gestionar trabajos comunitarios y sociales en zonas focalizadas, rurales o urbanas en donde exista menor oportunidad de empleo en cumplimiento al Plan de Nación y Visión del País.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social ha impulsado la modalidad de generación de empleo masivo a través de la contratación de grupos comunitarios, denominados microempresas, las cuales realizan actividades comunitarias y sociales, asociadas al manejo de los recursos naturales, ornamentación, limpieza de espacios recreativos y comunitarios viéndose beneficiados mutuamente personal contratado y la población en general.

CONSIDERANDO: Que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del presente Ejercicio Fiscal establece, que para evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias de cada institución no tramitará ninguna modificación en aquellas partidas en las que se hayan hecho derogaciones imputables a las mismas.

CONSIDERANDO: Que es atribución exclusiva del Congreso Nacional resolver sobre las modificaciones al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, que impliquen cambios a las asignaciones de servicios personales.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la siguiente modificación en el Presupuesto asignado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social:

Estructura Presupuestaria a Disminuir:

INST	GA	UE	FTE	ORG	PRO	SPROG	PROY	A/O	OBJ	MONTO
240	01	01	11	01	01	00	00	001	11510	3,222.22
240	01	01	11	01	01	00	00	001	11520	48,475.00
240	01	01	11	01	01	00	00	002	11100	9,800.00
240	01	01	11	01	01	00	00	002	11520	48,942.00
240	01	01	11	01	01	00	00	002	11710	7,626.00
240	01	01	11	01	01	00	00	002	11750	394.00
240	01	01	11	01	01	00	00	006	11100	175,000.00

240	01	01	11	01	01	00	00	006	11520	50,000.00
240	01	01	11	01	01	00	00	006	11710	19,250.00
240	01	01	11	01	01	00	00	001	12100	72,527.00
240	01	01	11	01	01	00	00	001	12410	12,600.00
240	01	01	11	01	01	00	00	001	12420	7,190.00
240	01	01	11	01	01	00	00	002	12100	412,500.00
240	01	01	11	01	01	00	00	002	12410	34,150.00
240	01	01	11	01	01	00	00	002	12420	38,900.00
240	01	01	11	01	01	00	00	002	12550	12,800.00
240	01	01	11	01	01	00	00	003	12100	10,400.00
240	01	01	11	01	01	00	00	003	12410	10,200.00
240	01	01	11	01	01	00	00	003	12420	32,600.00
240	01	01	11	01	01	00	00	003	12550	7,300.00
240	01	01	11	01	01	00	00	004	12100	140,000.00
240	01	01	11	01	01	00	00	004	12410	18,000.00
240	01	01	11	01	01	00	00	004	12420	17,600.00
240	01	01	11	01	01	00	00	004	12550	4,100.00
240	01	01	11	01	01	00	00	005	12100	38,200.00
240	01	01	11	01	01	00	00	005	12410	16,000.00
240	01	01	11	01	01	00	00	005	12420	11,400.00
240	01	01	11	01	01	00	00	005	12550	1,239.00
240	01	01	11	01	01	00	00	006	12100	62,700.00
240	01	01	11	01	01	00	00	006	12410	37,000.00
240	01	01	11	01	01	00	00	006	12550	3,432.00
240	01	01	11	01	11	00	00	001	11100	153,460.00
240	01	01	11	01	11	00	00	001	11510	11,000.00
240	01	01	11	01	11	00	00	001	11520	46,500.00

240	01	01	11	01	11	00	00	001	11710	13,200.00
240	01	01	11	01	11	00	00	002	11100	420,000.00
240	01	01	11	01	11	00	00	002	11510	10,000.00
240	01	01	11	01	11	00	00	002	11520	60,000.00
240	01	01	11	01	11	00	00	002	11710	46,200.00
240	01	01	11	01	11	00	00	002	11750	2,756.00
240	01	01	11	01	11	00	00	003	11100	465,000.00
240	01	01	11	01	11	00	00	003	11510	21,000.00
240	01	01	11	01	11	00	00	003	11520	50,000.00
240	01	01	11	01	11	00	00	003	11710	51,150.00
240	01	01	11	01	11	00	00	003	11750	3,543.00
240	01	01	11	01	11	00	00	001	12100	46,800.00
240	01	01	11	01	11	00	00	001	12410	22,000.00
240	01	01	11	01	11	00	00	001	12420	22,000.00
240	01	01	11	01	11	00	00	001	12550	7,479.00
240	01	01	11	01	11	00	00	002	12100	751,808.00
240	01	01	11	01	11	00	00	002	12410	42,560.00
240	01	01	11	01	11	00	00	002	12420	54,570.00
240	01	01	11	01	11	00	00	002	12550	30,900.00
240	01	01	11	01	11	00	00	003	12100	137.00
240	01	01	11	01	11	00	00	003	12410	451.00
240	01	01	11	01	11	00	00	003	12550	3,826.00
240	01	01	11	01	12	00	00	001	11100	611,666.00
240	01	01	11	01	12	00	00	001	11510	11,000.00
240	01	01	11	01	12	00	00	001	11520	70,000.00
240	01	01	11	01	12	00	00	001	11710	69,300.00

240	01	01	11	01	12	00	00	001	11750	3,543.00
240	01	01	11	01	12	00	00	002	11100	480,000.00
240	01	01	11	01	12	00	00	002	11510	25,000.00
240	01	01	11	01	12	00	00	002	11520	50,000.00
240	01	01	11	01	12	00	00	002	11710	52,800.00
240	01	01	11	01	12	00	00	002	11750	3,543.00
240	01	01	11	01	12	00	00	001	12100	15,000.00
240	01	01	11	01	12	00	00	001	12410	5,000.00
240	01	01	11	01	12	00	00	001	12420	8,000.00
240	01	01	11	01	12	00	00	001	12550	3,543.00
240	01	01	11	01	12	00	00	002	12100	470.00
240	01	01	11	01	12	00	00	002	12550	1,858.00
240	01	01	11	01	13	00	00	001	11100	700,000.00
240	01	01	11	01	13	00	00	001	11510	52,000.00
240	01	01	11	01	13	00	00	001	11520	70,000.00
240	01	01	11	01	13	00	00	001	11710	77,000.00
240	01	01	11	01	13	00	00	001	11750	2,756.00
240	01	01	11	01	13	00	00	002	11100	465,000.00
240	01	01	11	01	13	00	00	002	11510	14,000.00
240	01	01	11	01	13	00	00	002	11520	50,000.00
240	01	01	11	01	13	00	00	002	11710	51,150.00
240	01	01	11	01	13	00	00	002	11750	3,543.00
240	01	01	11	01	13	00	00	003	11100	600,000.00
240	01	01	11	01	13	00	00	003	11510	50,000.00
240	01	01	11	01	13	00	00	003	11520	50,000.00
240	01	01	11	01	13	00	00	003	11710	66,000.00
240	01	01	11	01	13	00	00	003	11750	4,724.00

240	01	01	11	01	13	00	00	001	12100	5,833.00
240	01	01	11	01	13	00	00	001	12410	5,000.00
240	01	01	11	01	13	00	00	001	12420	8,000.00
240	01	01	11	01	13	00	00	001	12550	3,543.00
240	01	01	11	01	13	00	00	002	12100	368.00
240	01	01	11	01	13	00	00	002	12410	2,600.00
240	01	01	11	01	13	00	00	002	12550	6,500.00
240	01	01	11	01	13	00	00	003	12100	23,900.00
240	01	01	11	01	13	00	00	003	12410	26,000.00
240	01	01	11	01	13	00	00	003	12420	6,500.00
240	01	01	11	01	13	00	00	003	12550	10,200.00
240	01	01	11	01	14	00	00	001	12100	559,500.00
240	01	01	11	01	14	00	00	001	12410	22,900.00
240	01	01	11	01	14	00	00	001	12420	42,500.00
240	01	06	11	01	15	00	00	001	12550	297,171.37
GRANTOTAL										8,387,298.9

Estructura Presupuestaria a Crear y Aumentar:

INST	GA	UE	FTE	ORG	PROG	SPROG	PROY	A/O	OBJ	MONTO
240	01	01	11	01	01	00	00	001	24900	192,000.00
240	01	01	11	01	01	00	00	001	25600	338,000.00
240	01	01	11	01	01	00	00	001	26210	140,000.00
240	01	01	11	01	01	00	00	001	29100	175,298.59
240	01	01	11	01	01	00	00	001	32300	180,000.00
240	01	01	11	01	01	00	00	001	33300	180,000.00
240	01	01	11	01	01	00	00	001	54310	7,182,000.00
TOTAL										8,387,298.59

ARTÍCULO 2.- La presente modificación presupuestaria será utilizada bajo la modalidad de contratación a grupos comunitarios denominados microempresas, asegurando la generación de empleo y beneficios comunitarios a la población hondureña en general para el Ejercicio Fiscal 2010.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diez.

LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de diciembre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social.

HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO

Poder Legislativo

DECRETO No. 261-2010

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que la protección de la salud es un derecho de los hondureños y que es deber de todos la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad; siendo obligación del Gobierno de la República, tomar todas las medidas que permitan brindar dichos servicios de salud en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que históricamente la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud ha tenido una formulación presupuestaria deficitaria y que para el año 2010, enfrentó el cumplimiento de obligaciones de ejercicios fiscales anteriores, en el pago de la Licitación de Medicamentos, incremento de costos por servicios subrogados, por lo que se requiere ampliar las diferentes asignaciones presupuestarias para el presente período fiscal.

CONSIDERANDO: Que durante el Ejercicio Fiscal del año 2010, se presentó un incremento en los costos de los servicios de salud, debido al aumento en la demanda de las atenciones de consulta externa y hospitalizaciones, producto de brotes epidémicos de diversas enfermedades vectoriales, así como también en las áreas críticas de Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos (UCI Pediátricas y de Medicina interna) y Unidades de Cuidados Intermedios, lo cual requiere la aprobación de las respectivas transferencias entre los diferentes objetos del gasto para cubrir tales necesidades.

CONSIDERANDO: Que las asignaciones presupuestarias de los Objetos del Gasto 23500 Limpieza, Aseo y Fumigación y 29200 Servicios de Vigilancia, 12100 Sueldos Básicos, 12410 Décimo Tercer Mes, 39500 Instrumental Médico Quirúrgico Menor y de Laboratorio, 35100 Productos Químicos, 42400 Equipo Médico y de Laboratorio, 54200 Transferencia y Donaciones a Asociaciones Civiles sin f/i y Servicios Públicos (21100 Energía Eléctrica y 21200 Agua) para el año 2010 son deficitarias.

CONSIDERANDO: Que varios compromisos financieros fueron contraídos y no cumplidos durante el año 2009, como ser las adquisiciones en los objetos 35200 Productos Farmacéuticos, y 24100 Servicios Médicos Sanitarios y Sociales (diálisis y hemodiálisis, sangre y hemoderivados); provocaron que la Secretaría de Salud enfrentara con el presupuesto del presente Ejercicio Fiscal el pago de las obligaciones contraídas durante el período fiscal anterior.

CONSIDERANDO: Que a raíz del déficit presupuestario que presentan los Objetos del Gasto antes mencionados, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud ha identificado recursos financieros destinados a Gastos Capitalizables así como a Gastos Corrientes que ya no serán ejecutados en el presente Ejercicio Fiscal, poniéndolos a disposición para que sean transferidos y así autofinanciar parte del déficit, ya que estos recursos financieros identificados son insuficientes para financiar el déficit presupuestario existente y que esta situación impedirá la

prestación de los servicios de salud que la población demanda en el corto plazo, por lo que se hace necesario que el Congreso Nacional amplie el presupuesto de esta Secretaría a través de la correspondiente modificación presupuestaria.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 22 numeral 1) de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto establece que es competencia del Congreso Nacional aprobar las modificaciones presupuestarias que afecten el monto total del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República inicialmente aprobado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 14 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2010 vigente, establece que con el fin de asegurar avances en el proceso de descentralización

operativa en la ejecución de los respectivos presupuestos de todas las regiones departamentales y todos los hospitales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, no pueden ser disminuidas sus respectivas asignaciones aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

PORTANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para modificar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Secretaría de Salud, para el Ejercicio Fiscal 2010, mediante las ampliaciones correspondientes, en las Estructuras Presupuestarias siguientes:

INSTITUCIÓN 60
SECRETARÍA DE SALUD

INST	GA	UE	FTE	ORG	PRO	SPROG	PROY	ACT	OBJETO	MONTO
060	01	49	11	01	01	00	000	01	12100	76,504,377.00
060	01	49	11	01	01	00	000	01	12410	6,375,365.00
060	01	53	11	01	01	00	000	05	23390	179,990.00
060	01	53	11	01	01	00	000	05	31100	3,978,109.00
060	01	53	11	01	01	00	000	05	33100	73,514.00
060	01	53	11	01	01	00	000	05	32100	399,168.00
060	01	53	11	01	01	00	000	05	33300	42,827.00
060	01	53	11	01	01	00	000	05	33400	229,387.00
060	01	53	11	01	01	00	000	05	35100	3,091,306.00
060	01	53	11	01	01	00	000	05	39100	4,577,119.00
060	01	53	11	01	01	00	000	05	39200	558,658.00
060	01	53	11	01	01	00	000	05	39600	1,013,667.00
060	01	53	11	01	01	00	000	05	35500	393,354.00
060	01	53	11	01	01	00	000	05	35800	508,267.00
060	01	53	11	01	01	00	000	05	35920	1,161,216.00

060	01	53	11	01	01	00	000	05	35620	169,963.00
060	01	53	11	01	01	00	000	05	42110	5,250,591.00
060	01	53	11	01	01	00	000	05	42120	206,024.00
060	01	53	11	01	01	00	000	05	42130	2,699,000.00
060	01	53	11	01	01	00	000	05	42140	804,644.00
060	01	53	11	01	01	00	000	05	42200	1,321,600.00
060	01	53	11	01	01	00	000	05	42600	61,260.00
060	02	01	11	01	13	01	000	01	23500	8,859,738.00
060	03	02	11	01	13	02	000	01	23500	810,047.00
060	04	03	11	01	13	03	000	01	23500	860,673.00
060	08	07	11	01	13	07	000	01	29200	359,488.00
060	11	10	11	01	13	10	000	01	29200	341,328.00
060	14	13	11	01	13	13	000	01	23500	951,033.00
060	14	13	11	01	13	13	000	01	29200	1,583,680.00
060	15	14	11	01	13	14	000	01	23500	1,548,817.00
060	17	16	11	01	13	16	000	01	23500	2,111,970.00
060	17	16	11	01	13	16	000	01	29200	342,685.00
060	18	17	11	01	13	17	000	01	23500	2,840,000.00
060	19	18	11	01	13	18	000	01	23500	990,000.00
060	22	21	11	01	13	21	000	01	29200	459,488.00
060	23	22	11	01	13	22	000	01	23500	9,728,743
060	23	22	11	01	13	22	000	01	29200	6,482,912.00
060	25	24	11	01	13	24	000	01	29200	739,770.00
060	26	25	11	01	13	25	000	01	29200	589,770.00
060	27	26	11	01	13	26	000	01	23500	20,001.00
TOTALAUMENTOS										149,219,549.00

INSTITUCIÓN 60
SECRETARÍA DE SALUD FTE 27

INST	GA	UE	FTE	ORG	PRO	SPROG	PROY	ACT	OBJETO	MONTO
060	02	01	27	126	13	01	000	03	11400	66,159.44
060	03	02	27	126	13	02	000	01	11400	14,782.84
060	03	02	27	126	13	02	000	02	11400	20,880.00
060	05	04	27	126	13	04	000	01	11400	63,360.00
060	05	04	27	126	13	04	000	02	11400	7,140.00
060	06	05	27	126	13	05	000	01	11400	3,201.52
060	06	05	27	126	13	05	000	02	11400	2,291.24
060	08	07	27	126	13	07	000	01	11400	20,880.00
060	08	07	27	126	13	07	000	02	11400	10,440.00
060	09	08	27	126	13	08	000	02	11400	16,907.27
060	09	08	27	126	13	08	000	03	11400	40,800.00
060	10	09	27	126	13	09	000	01	11400	44,136.82
060	10	09	27	126	13	09	000	02	11400	25,773.53
060	11	10	27	126	13	10	000	01	11400	180.00
060	11	10	27	126	13	10	000	02	11400	25,761.00
060	12	11	27	126	13	11	000	02	11400	11,640.00
060	13	12	27	126	13	12	000	01	11400	35,171.06
060	13	12	27	126	13	12	000	02	11400	10,263.00
060	14	13	27	126	13	13	000	01	11400	4,422.27
060	14	13	27	126	13	13	000	02	11400	15,302.61
060	15	14	27	126	13	14	000	02	11400	5,542.67
060	16	15	27	126	13	15	000	01	11400	8,700.00
060	16	15	27	126	13	15	000	02	11400	8,120.91
060	17	16	27	126	13	16	000	01	11400	8,220.00
060	17	16	27	126	13	16	000	02	11400	23,340.00
060	18	17	27	126	13	17	000	01	11400	12,233.19
060	18	17	27	126	13	17	000	02	11400	26,220.00
060	20	19	27	126	13	19	000	02	11400	15,048.26
060	21	20	27	126	13	20	000	01	11400	21,900.00
060	21	20	27	126	13	20	000	03	11400	20,760.00
060	22	21	27	126	13	21	000	01	11400	14,840.00
060	22	21	27	126	13	21	000	02	11400	38,760.00
060	23	22	27	126	13	22	000	02	11400	21,318.65
060	24	23	27	126	13	23	000	01	11400	281,020.00
060	24	23	27	126	13	23	000	02	11400	350,508.00
060	25	24	27	126	13	24	000	01	11400	8,482.00
060	25	24	27	126	13	24	000	02	11400	35,460.00
060	26	25	27	126	13	25	000	02	11400	11,410.00
060	27	26	27	126	13	26	000	01	11400	80,806.28
060	27	26	27	126	13	26	000	02	11400	77,985.33
060	28	27	27	126	13	27	000	01	11400	12,030.00
060	29	28	27	126	13	28	000	01	11400	58,150.00
060	29	28	27	126	13	28	000	02	11400	33,000.00
060	31	30	27	126	15	01	000	01	11400	72,280.00
060	40	39	27	126	15	11	000	01	11400	18,737.40
060	38	37	27	126	15	09	000	01	11400	222,240.00
060	45	44	27	126	15	14	000	01	11400	58,741.88
060	45	44	27	126	15	16	000	01	11400	39,295.46
060	47	46	27	126	15	17	000	01	11400	25,270.36
060	48	47	27	126	15	18	000	01	11400	86,820.97
060	49	48	27	126	15	20	000	01	11400	40,193.83
TOTALAUMENTOS										2,176,927.79

TOTALAMPLIACIÓN**L.151,396,476.79**

ARTÍCULO 2.- Las ampliaciones anteriores serán financiadas con el presupuesto de la Secretaría de Salud mediante la transferencia de las estructuras siguientes:

INSTITUCIÓN 60
SECRETARÍA DE SALUD FTE. 11

INST	GA	LE	FTE	ORG	PRO	SPROG	PROY	ACT	OBJETO	MONTO
60	7	6	11	001	13	06	00	01	23330	241.55
60	9	8	11	001	13	08	00	01	23100	0.75
60	10	9	11	001	13	09	00	01	23100	295.40
60	11	10	11	001	13	10	00	02	23100	1.75
60	13	12	11	001	13	12	00	01	23100	17.66
60	15	14	11	001	13	14	00	01	23200	0.12
60	15	14	11	001	13	14	00	01	23390	526.21
60	16	15	11	001	13	15	00	01	23100	207.50
60	16	15	11	001	13	15	00	01	23320	8.00
60	19	18	11	001	13	18	00	01	23100	231,842.26
60	19	18	11	001	13	18	00	01	23600	0.36
60	24	23	11	001	13	23	00	01	21100	4.00
60	24	23	11	001	13	23	00	01	23100	8,863.82
60	24	23	11	001	13	23	00	01	23200	36.00
60	24	23	11	001	13	23	00	01	23310	6.83
60	25	24	11	001	13	24	00	02	23310	2,150.00
60	25	24	11	001	13	24	00	01	23350	297.50
60	26	25	11	001	13	25	00	01	23100	961.34
60	26	25	11	001	13	25	00	01	23360	0.48
60	27	26	11	001	0	26	00	02	23330	350,000.00
60	29	28	11	001	13	28	00	01	23100	23.28
60	29	28	11	001	13	28	00	01	24100	5,000.00
60	30	29	11	001	15	01	00	01	21100	10,127.00
60	30	29	11	001	15	01	00	01	21420	8,440.00
60	30	29	11	001	15	01	00	01	23100	0.54
60	31	30	11	001	15	02	00	01	23360	1,000.00
60	31	30	11	001	16	02	00	01	23360	8,396.00
60	32	31	11	001	15	03	00	01	23200	12.75
60	34	33	11	001	15	05	00	01	23200	360.94
60	37	36	11	001	15	08	00	01	23100	0.75
60	38	37	11	001	15	09	00	01	21100	4.00
60	38	37	11	001	15	09	00	01	23100	13,497.01
60	38	37	11	001	15	09	00	01	23320	65.25
60	38	37	11	001	15	09	00	01	23350	48.00
60	39	38	11	001	15	10	00	01	23200	0.50
60	41	40	11	001	15	12	00	01	23200	6,562.64
60	42	41	11	001	15	13	00	01	23310	4,267.50
60	43	42	11	001	16	14	00	02	23310	3,532.50
60	44	43	11	001	15	15	00	01	23100	91.00
60	44	43	11	001	15	15	00	01	23350	407.00

60	44	43	11	001	15	15	00	01	23360	0.54
60	44	43	11	001	15	16	00	01	23100	2.10
60	44	43	11	001	15	16	00	01	23200	430.98
60	44	44	11	001	15	16	00	01	23100	10,115.25
60	46	45	11	001	15	17	00	01	23200	18.06
60	48	47	11	001	15	19	00	01	23100	11,387.24
60	48	47	11	001	16	19	00	02	22100	6,160.00
60	48	47	11	001	16	19	00	03	23100	4,760.25
60	49	48	11	001	15	20	00	01	23100	380.25
60	49	48	11	001	15	20	00	01	23200	9,771.75
60	49	48	11	001	15	20	00	01	23360	635.50
60	1	50	11	001	01	00	00	02	23100	0.30
60	1	58	11	001	01	00	00	10	23100	50,000.00
60	50	59	11	001	17	00	02	01	22100	339,349.47
60	50	59	11	001	17	00	02	01	22270	65,300.00
60	50	59	11	001	17	00	02	01	23100	59,200.00
60	50	59	11	001	17	00	02	01	23310	101,230.00
60	50	59	11	001	17	00	02	01	23320	266,801.00
60	50	59	11	001	17	00	02	01	23350	78,000.00
60	50	59	11	001	17	00	02	01	23360	240,012.00
60	50	59	11	001	17	00	02	01	23600	180,000.00
60	50	59	11	001	17	00	02	01	24400	125,000.00
60	50	59	11	001	17	00	02	01	24500	100,000.00
60	50	59	11	001	17	00	02	01	24600	240,000.00
60	50	59	11	001	17	00	03	02	23100	150,000.00
60	50	59	11	001	17	00	03	05	23100	150,000.00
60	50	59	11	001	17	00	04	02	23320	50,160.00
60	50	59	11	001	17	00	04	03	23320	37,708.55
60	50	59	11	001	17	00	04	04	23320	50,160.00
60	50	59	11	001	17	00	04	05	23320	50,160.00
60	50	59	11	001	17	00	04	08	23320	50,160.00
60	50	59	11	001	17	00	04	09	23320	50,160.00
60	1	56	11	001	01	00	000	08	34400	29,946.30
60	1	55	11	001	01	00	000	07	31100	153,230.93
60	1	51	11	001	01	00	000	03	33300	23,023.00
60	1	51	11	001	01	00	000	03	36400	3,187.99
60	50	59	11	001	17	00	02	01	31100	194,470.00
60	50	59	11	001	17	00	02	01	32300	16,000.00
60	50	59	11	001	17	00	02	01	33100	131,860.00
60	50	59	11	001	17	00	02	01	33300	358,000.00
60	50	59	11	001	17	00	02	01	33400	14,510.00
60	50	59	11	001	17	00	02	01	34200	63,800.00
60	50	59	11	001	17	00	02	01	34400	368,595.55
60	50	59	11	001	17	00	02	01	35500	21,000.00
60	50	59	11	001	17	00	02	01	36200	32,000.00
60	50	59	11	001	17	00	02	01	36300	8,000.00
60	50	59	11	001	17	00	02	01	36400	40,000.00

60	50	59	11	001	17	00	02	01	39100	10,555.00
60	50	59	11	001	17	00	02	01	39200	157,220.00
60	50	59	11	001	17	00	02	01	39300	37,000.00
60	50	59	11	001	17	00	04	02	33100	10,000.00
60	50	59	11	001	17	00	04	03	33100	10,000.00
60	50	59	11	001	17	00	04	04	33100	10,000.00
60	50	59	11	001	17	00	04	05	33100	10,000.00
60	50	59	11	001	17	00	04	08	33100	10,000.00
60	50	59	11	001	17	00	04	09	33100	3,954.24
60	23	22	11	001	13	22	00	04	33300	67.40
60	23	22	11	001	13	22	00	04	33400	3.23
60	23	22	11	001	13	22	00	01	34400	2,691.75
60	23	22	11	001	13	22	00	04	39200	134.02
60	8	7	11	001	13	7	00	04	33100	32.68
60	8	7	11	001	13	7	00	04	34400	1,506.00
60	8	7	11	001	13	7	00	04	39300	881.92
60	3	2	11	001	13	2	00	02	32100	9.12
60	3	2	11	001	13	2	00	03	32300	0.07
60	3	2	11	001	13	2	00	02	33100	36.64
60	3	2	11	001	13	2	00	03	33300	0.83
60	3	2	11	001	13	2	00	04	33400	17.96
60	3	2	11	001	13	2	00	01	35800	10.43
60	3	2	11	001	13	2	00	03	35920	168.63
60	3	2	11	001	13	2	00	03	39100	74.40
60	7	6	11	001	13	6	00	03	31100	16.84
60	7	6	11	001	13	6	00	02	32100	2.52
60	7	6	11	001	13	6	00	03	32300	0.02
60	7	6	11	001	13	6	00	03	33300	79.12
60	7	6	11	001	13	6	00	03	33100	32.78
60	7	6	11	001	13	6	00	01	35800	20.20
60	7	6	11	001	13	6	00	03	35920	621.12
60	7	6	11	001	13	6	00	03	39100	797.76
60	7	6	11	001	13	6	00	02	39200	18.76
60	9	8	11	001	13	8	00	01	31100	0.76
60	9	8	11	001	13	8	00	01	31500	2.00
60	9	8	11	001	13	8	00	01	32100	13.84
60	9	8	11	001	13	8	00	01	32200	1.96
60	9	8	11	001	13	8	00	01	32300	8.54
60	9	8	11	001	13	8	00	01	33100	4.08
60	9	8	11	001	13	8	00	01	33300	7.16
60	9	8	11	001	13	8	00	01	33400	6.92
60	9	8	11	001	13	8	00	01	34400	26.40
60	9	8	11	001	13	8	00	01	35800	0.13
60	9	8	11	001	13	8	00	04	35920	96.90
60	9	8	11	001	13	8	00	01	36200	1.60
60	9	8	11	001	13	8	00	01	36930	9.28
60	9	8	11	001	13	8	00	01	37300	0.48
60	9	8	11	001	13	8	00	01	37400	90.40

Sección A Acuerdos y Leyes

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2010 No. 32,392

60	9	8	11	001	13	8	00	01	39100	65.76
60	9	8	11	001	13	8	00	01	39200	1.44
60	9	8	11	001	13	8	00	01	39300	3.20
60	10	9	11	001	13	9	00	01	31100	0.20
60	10	9	11	001	13	9	00	02	31100	70.00
60	10	9	11	001	13	9	00	04	32100	12.24
60	10	9	11	001	13	9	00	02	33100	8.00
60	10	9	11	001	13	9	00	04	33300	96.00
60	10	9	11	001	13	9	00	01	39100	0.32
60	10	9	11	001	13	9	00	04	39200	56.48
60	12	11	11	001	13	11	00	01	32100	60.80
60	12	11	11	001	13	11	00	01	33100	26.40
60	12	11	11	001	13	11	00	01	33300	0.91
60	12	11	11	001	13	11	00	01	35800	343.68
60	12	11	11	001	13	11	00	01	39100	66.04
60	12	11	11	001	13	11	00	01	39200	4.00
60	11	10	11	001	13	10	00	04	33100	29.85
60	11	10	11	001	13	10	00	04	34100	5,453.25
60	11	10	11	001	13	10	00	04	35800	25.68
60	11	10	11	001	13	10	00	01	37200	30,000.00
60	11	10	11	001	13	10	00	01	39200	0.14
60	13	12	11	001	13	12	00	01	31100	0.94
60	13	12	11	001	13	12	00	02	31100	8.72
60	13	12	11	001	13	12	00	04	32100	90.40
60	13	12	11	001	13	12	00	04	33100	57.76
60	13	12	11	001	13	12	00	04	33300	23.80
60	13	12	11	001	13	12	00	04	33400	56.80
60	13	12	11	001	13	12	00	01	35800	33,118.13
60	13	12	11	001	13	12	00	03	39100	0.96
60	15	14	11	001	13	14	00	04	31100	0.42
60	15	14	11	001	13	14	00	04	32100	56.40
60	15	14	11	001	13	14	00	04	32200	8.40
60	15	14	11	001	13	14	00	04	32300	67.20
60	15	14	11	001	13	14	00	04	33100	0.68
60	15	14	11	001	13	14	00	04	33300	14.76
60	15	14	11	001	13	14	00	02	33400	2.55
60	15	14	11	001	13	14	00	04	35920	469.24
60	15	14	11	001	13	14	00	04	39100	1.74
60	15	14	11	001	13	14	00	01	39200	179.32
60	20	19	11	001	13	19	00	04	32100	87.52
60	20	19	11	001	13	19	00	04	32300	519.44
60	20	19	11	001	13	19	00	04	33100	64.36
60	20	19	11	001	13	19	00	04	33300	15.64
60	20	19	11	001	13	19	00	04	33400	84.80
60	20	19	11	001	13	19	00	04	35800	50.00
60	20	19	11	001	13	19	00	04	35920	264.00
60	20	19	11	001	13	19	00	03	37200	35.00
60	20	19	11	001	13	19	00	04	39100	3.21

60	20	19	11	001	13	19	00	04	39200	2.30
60	20	19	11	001	13	19	00	03	39300	105.04
60	22	21	11	001	13	21	00	04	31100	0.42
60	25	24	11	001	13	24	00	02	32100	49.20
60	25	24	11	001	13	24	00	02	32200	320.60
60	25	24	11	001	13	24	00	02	33100	91.80
60	25	24	11	001	13	24	00	04	33200	857.44
60	25	24	11	001	13	24	00	02	33400	0.76
60	25	24	11	001	13	24	00	04	33400	6.00
60	25	24	11	001	13	24	00	01	34400	306.56
60	25	24	11	001	13	24	00	01	35800	43.52
60	25	24	11	001	13	24	00	02	39100	38.56
60	25	24	11	001	13	24	00	01	39200	526.04
60	25	24	11	001	13	24	00	04	39200	800.28
60	25	24	11	001	13	24	00	02	39300	2,723.87
60	28	27	11	001	13	27	00	04	32200	0.04
60	28	27	11	001	13	27	00	01	32300	1,143.44
60	28	27	11	001	13	27	00	04	33100	0.64
60	28	27	11	001	13	27	00	04	33300	1.20
60	28	27	11	001	13	27	00	03	33400	1.03
60	28	27	11	001	13	27	00	04	35920	642.52
60	28	27	11	001	13	27	00	03	39100	21.53
60	28	27	11	001	13	27	00	04	39200	4.92
60	28	27	11	001	13	27	00	01	39300	8.60
60	30	29	11	001	15	01	00	01	31100	22
60	30	29	11	001	15	01	00	01	32200	458
60	30	29	11	001	15	01	00	01	32300	117.2
60	30	29	11	001	15	01	00	01	33100	2.25
60	30	29	11	001	15	01	00	04	33100	293.16
60	30	29	11	001	15	01	00	01	33300	29
60	30	29	11	001	15	01	00	01	34400	11.85
60	30	29	11	001	15	01	00	01	35800	115
60	30	29	11	001	15	01	00	01	35920	156
60	30	29	11	001	15	01	00	01	39200	1.16
60	30	29	11	001	16	01	00	01	32100	100.8
60	30	29	11	001	16	01	00	01	32300	206.4
60	32	31	11	001	15	03	00	01	31100	43.6
60	32	31	11	001	15	03	00	01	32300	28.88
60	32	31	11	001	15	03	00	01	33100	0.08
60	32	31	11	001	15	03	00	01	35800	9.6
60	32	31	11	001	15	03	00	02	37200	50000
60	32	31	11	001	15	03	00	02	39300	35.48
60	32	31	11	001	16	03	00	04	33100	56.79
60	32	31	11	001	16	03	00	03	33300	149.13
60	32	31	11	001	16	03	00	03	33400	596
60	32	31	11	001	16	03	00	03	37500	38.64
60	32	31	11	001	16	03	00	03	39100	79.68
60	32	31	11	001	16	03	00	03	39200	14.72

60	34	33	11	001	15	05	00	04	33100	146.32
60	34	33	11	001	15	05	00	01	33300	199.2
60	34	33	11	001	15	05	00	02	33300	94.88
60	34	33	11	001	15	05	00	01	37200	0.2
60	34	33	11	001	15	05	00	01	37300	0.49
60	34	33	11	001	15	05	00	02	39100	0.9
60	34	33	11	001	15	05	00	01	39200	756.52
60	37	36	11	001	15	08	00	01	33400	46.72
60	37	36	11	001	15	08	00	02	33400	0.6
60	37	36	11	001	15	08	00	02	36200	1540
60	37	36	11	001	15	08	00	05	37200	134.2
60	37	36	11	001	15	08	00	01	39200	9.2
60	37	36	11	001	15	08	00	02	39300	405.47
60	37	36	11	001	16	08	00	04	39200	44.01
60	38	37	11	001	15	09	00	02	33100	109.44
60	38	37	11	001	15	09	00	01	33300	9.6
60	38	37	11	001	15	09	00	02	33300	42.64
60	38	37	11	001	15	09	00	02	33400	27.2
60	38	37	11	001	15	09	00	05	34400	808.2
60	38	37	11	001	15	09	00	01	36100	345.24
60	38	37	11	001	15	09	00	02	36200	548
60	38	37	11	001	15	09	00	02	36930	256
60	38	37	11	001	15	09	00	01	37500	1936
60	38	37	11	001	15	09	00	01	39100	2.8
60	38	37	11	001	15	09	00	05	39200	50.55
60	38	37	11	001	15	09	00	02	39300	120
60	38	37	11	001	15	09	00	05	34400	209
60	47	46	11	001	15	18	00	01	31100	60
60	47	46	11	001	15	18	00	01	39100	0.43
60	47	46	11	001	15	18	00	01	33100	196.8
60	49	48	11	001	15	20	00	02	33300	1276.24
60	49	48	11	001	15	20	00	02	33400	8.52
60	49	48	11	001	15	20	00	02	36200	2320
60	14	13	11	001	13	13	00	02	31100	0.36
60	14	13	11	001	13	13	00	03	31100	0.54
60	14	13	11	001	13	13	00	02	32100	24.28
60	14	13	11	001	13	13	00	04	33100	18.36
60	14	13	11	001	13	13	00	03	33300	151.4
60	14	13	11	001	13	13	00	04	33300	1.41
60	14	13	11	001	13	13	00	04	33400	0.02
60	14	13	11	001	13	13	00	01	34400	329.04
60	14	13	11	001	13	13	00	04	39100	29.51
60	16	15	11	001	13	15	00	04	31100	24.00
60	16	15	11	001	13	15	00	03	32100	19.60
60	16	15	11	001	13	15	00	01	32200	2.52
60	16	15	11	001	13	15	00	01	32300	82.20
60	16	15	11	001	13	15	00	04	33100	51.20
60	16	15	11	001	13	15	00	01	33300	17.13

Sección A Acuerdos y Leyes

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2010 No. 32,392

60	16	15	11	001	13	15	00	04	33400	3.74
60	16	15	11	001	13	15	00	01	34400	1.92
60	16	15	11	001	13	15	00	01	35500	0.40
60	16	15	11	001	13	15	00	04	35920	10.00
60	16	15	11	001	13	15	00	02	36300	2,156.00
60	16	15	11	001	13	15	00	04	36300	1,848.00
60	16	15	11	001	13	15	00	02	37300	1,050.00
60	16	15	11	001	13	15	00	01	39200	0.25
60	16	15	11	001	13	15	00	01	39300	0.12
60	26	25	11	001	13	25	00	01	32100	2,731.20
60	26	25	11	001	13	25	00	01	32300	148.80
60	26	25	11	001	13	25	00	03	33300	967
60	26	25	11	001	13	25	00	04	33400	106.60
60	26	25	11	001	13	25	00	01	34400	856.80
60	26	25	11	001	13	25	00	01	35500	32.48
60	26	25	11	001	13	25	00	01	35800	0.34
60	26	25	11	001	13	25	00	04	35920	153.80
60	26	25	11	001	13	25	00	01	39100	68.00
60	26	25	11	001	13	25	00	03	39100	5.00
60	26	25	11	001	13	25	00	03	39200	0.18
60	26	25	11	001	13	25	00	01	39300	156.4
60	29	28	11	001	13	28	00	04	32100	65.60
60	29	28	11	001	13	28	00	04	32300	28.80
60	29	28	11	001	13	28	00	02	33100	75.3
60	29	28	11	001	13	28	00	04	33100	69.06
60	29	28	11	001	13	28	00	04	33300	93.76
60	29	28	11	001	13	28	00	04	33400	8.64
60	29	28	11	001	13	28	00	01	35800	808.00
60	29	28	11	001	13	28	00	03	35920	285.40
60	29	28	11	001	13	28	00	02	39100	35.60
60	29	28	11	001	13	28	00	04	39100	172.80
60	29	28	11	001	13	28	00	04	39200	1,550.73
60	33	32	11	001	15	04	00	04	39100	100.40
60	33	32	11	001	15	04	00	02	39300	10.84
60	36	35	11	001	15	07	00	01	33100	73.34
60	36	35	11	001	15	07	00	01	33300	1.15
60	36	35	11	001	15	07	00	01	33400	90.34
60	36	35	11	001	15	07	00	01	34400	50.00
60	36	35	11	001	15	07	00	02	36200	1,540.00
60	36	35	11	001	15	07	00	02	39100	5.00
60	36	35	11	001	15	07	00	02	39300	8.16
60	41	40	11	001	15	12	00	01	32300	2.00
60	41	40	11	001	15	12	00	01	34400	96.00
60	41	40	11	001	15	12	00	01	35800	9.92
60	41	40	11	001	15	12	00	03	39200	1.30
60	44	43	11	001	15	15	00	02	31100	85.28
60	44	43	11	001	15	15	00	01	33100	50,076.38
60	44	43	11	001	15	15	00	04	35500	400.00

60	44	43	11	001	15	15	00	02	36200	1.44
60	44	43	11	001	15	15	00	02	39100	58.88
60	44	43	11	001	15	15	00	02	39200	10.77
60	44	43	11	001	15	15	00	02	32100	13,384.00
60	48	47	11	001	15	19	00	01	33100	100,000.00
60	48	47	11	001	15	19	00	05	33300	889.00
60	48	47	11	001	15	19	00	04	33400	2,123.00
60	48	47	11	001	15	19	00	02	36200	2,320.00
60	48	47	11	001	15	19	00	05	37200	57,799.00
60	48	47	11	001	15	19	00	05	39200	1,443.00
60	48	47	11	001	15	19	00	02	39300	8,400.00
60	48	47	11	001	15	19	00	04	39200	215,494.50
60	17	16	11	001	13	16	00	04	31100	21.00
60	17	16	11	001	13	16	00	04	32100	90.76
60	17	16	11	001	13	16	00	01	33100	23.33
60	17	16	11	001	13	16	00	01	33300	210.00
60	17	16	11	001	13	16	00	01	33400	5.75
60	17	16	11	001	13	16	00	04	35920	110.00
60	17	16	11	001	13	16	00	01	39100	324.25
60	17	16	11	001	13	16	00	01	39200	4.21
60	18	17	11	001	13	17	00	03	33300	0.28
60	18	17	11	001	13	17	00	03	33400	0.80
60	18	17	11	001	13	17	00	03	39100	2.40
60	18	17	11	001	13	17	00	01	39300	0.80
60	24	23	11	001	13	23	00	02	31100	0.38
60	24	23	11	001	13	23	00	04	31100	6.00
60	24	23	11	001	13	23	00	01	31500	5.00
60	24	23	11	001	13	23	00	04	32100	0.36
60	24	23	11	001	13	23	00	02	32200	34.00
60	24	23	11	001	13	23	00	03	32200	68.00
60	24	23	11	001	13	23	00	04	32200	98.00
60	24	23	11	001	13	23	00	04	32300	0.28
60	24	23	11	001	13	23	00	04	33100	5.76
60	24	23	11	001	13	23	00	03	33300	1.40
60	24	23	11	001	13	23	00	02	33400	0.40
60	24	23	11	001	13	23	00	03	33400	0.40
60	24	23	11	001	13	23	00	04	33400	2.00
60	24	23	11	001	13	23	00	01	35500	238.48
60	24	23	11	001	13	23	00	01	35800	0.16
60	24	23	11	001	13	23	00	04	35920	3,814.40
60	24	23	11	001	13	23	00	01	36100	23.46
60	24	23	11	001	13	23	00	01	36920	4.80
60	24	23	11	001	13	23	00	01	36930	11.28
60	24	23	11	001	13	23	00	01	37100	80.15
60	24	23	11	001	13	23	00	01	37200	39.68
60	24	23	11	001	13	23	00	01	37300	1,528.00
60	24	23	11	001	13	23	00	01	37500	100.00
60	24	23	11	001	13	23	00	01	38400	100.00

60	24	23	11	001	13	23	00	03	39100	1,089.20
60	24	23	11	001	13	23	00	04	39100	435.00
60	24	23	11	001	13	23	00	03	39200	4.34
60	24	23	11	001	13	23	00	01	39300	46.56
60	27	26	11	001	13	26	00	03	31100	7.80
60	27	26	11	001	13	26	00	04	31100	21.00
60	27	26	11	001	13	26	00	03	32100	21.76
60	27	26	11	001	13	26	00	03	32300	2.19
60	27	26	11	001	13	26	00	04	33100	8.32
60	27	26	11	001	13	26	00	03	33300	47.52
60	27	26	11	001	13	26	00	04	33300	86.68
60	27	26	11	001	13	26	00	04	33400	146.48
60	27	26	11	001	13	26	00	04	35920	1,166.70
60	27	26	11	001	13	26	00	01	39200	9.60
60	31	30	11	001	15	02	00	01	31100	1,000.00
60	31	30	11	001	15	02	00	01	32100	653.80
60	31	30	11	001	15	02	00	02	33100	1,075.20
60	31	30	11	001	15	02	00	01	35500	20,456.00
60	31	30	11	001	15	02	00	02	36200	1,540.00
60	31	30	11	001	15	02	00	01	39100	111.86
60	31	30	11	001	15	02	00	01	39200	0.13
60	31	30	11	001	15	02	00	02	33100	1,075.20
60	31	30	11	001	16	02	00	03	33300	5.40
60	31	30	11	001	16	02	00	01	33400	0.41
60	31	30	11	001	16	02	00	04	37200	593.88
60	31	30	11	001	15	02	00	01	39100	101.86
60	31	30	11	001	15	02	00	01	39200	0.13
60	35	34	11	001	15	06	00	01	33300	56.00
60	35	34	11	001	15	06	00	03	33400	0.10
60	35	34	11	001	16	06	00	03	33100	33.66
60	35	34	11	001	16	06	00	04	33400	4.80
60	35	34	11	001	16	06	00	01	39100	3.20
60	35	34	11	001	16	06	00	01	39200	112.26
60	39	38	11	001	15	10	00	01	33300	4.95
60	39	38	11	001	15	10	00	01	34400	7.40
60	39	38	11	001	15	10	00	03	39100	138.40
60	39	38	11	001	15	10	00	02	39200	11.07
60	40	39	11	001	15	11	00	01	32100	85.68
60	40	39	11	001	15	11	00	02	36200	1,540.00
60	40	39	11	001	15	11	00	01	37200	0.97
60	40	39	11	001	16	11	00	04	33100	48.45
60	40	39	11	001	16	11	00	04	33300	2.23
60	42	41	11	001	15	13	00	01	32100	32.40
60	42	41	11	001	15	13	00	01	33300	341.00
60	42	41	11	001	15	13	00	02	33300	12.20
60	42	41	11	001	15	13	00	02	33400	20.00
60	42	41	11	001	15	13	00	03	33400	40.00
60	42	41	11	001	15	13	00	01	34400	7.62

60	42	41	11	001	15	13	00	01	39100	5.52
60	42	41	11	001	15	13	00	01	39200	26.31
60	46	45	11	001	15	17	00	03	33400	289.00
60	46	45	11	001	16	17	00	01	33400	5,000.00
60	46	45	11	001	16	17	00	02	33400	6,566.00
60	46	45	11	001	16	17	00	03	33400	5,000.00
60	46	45	11	001	15	17	00	02	36200	2,320.00
60	46	45	11	001	15	17	00	02	39300	737.60
60	46	45	11	001	16	17	00	01	32300	12.40
60	46	45	11	001	16	17	00	01	33100	12.45
60	46	45	11	001	16	17	00	03	33300	86.67

bajo la Facilidad Unimonetaria. (i) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación. (j) "Facilidad Unimonetaria" significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente. (k) "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre. (l) "Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario, siguiente a la fecha en la que se alcance el importe mínimo de conversión automática de lo que sea mayor entre tres millones de dólares (US\$3.000.000) y el veinticinco por ciento (25%) del monto neto del Financiamiento aprobado (monto aprobado menos el monto cancelado del Financiamiento). (m) "Fecha de vigencia del presente Contrato" significa la fecha en que el contrato adquiere plena validez jurídica de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6.01 de las Estipulaciones Especiales. (n) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto y está integrado por el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento para el Fondo de Operaciones Especiales. (ñ) "Financiamiento del Capital Ordinario" significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo a la Facilidad

Unimonetaria. (o) "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales" significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo al Fondo para Operaciones Especiales. (p) "Fondo para Operaciones Especiales" es el Fondo para Operaciones Especiales del Banco. (q) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo. (r) "Moneda convertible" o "moneda que no sea la del país del Prestatario", significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco. (s) "Moneda única" significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. (t) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo. (u) "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso. (v) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte. (w) "Organismo Oficial de Fiscalización" significa la entidad auditora oficial del Prestatario. (x) "Periodo de Cierre" significa el plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, para la finalización de los pagos pendientes a

60	20	19	11	001	13	19	00	1	42110	282.40
60	22	21	11	001	13	21	00	1	42120	331.44
60	22	21	11	001	13	21	00	1	42140	14.84
60	22	21	11	001	13	21	00	1	42600	0.10
60	25	24	11	001	13	24	00	2	42140	200.00
60	25	24	11	001	13	24	00	1	42300	300,000.00
60	30	29	11	001	15	1	00	1	42110	15.00
60	30	29	11	001	15	1	00	4	42120	0.64
60	32	31	11	001	15	3	00	1	42110	15,047.06
60	32	31	11	001	15	3	00	1	42120	0.48
60	32	31	11	001	15	3	00	1	42500	7.20
60	34	33	11	001	15	5	00	2	45100	39,000.00
60	37	36	11	001	15	8	00	1	42110	4.66
60	37	36	11	001	15	8	00	1	42120	3,872.40
60	37	36	11	001	16	8	00	1	42110	20.65
60	38	37	11	001	15	9	00	1	42200	13,059.67
60	38	37	11	001	15	9	00	1	42500	1,301.60
60	47	46	11	001	15	18	00	2	42110	12,467.60
60	47	46	11	001	15	18	00	2	42120	350.00
60	47	46	11	001	15	18	00	1	42130	12,000.00
60	47	46	11	001	15	18	00	1	42300	16,920.00
60	47	46	11	001	15	18	00	1	43200	6,000.00
60	49	48	11	001	15	20	00	2	42110	209.34
60	49	48	11	001	15	20	00	1	42120	3,120.00
60	14	13	11	001	13	13	00	1	42110	242
60	14	13	11	001	13	13	00	1	42120	1,352.00
60	14	13	11	001	13	13	00	1	42140	300
60	16	15	11	001	13	15	00	3	42110	1.60
60	16	15	11	001	13	15	00	1	42300	72.00
60	29	28	11	001	13	28	00	4	42110	802.36
60	29	28	11	001	13	28	00	2	42120	850.36
60	29	28	11	001	13	28	00	3	42140	512.00
60	33	32	11	001	15	4	00	1	42120	271.64
60	36	35	11	001	15	7	00	1	42110	621.01
60	36	35	11	001	15	7	00	1	42120	496.48
60	36	35	11	001	15	7	00	1	42300	8,398.00
60	41	40	11	001	15	12	00	1	42110	367.50

60	41	40	11	001	15	12	00	5	42200	70,000.00
60	41	40	11	001	15	12	00	5	42300	672.00
60	41	40	11	001	16	12	00	1	42500	1,064.60
60	44	43	11	001	15	15	00	1	42110	202.40
60	44	43	11	001	15	15	00	1	42120	1,244.80
60	44	43	11	001	15	15	00	1	42140	0.02
60	44	43	11	001	15	15	00	2	42200	563.91
60	48	47	11	001	15	19	00	1	42110	31,624.80
60	48	47	11	001	15	19	00	1	42120	41,687.60
60	48	47	11	001	15	19	00	1	42140	65,000.00
60	18	17	11	001	13	17	00	1	42110	2.08
60	18	17	11	001	13	17	00	2	42110	630.71
60	18	17	11	001	13	17	00	1	42120	6,400.00
60	18	17	11	001	13	17	00	3	47110	34,993.05
60	24	23	11	001	13	23	00	1	42110	0.17
60	24	23	11	001	13	23	00	4	42110	35.55
60	24	23	11	001	13	23	00	1	42120	1,028.60
60	24	23	11	001	13	23	00	1	42140	21.40
60	24	23	11	001	13	23	00	1	42500	0.01
60	27	26	11	001	13	26	00	1	42120	617.71
60	35	34	11	001	15	6	00	3	42500	1,134.40
60	35	34	11	001	15	6	00	1	47110	1.34
60	35	34	11	001	16	6	00	1	42110	523.84
60	39	38	11	001	16	10	00	3	42110	4,776.00
60	40	39	11	001	15	11	00	1	42110	346.20
60	40	39	11	001	15	11	00	1	42120	11,358.76
60	42	41	11	001	15	13	00	1	42110	68.46
60	42	41	11	001	15	13	00	2	42110	0.48
60	42	41	11	001	15	13	00	2	42120	2.00
60	42	41	11	001	15	13	00	2	42140	583.36
60	46	45	11	001	15	17	00	1	42110	139.57
60	21	20	11	001	13	20	00	1	42110	5,025.00
60	21	20	11	001	13	20	00	1	42110	15,000.00
60	21	20	11	001	13	20	00	1	42120	0.00
60	45	44	11	001	15	16	00	1	42110	457.46
60	45	44	11	001	16	16	00	1	42110	1,791.62
60	45	44	11	001	16	16	00	2	42500	584.44
60	19	18	11	001	13	18	00	1	42300	360,000.00
TOTAL DISMINUCIÓN OBJETOS NO ERP										8,959,759.57

INST	GA	UE	FTE	ORG	PRO	SPROG	PROY	ACTOORA	OBJETO	MONTO
60	1	49	11	001	1	0	0	001	11100	46,960,614.19
60	1	49	11	001	1	0	0	001	11510	837,255.05
60	1	56	11	001	1	0	0	008	14100	1,944.40
60	1	57	11	001	1	0	0	009	12910	137.00
60	1	49	11	001	1	0	0	001	12910	74,518.00
60	1	53	11	001	1	0	0	005	12910	561,470.51
60	2	1	11	001	13	1	0	001	12910	1,603.00
60	2	1	11	001	13	1	0	002	12910	360,366.67
60	2	1	11	001	13	1	0	003	12910	190,055.20
60	2	1	11	001	13	1	0	004	12910	229,806.48
60	3	2	11	001	13	2	0	001	12910	1.00
60	3	2	11	001	13	2	0	002	12910	153.66
60	3	2	11	001	13	2	0	003	12910	143.34
60	3	2	11	001	13	2	0	004	12910	157.00
60	5	4	11	001	13	4	0	001	12910	3,991.10
60	5	4	11	001	13	4	0	002	12910	19.70
60	5	4	11	001	13	4	0	003	12910	3,689.40
60	5	4	11	001	13	4	0	004	12910	6,269.70
60	6	5	11	001	13	5	0	0001	12910	109,022.15
60	7	6	11	001	13	6	0	001	12910	1,518.77
60	7	6	11	001	13	6	0	002	12910	3,067.99
60	7	6	11	001	13	6	0	003	12910	1,011.15
60	8	7	11	001	13	7	0	001	12910	2,646.00
60	9	8	11	001	13	8	0	001	12910	0.36
60	9	8	11	001	13	8	0	002	12910	11.33
60	10	9	11	001	13	9	0	001	12910	72.25
60	10	9	11	001	13	9	0	002	12910	0.34
60	10	9	11	001	13	9	0	003	12910	754.14
60	10	9	11	001	13	9	0	004	12910	1,088.12
60	12	11	11	001	13	11	0	001	12910	38,085.26
60	13	12	11	001	13	12	0	001	12910	2,933.36
60	13	12	11	001	13	12	0	002	12910	1,873.35
60	13	12	11	001	13	12	0	003	12910	1,760.01
60	13	12	11	001	13	12	0	004	12910	2,080.01
60	14	13	11	001	13	13	0	001	12910	502.15
60	14	13	11	001	13	13	0	002	12910	0.50
60	14	13	11	001	13	13	0	003	12910	0.84
60	14	13	11	001	13	13	0	004	12910	1,000.00
60	16	15	11	001	13	15	0	001	12910	1,000.00
60	16	15	11	001	13	15	0	002	12910	150.00
60	16	15	11	001	13	15	0	003	12910	333.33
60	17	16	11	001	13	16	0	001	12910	0.19
60	17	16	11	001	13	16	0	002	12910	8,380.70
60	17	16	11	001	13	16	0	003	12910	558.10
60	17	16	11	001	13	16	0	004	12910	0.50
60	19	18	11	001	13	18	0	003	12910	3,083.84
60	20	19	11	001	13	19	0	001	12910	295.69

60	20	19	11	001	13	19	0	002	12910	592.49
60	20	19	11	001	13	19	0	003	12910	59.33
60	20	19	11	001	13	19	0	004	12910	5,879.93
60	21	20	11	001	13	20	0	001	12910	1,256.00
60	22	21	11	001	13	21	0	002	12910	19,993.95
60	22	21	11	001	13	21	0	003	12910	38,564.05
60	22	21	11	001	13	21	0	004	12910	117,838.00
60	23	22	11	001	13	22	0	002	12910	116,000.00
60	23	22	11	001	13	22	0	003	12910	164,000.00
60	23	22	11	001	13	22	0	004	12910	120,000.00
60	24	23	11	001	13	23	0	001	12910	26,479.71
60	24	23	11	001	13	23	0	002	12910	320.55
60	24	23	11	001	13	23	0	003	12910	19,374.00
60	25	24	11	001	13	24	0	001	12910	15,455.00
60	25	24	11	001	13	24	0	002	12910	10,103.10
60	25	24	11	001	13	24	0	003	12910	24,358.00
60	25	24	11	001	13	24	0	004	12910	92,019.00
60	26	25	11	001	13	25	0	003	12910	163.87
60	28	27	11	001	13	27	0	001	12910	7,239.16
60	28	27	11	001	13	27	0	002	12910	2,019.68
60	28	27	11	001	13	27	0	003	12910	6,518.00
60	28	27	11	001	13	27	0	004	12910	16,200.00
60	29	28	11	001	13	28	0	001	12910	1,746.00
60	29	28	11	001	13	28	0	002	12910	27,791.00
60	29	28	11	001	13	28	0	003	12910	30,998.00
60	29	28	11	001	13	28	0	004	12910	25,654.00
60	30	29	11	001	15	1	0	001	12910	936,204.26
60	30	29	11	001	16	1	0	002	12910	126,858.01
60	31	30	11	001	15	2	0	001	12910	533,477.00
60	31	30	11	001	16	2	0	002	12910	31,838.00
60	32	31	11	001	15	3	0	001	12910	2,590.21
60	33	32	11	001	15	4	0	001	12910	1,187.35
60	33	32	11	001	16	4	0	002	12910	3,568.00
60	34	33	11	001	15	5	0	001	12910	437,173.39
60	34	33	11	001	16	5	0	002	12910	128,519.00
60	35	34	11	001	15	6	0	001	12910	7,258.41
60	35	34	11	001	16	6	0	002	12910	2,914.33
60	36	35	11	001	15	7	0	001	12910	27,949.88
60	36	35	11	001	16	7	0	002	12910	19,251.00
60	37	36	11	001	15	8	0	001	12910	1,022,958.00
60	37	36	11	001	16	8	0	002	12910	102,795.00
60	38	37	11	001	15	9	0	001	12910	173,376.42
60	38	37	11	001	16	9	0	002	12910	102,795.00
60	39	38	11	001	15	10	0	001	12910	81,224.77
60	39	38	11	001	16	10	0	002	12910	22,038.00
60	40	39	11	001	15	11	0	001	12910	338,831.75
60	40	39	11	001	16	11	0	002	12910	12,498.00
60	41	40	11	001	15	12	0	001	12910	1.44

60	41	40	11	001	16	12	0	002	12910	4,177.00
60	42	41	11	001	16	13	0	002	12910	30,705.00
60	43	42	11	001	15	14	0	001	12910	203,620.08
60	43	42	11	001	16	14	0	002	12910	4,999.00
60	44	43	11	001	15	15	0	001	12910	2,120.00
60	44	43	11	001	16	15	0	002	12910	16.66
60	45	44	11	001	15	16	0	001	12910	30,362.87
60	46	45	11	001	15	17	0	001	12910	340,104.99
60	46	45	11	001	16	17	0	002	12910	1,249.00
60	47	46	11	001	15	18	0	001	12910	62,637.10
60	47	46	11	001	16	18	0	002	12910	147,050.00
60	48	47	11	001	15	19	0	001	12910	14,827.90
60	48	47	11	001	16	19	0	002	12910	141,493.00
60	49	48	11	001	15	20	0	001	12910	253,066.66
60	49	48	11	001	15	20	0	002	12910	163,134.00
60	10	9	11	001	13	9	0	001	14100	74,563.11
60	15	14	11	001	13	14	0	001	14100	60,000.00
60	20	19	11	001	13	19	0	001	14100	60,000.00
60	25	24	11	001	13	24	0	001	14100	40,886.95
60	28	27	11	001	13	27	0	001	14100	75,228.00
60	30	29	11	001	15	01	0	001	14100	60,000.00
60	32	31	11	001	15	03	0	001	14100	86,625.00
60	14	13	11	001	13	13	0	001	14100	60,000.00
60	16	15	11	001	13	15	0	001	14100	3,702.15
60	26	25	11	001	13	25	0	003	12910	163.88
60	26	25	11	001	13	25	0	001	14100	750.76
60	17	16	11	001	13	16	0	001	14100	60,000.00
60	18	17	11	001	13	17	0	001	14100	498,557.67
60	24	23	11	001	13	23	0	001	14100	49.63
60	35	34	11	001	15	06	0	001	14100	129,952.39
60	7	6	11	001	13	06	0	001	14100	159,609.00
60	19	18	11	001	13	18	0	001	14100	60,000.00
060	1	56	11	001	001	00	00	08	26110	4,539.00
060	1	56	11	001	001	00	00	08	26210	87,435.29
060	1	51	11	001	001	00	00	03	26110	5,588.00
060	1	52	11	001	001	00	00	04	26110	15,000.00
060	1	91	11	001	01	00	00	11	26210	3,641.79
060	1	54	11	001	01	00	00	11	26210	50,000.00
060	1	92	11	001	01	00	00	01	26210	465,488.00
060	50	59	11	001	17	00	02	01	26110	20,000.00
060	50	59	11	001	17	00	04	04	26210	70,000.00
060	50	59	11	001	17	00	04	05	26210	70,000.00
060	50	59	11	001	17	00	05	08	26210	120,000.00
060	50	59	11	001	17	00	04	09	26210	140,000.00
060	1	58	11	001	01	00	00	10	26110	30,734.00
060	23	22	11	001	13	22	00	01	26210	47,284.00
060	8	7	11	001	13	2	00	01	26210	22,390.21
060	9	8	11	001	13	8	00	01	26210	3.07

060	22	21	11	001	13	21	00	01	26210	131.96
060	28	27	11	001	13	24	00	01	26210	250,000.00
060	30	29	11	001	15	28	00	02	26210	179.80
060	37	36	11	001	15	08	00	01	26210	5,722.58
060	38	37	11	001	15	09	00	01	26110	1,254.88
060	38	37	11	001	15	09	00	01	26110	1,254.88
060	38	37	11	001	15	09	00	04	26210	259.48
060	47	46	11	001	15	14	00	02	26210	19,120.28
060	16	15	11	001	13	15	00	01	26210	433.50
060	41	40	11	001	15	07	00	02	26210	100,000.00
060	44	43	11	001	15	15	00	01	26210	150.81
060	44	43	11	001	15	15	00	02	26210	258.44
060	44	43	11	001	15	15	00	03	26210	6,419.03
060	44	43	11	001	15	15	00	04	26210	128.15
060	48	47	11	001	15	19	00	01	26210	15,212.99
060	48	47	11	001	15	19	00	01	26210	4,221.49
060	17	16	11	001	15	19	00	02	26210	143.87
060	24	23	11	001	13	23	00	01	26110	76.20
060	40	39	11	001	15	11	00	02	26210	3,139.33
060	42	41	11	001	15	13	00	01	26210	0.72
060	46	45	11	001	15	17	00	02	26210	299.90
060	1	51	11	001	001	00	00	03	35620	81,775.99
060	50	59	11	001	17	00	02	01	35100	80,000.00
060	50	59	11	001	17	00	02	01	35610	492,808.00
060	50	59	11	001	17	00	02	01	35630	25,000.00
060	50	59	11	001	17	00	02	01	35640	6,600.00
060	50	59	11	001	17	00	02	01	35650	41,760.00
060	50	59	11	001	17	00	02	01	39500	26,446.00
060	50	59	11	001	17	00	02	01	39600	447,288.00
060	50	59	11	001	17	00	04	02	35610	20.54
060	50	59	11	001	17	00	04	02	35620	35.80
060	50	59	11	001	17	00	04	02	39600	7,220.00
060	50	59	11	001	17	00	04	03	35610	25,000.00
060	50	59	11	001	17	00	04	03	35620	25,000.00
060	50	59	11	001	17	00	04	03	39600	8,000.00
060	50	59	11	001	17	00	04	04	35610	25,000.00
060	50	59	11	001	17	00	04	04	35620	25,000.00
060	50	59	11	001	17	00	04	04	39600	8,000.00
060	50	59	11	001	17	00	04	05	35610	25,000.00
060	50	59	11	001	17	00	04	05	35620	25,000.00
060	50	59	11	001	17	00	04	05	39600	8,000.00
060	50	59	11	001	17	00	04	08	35610	4.00
060	50	59	11	001	17	00	04	08	35620	4.00
060	50	59	11	001	17	00	04	09	35610	4.61
060	50	59	11	001	17	00	04	09	35620	4.16
060	50	59	11	001	17	00	04	09	39600	12,286.70
060	1	57	11	001	01	00	00	09	35620	100,000.00
060	1	57	11	001	01	00	00	09	39600	3,223.48

060	23	22	11	001	13	22	00	01	35620	864,532.00
060	23	22	11	001	13	22	00	01	35660	175,040.00
060	8	7	11	001	13	7	00	02	35200	3.20
060	8	7	11	001	13	7	00	02	39500	0.55
060	8	7	11	001	13	7	00	02	39600	69.60
060	3	2	11	001	13	2	00	02	35200	5.10
060	3	2	11	001	13	2	00	01	35610	16.10
060	3	2	11	001	13	2	00	01	35620	3.81
060	3	2	11	001	13	2	00	02	39500	4,232.26
060	3	2	11	001	13	2	00	01	39600	366.00
060	7	6	11	001	13	6	00	02	35200	0.63
060	7	6	11	001	13	6	00	01	35610	4.86
060	7	6	11	001	13	6	00	01	35620	3.20
060	7	6	11	001	13	6	00	02	39500	256.47
060	7	6	11	001	13	6	00	02	39600	674.40
060	9	8	11	001	13	8	00	02	35200	5.33
060	9	8	11	001	13	8	00	01	35610	53.68
060	9	8	11	001	13	8	00	01	35620	0.60
060	9	8	11	001	13	8	00	01	35640	16.00
060	10	9	11	001	13	9	00	02	35100	363.77
060	10	9	11	001	13	9	00	02	35200	9,729.40
060	10	9	11	001	13	9	00	01	35620	47.84
060	10	9	11	001	13	9	00	02	39500	57.63
060	12	11	11	001	13	11	00	04	35100	451.84
060	12	11	11	001	13	11	00	01	35610	40.41
060	12	11	11	001	13	11	00	01	35620	6.19
060	12	11	11	001	13	11	00	01	35640	10.60
060	12	11	11	001	13	11	00	02	39500	5.84
060	11	10	11	001	13	10	00	01	35640	1,885.84
060	11	10	11	001	13	10	00	02	39500	14,422.00
060	13	12	11	001	13	12	00	02	35200	33.62
060	13	12	11	001	13	12	00	01	35610	7.56
060	13	12	11	001	13	12	00	01	35620	24.58
060	13	12	11	001	13	12	00	02	39500	2.21
060	15	14	11	001	13	14	00	04	35100	46.11
060	15	14	11	001	13	14	00	02	35200	34.40
060	15	14	11	001	13	14	00	01	35610	46.36
060	15	14	11	001	13	14	00	01	35620	23.71
060	15	14	11	001	13	14	00	01	35650	68.00
060	15	14	11	001	13	14	00	02	39500	0.44
060	15	14	11	001	13	14	00	01	39600	210.39
060	20	19	11	001	13	19	00	04	35100	178.52
060	20	19	11	001	13	19	00	04	35620	1.33
060	20	19	11	001	13	19	00	04	35660	4.00
060	22	21	11	001	13	21	00	04	35100	25.20
060	22	21	11	001	13	21	00	02	35200	0.45
060	22	21	11	001	13	21	00	01	35610	70.40
060	22	21	11	001	13	21	00	01	35620	1.80

060	22	21	11	001	13	21	00	01	35650	66.40
060	22	21	11	001	13	21	00	01	39600	207.84
060	25	24	11	001	13	24	00	02	35200	6,288.00
060	25	24	11	001	13	24	00	03	35610	2.70
060	25	24	11	001	13	24	00	02	35620	36.20
060	25	24	11	001	13	24	00	01	35650	100.00
060	25	24	11	001	13	24	00	02	39500	51.40
060	28	27	11	001	13	27	00	02	35200	30.00
060	28	27	11	001	13	27	00	01	35610	0.08
060	28	27	11	001	13	27	00	01	35620	0.10
060	28	27	11	001	13	27	00	01	39600	3.72
060	30	29	11	001	15	01	00	02	35610	43.53
060	30	29	11	001	15	01	00	02	35620	54.42
060	30	29	11	001	15	01	00	01	35620	32.16
060	30	29	11	001	15	01	00	01	39600	0.12
060	32	31	11	001	15	03	00	03	35200	8.00
060	32	31	11	001	15	03	00	01	35650	153.60
060	34	33	11	001	15	05	00	04	35100	5,664.50
060	34	33	11	001	15	05	00	02	35200	181.05
060	34	33	11	001	15	05	00	01	35610	0.03
060	34	33	11	001	15	05	00	02	35620	0.12
060	34	33	11	001	15	05	00	02	39500	0.50
060	34	33	11	001	15	05	00	02	39600	0.60
060	34	33	11	001	15	05	00	02	35620	0.12
060	37	36	11	001	15	08	00	05	35100	2,410.32
060	37	36	11	001	15	08	00	01	35610	0.90
060	37	36	11	001	15	08	00	02	35620	26.00
060	37	36	11	001	15	08	00	03	35630	8.00
060	37	36	11	001	15	08	00	02	39500	1.32
060	37	36	11	001	15	08	00	03	39600	2.64
060	38	37	11	001	15	09	00	04	35100	994.00
060	38	37	11	001	15	09	00	02	35200	3.40
060	38	37	11	001	15	09	00	01	35650	20.00
060	38	37	11	001	15	09	00	02	35630	16.00
060	38	37	11	001	15	09	00	02	39500	737.00
060	38	37	11	001	15	09	00	02	39600	1,884.16
060	38	37	11	001	15	09	00	02	35620	24.00
060	43	42	11	001	15	14	00	04	35200	0.10
060	43	42	11	001	15	14	00	02	35630	15.29
060	43	42	11	001	15	14	00	02	39500	1.00
060	47	46	11	001	15	18	00	03	35200	8,459.60
060	47	46	11	001	15	18	00	01	35610	56.40
060	47	46	11	001	15	18	00	02	39500	0.70
060	47	46	11	001	15	18	00	02	35620	25.98
060	49	48	11	001	15	20	00	05	35100	5,618.00
060	49	48	11	001	15	20	00	02	35200	6,029.90
060	49	48	11	001	15	20	00	01	35650	143.80
060	49	48	11	001	15	20	00	02	39500	7.97

060	49	48	11	001	15	20	00	03	39600	0.30
060	49	48	11	001	15	20	00	04	35100	5,877.00
060	49	48	11	001	15	20	00	01	35610	24.14
060	49	48	11	001	15	20	00	01	35620	46.63
060	14	13	11	001	13	13	00	02	35200	6,790.00
060	14	13	11	001	13	13	00	01	35620	24.35
060	14	13	11	001	13	13	00	01	35640	31.76
060	16	15	11	001	13	15	00	02	35100	412.76
060	16	15	11	001	13	15	00	03	35200	2,453.84
060	16	15	11	001	13	15	00	01	35610	1.92
060	16	15	11	001	13	15	00	01	35620	27.06
060	16	15	11	001	13	15	00	02	39500	17.90
060	16	15	11	001	13	15	00	01	39600	0.33
060	26	25	11	001	13	25	00	04	35100	151.14
060	26	25	11	001	13	25	00	01	35620	23.44
060	26	25	11	001	13	25	00	01	35650	38.00
060	26	25	11	001	13	25	00	02	39500	1,453.06
060	26	25	11	001	13	25	00	01	39600	118.00
060	29	28	11	001	13	28	00	02	35100	162.00
060	29	28	11	001	13	28	00	03	35100	27.00
060	29	28	11	001	13	28	00	02	35200	463.10
060	29	28	11	001	13	28	00	01	35610	23.16
060	29	28	11	001	13	28	00	01	35620	24.52
060	29	28	11	001	13	28	00	02	39500	32.20
060	33	32	11	001	15	04	00	02	35200	753.3
060	33	32	11	001	15	04	00	03	35200	12.94
060	33	32	11	001	15	04	00	02	35630	46.71
060	33	32	11	001	15	04	00	01	35650	57.00
060	33	32	11	001	15	04	00	01	35610	0.39
060	36	35	11	001	15	07	00	01	35100	153.04
060	36	35	11	001	15	07	00	01	35630	2.06
060	36	35	11	001	15	07	00	01	35610	0.62
060	36	35	11	001	15	07	00	02	35620	0.50
060	41	40	11	001	15	12	00	04	35100	139.00
060	41	40	11	001	15	12	00	02	35200	12.15
060	41	40	11	001	15	12	00	03	35200	1.15
060	41	40	11	001	15	12	00	02	35630	43.80
060	41	40	11	001	15	12	00	01	35650	2,126.20
060	41	40	11	001	15	12	00	02	39500	1.10
060	41	40	11	001	15	12	00	02	39600	2,980.00

060	44	43	11	001	15	15	00	02	35200	23,600.00
060	44	43	11	001	15	15	00	03	35200	12,924.85
060	44	43	11	001	15	15	00	02	35620	56.93
060	44	43	11	001	15	15	00	02	35630	34.36
060	44	43	11	001	15	15	00	02	39500	3.00
060	48	47	11	001	15	19	00	02	35200	53.00
060	48	47	11	001	15	19	00	03	35200	54.00
060	48	47	11	001	15	19	00	01	35610	17.25
060	48	47	11	001	15	19	00	01	35650	797.60
060	48	47	11	001	15	19	00	02	39500	8,052.00
060	48	47	11	001	15	19	00	02	39600	38,797.50
060	48	47	11	001	15	19	00	03	39600	2,451.00
060	17	16	11	001	13	16	00	04	35100	141.40
060	17	16	11	001	13	16	00	02	35200	6.00
060	17	16	11	001	13	16	00	01	35610	10.17
060	17	16	11	001	13	16	00	01	35620	37.75
060	17	16	11	001	13	16	00	02	39500	1.43
060	18	17	11	001	13	17	00	02	35200	19,973.00
060	18	17	11	001	13	17	00	01	35620	0.35
060	18	17	11	001	13	17	00	01	35640	0.92
060	18	17	11	001	13	17	00	02	39500	149.32
060	18	17	11	001	13	17	00	02	39600	35,929.63
060	24	23	11	001	13	23	00	01	35610	37.00
060	24	23	11	001	13	23	00	01	35620	21.00
060	24	23	11	001	13	23	00	01	35650	323.00
060	24	23	11	001	13	23	00	02	39500	18.66
060	24	23	11	001	13	23	00	01	39600	79.20
060	27	26	11	001	13	26	00	02	35200	1.00
060	27	26	11	001	13	26	00	01	35620	33.45
060	27	26	11	001	13	26	00	02	39500	34.00
060	27	26	11	001	13	26	00	01	39600	134.40
060	31	30	11	001	15	02	00	02	35200	43,557.00
060	31	30	11	001	15	02	00	01	39600	3,737.49
060	31	30	11	001	15	02	00	02	39600	642.00
060	35	34	11	001	15	06	00	04	35100	98.40
060	35	34	11	001	15	06	00	02	35200	47.90
060	35	34	11	001	15	06	00	03	35200	2.60
060	35	34	11	001	15	06	00	02	35610	0.20
060	35	34	11	001	15	06	00	02	39500	1.42
060	35	34	11	001	15	06	00	02	35610	0.20

060	39	38	11	001	15	10	00	02	35100	1,463.00
060	39	38	11	001	15	10	00	02	35200	0.25
060	39	38	11	001	15	10	00	03	35200	540.00
060	39	38	11	001	15	10	00	01	35610	34.00
060	39	38	11	001	15	10	00	01	35620	54.80
060	39	38	11	001	15	10	00	02	39600	0.20
060	40	39	11	001	15	11	00	03	35100	198.00
060	40	39	11	001	15	11	00	04	35100	9.00
060	40	39	11	001	15	11	00	02	35200	9.00
060	40	39	11	001	15	11	00	02	39600	8.85
060	40	39	11	001	15	11	00	03	35100	198.00
060	40	39	11	001	15	11	00	01	35610	0.30
060	42	41	11	001	15	13	00	005	35100	0.02
060	42	41	11	001	15	13	00	03	35200	7.50
060	42	41	11	001	15	13	00	01	35610	265.12
060	42	41	11	001	15	13	00	01	35620	609.20
060	42	41	11	001	15	13	00	04	35630	4.00
060	42	41	11	001	15	13	00	02	39500	515.00
060	42	41	11	001	15	13	00	01	39600	0.36
060	42	41	11	001	15	13	00	02	39600	9.84
060	46	45	11	001	15	17	00	01	35650	217.00
060	46	45	11	001	15	17	00	01	39600	3,167.79
060	21	20	11	001	13	20	00	02	35200	292.70
060	21	20	11	001	13	20	00	01	35620	74.68
060	21	20	11	001	13	20	00	01	35650	49.60
060	21	20	11	001	13	20	00	02	39500	15,234.70
060	21	20	11	001	13	20	00	02	39600	1,965.25
060	45	44	11	001	15	16	00	02	35200	0.50
060	45	44	11	001	15	16	00	03	35200	8.95
060	45	44	11	001	15	16	00	02	35630	20.00
060	45	44	11	001	15	16	00	02	39500	6.93
060	45	44	11	001	15	16	00	01	39600	69.60
060	45	44	11	001	15	16	00	01	35610	979.25
060	45	44	11	001	15	16	00	04	35650	100.00
060	45	44	11	001	15	16	00	01	39600	69.60
060	19	18	11	001	13	18	00	01	35610	34.80
060	19	18	11	001	13	18	00	01	35640	36.60
060	19	18	11	001	13	18	00	02	39500	23,058.33
060	19	18	11	001	13	18	00	01	39600	46.76
060	1	49	11	001	001	00	00	01	42400	3,703,400.00

060	8	7	11	001	13	7	00	04	42400	1,268.20
060	7	6	11	001	13	8	00	01	42400	0.51
060	10	9	11	001	13	9	00	01	42400	616.94
060	12	11	11	001	13	11	00	04	42400	1,084.72
060	13	12	11	001	13	12	00	04	42400	703.60
060	15	14	11	001	15	14	00	01	42400	507.44
060	20	19	11	001	13	19	00	02	42400	636.48
060	22	21	11	001	13	21	00	02	42400	0.01
060	32	31	11	001	15	03	00	01	42400	57,822.00
060	34	33	11	001	15	05	00	02	42400	1,680.00
060	37	36	11	001	15	08	00	02	42400	335.00
060	38	37	11	001	15	09	00	03	42400	400.00
060	43	42	11	001	15	14	00	02	42400	42,000.80
060	49	48	11	001	15	20	00	03	42400	38,357.44
060	16	15	11	001	13	15	00	04	42400	668.00
060	26	25	11	001	13	25	00	02	42400	278,375.28
060	26	25	11	001	13	25	00	03	42400	367,933.60
060	26	25	11	001	13	25	00	04	42400	32,300.00
060	29	28	11	001	13	28	00	04	42400	1,410.00
060	33	32	11	001	15	04	00	03	42400	56.00
060	44	43	11	001	15	15	00	02	42400	718.46
060	18	17	11	001	13	17	00	02	42400	13,809.49
060	24	23	11	001	13	23	00	02	42400	97.08
060	24	23	11	001	13	23	00	03	42400	0.02
060	24	23	11	001	13	23	00	04	42400	141.12
060	39	38	11	001	15	10	00	02	42400	86,921.80
060	40	39	11	001	15	11	00	02	42400	90.00
060	42	41	11	001	15	13	00	02	42400	35,585.68
060	45	44	11	001	15	16	00	04	42400	1,268.00
060	1	56	11	001	01	00	00	08	47110	500,000.00
060	4	2	11	001	13	02	00	01	47110	10,249,403.37
060	8	7	11	001	13	07	00	01	47110	2,855,839.96
060	11	10	11	001	13	10	00	02	47110	1,923,746.42
060	12	11	11	001	13	11	00	01	47110	5,284,066.47
060	13	12	11	001	13	12	00	01	47110	2,967,564.57
060	14	13	11	001	13	13	00	01	47110	3,892,358.91
060	16	15	11	001	13	15	00	01	47110	7,666,530.64
060	18	17	11	001	13	17	00	03	47110	34,993.05
060	24	23	11	001	13	23	00	01	47110	14,876,878.29
060	35	34	11	001	15	34	00	01	47110	4,965,375.00
060	36	35	11	001	15	35	00	01	47110	4,266,273.75
060	39	38	11	001	15	38	00	01	47110	330,236.75
060	42	41	11	001	15	41	00	01	47110	2,034,182.85
060	43	42	11	001	15	42	00	01	47110	4,147,266.91
060	45	44	11	001	15	44	00	01	47110	4,000,000.00
060	46	45	11	001	15	45	00	01	47110	3,735,075.00
060	47	46	11	001	15	46	00	01	47110	284,562.04
TOTAL DISMINUCIÓN OBJETO ERP										140,259,789.43

INSTITUCIÓN 60
SECRETARÍA DE SALUD FTE 27

INST	GA	UE	FTE	ORG	PROG	SPROG	PROY	ACT	OBJETO	MONTO
060	02	01	27	126	13	01	000	02	11400	57,501.60
060	07	06	27	126	13	06	000	02	11400	16,169.96
060	09	08	27	126	13	08	000	01	11400	40,197.30
060	12	11	27	126	13	11	000	01	11400	5,080.00
060	15	14	27	126	13	14	000	01	11400	14,810.90
060	19	18	27	126	13	18	000	02	11400	34,017.30
060	27	26	27	126	13	26	000	03	11400	10,613.94
060	28	27	27	126	13	27	000	02	11400	20,048.00
060	30	29	27	126	15	01	000	01	11400	6,429.24
060	32	31	27	126	15	03	000	01	11400	4,367.45
060	33	32	27	126	15	04	000	01	11400	99,125.00
060	34	33	27	126	15	05	000	01	11400	320,389.88
060	35	34	27	126	15	06	000	01	11400	481,984.62
060	36	35	27	126	15	07	000	01	11400	82,788.83
060	37	36	27	126	15	08	000	01	11400	381,341.33
060	39	38	27	126	15	10	000	01	11400	251,528.30
060	41	40	27	126	15	12	000	01	11400	249,653.16
060	42	41	27	126	15	13	000	01	11400	940.10
060	44	43	27	126	15	15	000	01	11400	2,349.58
060	49	48	27	126	15	19	000	01	11400	79,591.30
TOTAL DISMINUCIÓN										2,176,927.79

TOTAL FINANCIAMIENTO**L.151,396,476.79**

ARTÍCULO 3.- Ampliar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Secretaría de Salud, en las estructuras siguientes:

INSTITUCIÓN 60
SECRETARÍA DE SALUD

INST	GA	UE	FTE	ORG	PROG	SPROG	PROY	ACT	OBJETO	MONTO
060	01	49	11	01	01	00	000	01	21100	16,457,058.00
060	01	49	11	01	01	00	000	01	21200	5,591,180.00
060	01	53	11	01	01	00	000	05	16000	3,853,367.00
060	01	53	11	01	01	00	000	05	35100	2,003,250.00
060	01	53	11	01	01	00	000	05	35200	286,810,342.00
060	01	53	11	01	01	00	000	05	39500	50,873,048.00
060	01	53	11	01	01	00	000	05	42400	30,846,802.00
060	02	01	11	01	13	01	000	01	23330	1,681,581.00
060	02	01	11	01	13	01	000	01	24100	5,758,890.00
060	23	22	11	01	13	22	000	01	24100	8,702,406.00
060	02	01	27	126	13	01	000	01	11520	112,905.09
060	02	01	27	126	13	01	000	04	11520	32,185.00
060	03	02	27	126	13	02	000	02	11100	683,230.28
060	20	19	27	126	13	19	000	04	11600	38,719.08
060	20	19	27	126	13	19	000	04	11520	38,719.08
060	20	19	27	126	13	19	000	04	11100	77,438.16
060	20	19	27	126	13	19	000	04	11510	38,719.08
060	23	22	27	126	13	22	000	04	11100	315,512.31
060	24	23	27	126	13	23	000	02	11100	9,320.66
060	24	23	27	126	13	23	000	01	11400	195,912.48
060	24	23	27	126	13	23	000	02	11400	201,912.48
060	24	23	27	126	13	23	000	03	11400	72,000.00
060	24	23	27	126	13	23	000	04	11400	30,000.00
060	27	26	27	126	13	26	000	01	11400	22,565.45
060	27	26	27	126	13	26	000	02	11400	13,333.32
060	32	31	27	126	15	03	000	01	11600	91,485.60
060	40	39	27	126	15	11	000	01	11400	57,912.34
060	44	43	27	126	15	15	000	01	11400	7,200.00
TOTAL AMPLIACIÓN										414,415,081.93

TOTAL AMPLIACIÓN

L.414.415.081.93

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diez.

LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CIANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de diciembre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILLIAM CHONG WONG

Poder Legislativo

DECRETO No. 222-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en Artículo 1 de la Constitución de la República establece que: "Honduras es un Estado de Derecho, constituido como República libre, democrática e independiente, para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Que nuestra Carta Magna establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, y que todos tienen la obligación de respetarla y protegerla.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto No. 12-90 de fecha 22 de Febrero de 1990, publicado en La Gaceta en su edición No. 26,075 de fecha 2 de Marzo de 1990; emitió la **Ley del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS)**, como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, misma que fuera reformada mediante Decreto No. 153-94 del 4

de Noviembre de 1994 y Decreto No. 166-99 del 30 de Octubre de 1999, con duración limitada al 31 de Diciembre del 2012,

CONSIDERANDO: que es necesario prolongar los programas y proyectos del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) hasta el año 2022, de conformidad a lo establecido en el Plan de Nación mismos que estarán siendo financiados con fondos nacionales y/o extranjeros.

CONSIDERANDO: Que el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), fue creado con la finalidad de financiar y promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los grupos sociales marginados, rurales y urbanos, a través del aumento de su productividad, sus niveles de empleo e ingresos; y hoy en día los programas y proyectos sociales ejecutados por éste, deben ajustarse a las políticas y lineamientos establecidos en la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, a fin de obtener la consecución de sus objetivos como ser que en Honduras no exista la pobreza extrema, que tenga una población educada, sana, que cuente con sistemas consolidados de previsión social; desarrollándose en democracia con seguridad y sin violencia, productiva, generadora de oportunidades y empleos dignos, que aprovecha de manera sostenible sus recursos naturales y reduce al mínimo su vulnerabilidad ambiental, con un Estado moderno, transparente, responsable, eficiente y competitivo, por lo que es imprescindible e impostergable que el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), continúe atendiendo y apoyando a las comunidades más necesitadas de nuestra patria; para cuyo efecto es necesario reformar y readecuar su Ley.

CONSIDERANDO: Que además, el Estado tiene como política fundamental entre otras, la descentralización y el fortalecimiento de los gobiernos municipales y locales, con el propósito de impulsar el proceso de transformación de simple prestador de servicios al papel de auténtico gobierno local con autonomía, que usa racionalmente sus recursos, que sea promotor y facilitador del desarrollo municipal integral y fomenta el empleo productivo, la preservación del medio ambiente, el rescate de su cultura e identidad, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, con la supervisión de la población en general a través de las auditorías sociales; y que el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), para la consecución de algunos de sus objetivos y en el ámbito de sus competencias, canaliza la ejecución y el desarrollo de sus programas y proyectos a través de las Corporaciones Municipales y gobiernos locales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional la atribución de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 2, 3, 4 literales g) y h) y adicionar los literales i), j), k), l), m) y n); 8 literales c), ch), d) y adicionar el literal j); 12; 13; 14 adicionar el literal l); 15, 21 y 23 de la LEY DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL, contenida en el Decreto No.12-90 de fecha 22 de Febrero de 1990 y publicada el 2 de Marzo del mismo año, reformada mediante Decreto No.153-94 de fecha 4 de Noviembre de 1994 y publicado el 24 de Diciembre del mismo año y Decreto No.166-99 de fecha 30 de Octubre 1999 y publicado el 21 de Diciembre de 1999, los que en adelante deberán leerse así:

ARTÍCULO 2.- El Fondo tendrá una duración hasta el 31 de Diciembre del año 2022 en concordancia con la vigencia del Plan de Nación, comprendido en el Decreto No. 286-2009 de fecha 13 de Enero 2010 y publicado el 2 de Febrero de 2010 que contiene la LEY PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA VISIÓN DE PAÍS Y LA ADOPCIÓN DE UN PLAN DE NACIÓN PARA HONDURAS.

ARTÍCULO 3.- La finalidad del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), será la de promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los grupos sociales marginados, en el área rural y urbana, mediante el otorgamiento de financiamientos para programas y proyectos de desarrollo social y/o económico, con el propósito de aumentar su productividad, sus niveles de empleo y de ingresos y de contribuir a la satisfacción de sus necesidades básicas. Asimismo, asesorará a los gobiernos municipales y locales con respecto a los procesos de captación de recursos de las fuentes de financiamiento nacionales y/o externas y, las asistirá en la transferencia de las capacidades técnicas y administrativas, para convertir a estos gobiernos en administradores eficientes de sus programas y proyectos, para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan de Nación en aplicación del principio de Descentralización.

ARTÍCULO 4.- El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) para los efectos del Artículo 3 de la presente Ley, tendrá las competencias siguientes:

a)...

b)...

c)...

ch)...

d)...

e)...

f)...

g) Asistir, cooperar y capacitar técnica y metodológicamente a las municipalidades en las funciones y responsabilidades a transferir de acuerdo a la clasificación de las mismas, según el grado de organización administrativa y territorial, capacidad de gestión y los recursos financieros y potenciales de que disponen;

h) Regionalizar los programas y proyectos que ejecute con fondos nacionales o externos, priorizando las comunidades objeto de los mismos, teniendo en cuenta los elementos del Sistema de Planeación contenidos en el Plan de Nación, según los lineamientos estratégicos que lo componen, con el objeto fundamental de optimizar la utilización de los recursos disponibles;

i) Promover, acompañar y asesorar la autogestión y el desarrollo regional, municipal y local, impulsando programas de mejora en las finanzas municipales con auditorías sociales y participación comunitaria; en aplicación del principio orientador de descentralización de la gestión y decisiones relacionadas al desarrollo del Plan de Nación;

j) Formular programas y proyectos orientados al logro del bien común utilizando para ello las instancias locales a fin de permitir el desarrollo autónomo de las municipalidades, de conformidad al principio de subsidiariedad como política de Estado;

k) Promover y fomentar programas y proyectos tanto regionales, municipales y locales con equidad de género y como eje transversal, con el propósito de mantener y sostener la igualdad de oportunidades en los niveles de educación, trabajo, salud y control equitativo de los recursos disponibles;

l) Impulsar y operar programas y proyectos para la conservación y preservación de las cuencas hidrográficas del país, relativamente homogéneas que comparten elementos de identidad territorial y coincidencia cultural, coordinando y acompañando a las mancomunidades, municipalidades así como con las organizaciones de la sociedad civil, teniendo como contexto los enunciados del desarrollo sostenible;

m) Asesorar a los gobiernos municipales y locales en la captación de recursos de las fuentes de financiamiento nacionales o externas y la asistencia en la transferencia de las capacidades técnicas y administrativas por parte del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), para convertirlos en administradores eficientes en la ejecución de sus programas y proyectos, para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan de Nación en aplicación del principio de Descentralización; y,

- n) Las demás que le atribuya la presente Ley, su Reglamento y otras leyes.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Superior del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), que en adelante se denominará "El Consejo", estará integrado de la forma siguiente:

- a)...
- b)...
- c) El Secretario de Estado en los Despachos de Planificación y Cooperación Externa;
- ch) El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas;
- d) El Secretario de Estado en el Despacho de Salud;
- e) El Secretario de Estado en el Despacho de Educación;
- f)...
- g)...
- h)...
- i)...
- j) Un Representante Propietario y un Suplente de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON).

El procedimiento para la selección de los representantes de las organizaciones referidas en los literales g) y h), se señalará en el Reglamento.

En el caso que el titular de una Secretaría de Estado no pueda asistir a las reuniones del Consejo Superior del Fondo deberá asistir su sustituto por Ley.

ARTÍCULO 12.- La Dirección Ejecutiva estará integrada por:

- a) ...;
- b) Director Adjunto;
- c) Comité de Operaciones; y,
- d) El personal profesional, técnico y administrativo que se Contrate.

La organización interna del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), será la que se establezca en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 13.- El Director Ejecutivo y el Director Adjunto serán nombrados y removidos por el Presidente de la República y debe reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser hondureño por nacimiento;
- b) Ser mayor de treinta (30) años;
- c) Estar en el goce de sus derechos civiles;
- d) Ser del estado seglar; y,
- e) Ser Profesional con nivel universitario.

ARTÍCULO 14.- El Director (a) Ejecutivo (a) será la más alta autoridad ejecutiva del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), y para el desempeño de su cargo, ostentará el rango de Secretario de Estado y tendrá las funciones siguientes:

- a)...
- b)...
- c)...
- ch)...
- d)...
- e) Celebrar con Instituciones del Sistema Financiero Nacional, debidamente autorizadas y siguiendo los procedimientos legalmente establecidos, contratos de Fideicomiso para que provean, exclusivamente, servicios, de ente pagador relacionados con el manejo transparente y expedito de los recursos económicos provenientes de fuentes nacionales o externas, donaciones y de otra naturaleza, para aquellos programas y proyectos que se estime conveniente. Para programas y proyectos financiados con fuentes externas deberán realizarse en acuerdo con los Organismos de Cooperación, ya que los fondos serán pagados a través de fideicomiso, teniendo siempre en cuenta el interés nacional y los fines sociales de conformidad con el Plan Nación; y,
- f) Las demás que se le asignen en esta Ley, su Reglamento y otras Leyes.

ARTÍCULO 15.- En caso de ausencia temporal justificada o impedimento legal del Director Ejecutivo, lo sustituirá en su cargo el Director Adjunto y en ausencia de éste, cualquiera de los Directores del Comité de Operaciones que el Director Ejecutivo designe.

ARTÍCULO 21.- La Auditoría Interna estará a cargo de un Auditor nombrado por el Consejo Superior, de conformidad a lo establecido en el Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público, emitido por el Tribunal Superior de Cuentas.

ARTÍCULO 23.- El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), podrá contratar los servicios de auditorías externas de firmas independientes, debidamente inscritas en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; sin perjuicio de la acción fiscalizadora que constitucionalmente le corresponde al Tribunal Superior de Cuentas.

ARTÍCULO 2.- El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), deberá reformar el Reglamento General de su Ley y demás Reglamentos y adecuarlos al presente Decreto.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Veintisiete días del mes de octubre de dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de Noviembre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL.

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-046-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 218-96, fue creada la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, estando bajo su responsabilidad, entre otras, la formulación y coordinación global de las políticas nacionales sobre el ambiente, y, en consecuencia, velar porque se cumplan dichas políticas.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado de Honduras crear e implementar medidas de adaptación y mitigación que permitan contrarrestar la inminentes amenazas que, debido al cambio climático, progresivamente están afectando nuestros recursos naturales.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras ha promulgado legislación y es signatario de instrumentos internacionales, orientados a garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

CONSIDERANDO: Que el fenómeno del cambio climático es uno de los grandes desafíos que actualmente enfrenta la humanidad debido a que sus efectos negativos ponen en riesgo la calidad de vida de los seres humanos, la vida misma y los medios que la sustentan.

CONSIDERANDO: Que el Estado debe cumplir íntegramente con los compromisos asumidos mediante la suscripción del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente como autoridad nacional designada cuenta con la Dirección Nacional de Cambio Climático a fin de responder eficazmente a los compromisos asumidos en materia de cambio climático a favor de la población hondureña.

CONSIDERANDO: Que para lograr el cumplimiento fiel de los objetivos y responsabilidades encomendadas a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente se hace necesario aprobar una política de estrategia nacional de cambio climático dando cumplimiento a los principios enmarcados en la Visión de País 2010-2038 y el Plan de Nación 2010-2022 del Gobierno de la República.

PORTANTO;

En aplicación de los Artículos 245, numerales 2 y 11, 252 de la Constitución de la República, 11 Numeral 1, 17, 22 Numeral 9

de la Ley General de la Administración Pública y 10, 11 y 13 del Reglamento de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar como Política de Gobierno, en todas y cada una de sus partes, la "Estrategia Nacional de Cambio Climático de la República de Honduras" contenida como Anexo al presente Decreto.

ARTÍCULO 2.- Se instruye a todas las dependencias de la Administración Pública a coordinar esfuerzos y asignar recursos técnicos y financieros y a prestar toda la colaboración necesaria para la consecución exitosa de los objetivos de la Estrategia Nacional de Cambio Climático de la República de Honduras.

ARTÍCULO 3.- Se exhorta al sector privado del país a brindar la colaboración necesaria para la ejecución de la Estrategia Nacional de Cambio Climático de la República de Honduras, asumiendo su responsabilidad social empresarial y el respeto a los compromisos internacionales adquiridos por el Estado en materia de Cambio Climático.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil diez.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN Y PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE MINISTROS, POR LEY

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL

ARTURO BENDAÑA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

JOSÉ ROBERTO ROMERO LUNA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

MIREYA AGÜERO TREJO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

CARLOS ROBERTO FUNES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

JUAN JOSÉ CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY

MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JUAN ÁNGEL ARTICA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL

BERNARD MARTÍNEZ VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

NELLY JERÉZ CABALLERO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

CÉSAR HAM PEÑA
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA MUJER

MARÍA ELENA ZEPEDA
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE
ASIGNACIÓN FAMILIAR

JOSÉ TRINIDAD SUAZO

DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE
CONSERVACIÓN FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS
Y VIDA SILVESTRE

CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 20
DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-047-2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS**

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 13 primer párrafo, la Ley General de la Administración Pública, establece que para el mejor funcionamiento de la Administración Pública, el Presidente de la República creará los gabinetes sectoriales que fueren necesarios, en los que participarán los titulares de las Secretarías de Estado, los Secretarios de Estado sin Despacho asignado y los titulares de las instituciones descentralizadas y de las entidades que designe.

CONSIDERANDO: Que en uso de la atribución mencionada en el Considerando Primero, el Presidente de la República en Consejo de Ministros aprobó el Decreto Ejecutivo Número PCM-003-2004 de fecha 07 de mayo de 2004 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de mayo del mismo año, mediante el cual se creó el Gabinete de Telecomunicaciones como el órgano de coordinación superior, para asesorar al Presidente de la República en la definición y formulación de las Políticas del Sector de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que para fortalecer la eficiencia del Sector de Telecomunicaciones es importante que el Gabinete de Telecomunicaciones esté activo, por lo que es necesario revisar su actual integración y funciones para adecuarlas a la legislación vigente.

POR TANTO,

En aplicación de lo establecido en el Artículo 245, numeral II y 252 de la Constitución de la República; y los Artículos 12,

13, 15, 17, 18 y 22, numeral 10 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Reformar los Artículos 1, 3, y 4 del Decreto Ejecutivo Número PCM-003-2004 de fecha 07 de mayo de 2004 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de mayo del mismo año, los cuales deberán leerse así:

“Artículo 1. Créase el Gabinete de Telecomunicaciones como el órgano de coordinación superior, para asesorar al Presidente de la República en la definición y formulación de las Políticas del Sector de Telecomunicaciones, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Secretario de Estado del Despacho Presidencial, quien lo coordinará;
- b) El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas;
- c) El Secretario de Estado en el Despacho Seguridad;
- d) El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional;
- e) El Secretario Técnico de Planificación y Cooperación Externa; y,
- f) Un ciudadano nombrado por el Presidente de la República.

En el ejercicio de sus funciones, el Gabinete podrá solicitar la colaboración de cualquier Secretaría de Estado y/o de cualquier otra entidad pública.”

“Artículo 3. Son funciones del Gabinete de Telecomunicaciones entre otras las siguientes:

1. Impulsar políticas que incentiven el desarrollo de la infraestructura para el uso de las Tecnologías de la Información.
2. Coordinar y asistir en el proceso transformación y modernización de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones.
3. Promover la puesta en funcionamiento el Fondo Social Telecomunicaciones que permita proveer servicios de telecomunicaciones y tecnologías de la información a nivel nacional.
4. Desarrollar acciones orientadas al fortalecimiento de la función regulatoria.”

“Artículo 4. El Secretario del Gabinete de Telecomunicaciones será el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, quien tendrá, las siguientes funciones:

- a) Cursar la convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- b) Elaborar la agenda de las sesiones del Gabinete;
- c) Elaborar las actas de las sesiones;

- d) Dirigir la Secretaría Técnica del Gabinete; y,
e) Las demás que el Gabinete le asigne.

El Gabinete de Telecomunicaciones se apoyará en un equipo técnico que estará a cargo del Comisionado Presidencial de Infraestructura, Servicios Públicos y Modernización del Estado, quien se encargará de coordinar la elaboración y someter al pleno del Gabinete los estudios y propuestas técnicas necesarias para impulsar las políticas del sector.”

ARTÍCULO 2. El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diez.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

ARTURO BENDAÑA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

OSCAR ARTURO ÁLVAREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL

MARIO CANAHUATI CANAHUATI
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES

MARLON PASCUA CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

JUAN JOSÉ CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY

MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL

JULIO RAUDALES
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y
COOPERACIÓN EXTERNA, POR LEY

BERNARD MARTÍNEZ VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

NELLY JERÉZ CABALLERO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

ANA PINEDA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CÉSAR HAM PEÑA
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

NASRY JUAN ASFURA
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO
DE INVERSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA MUJER

MARÍA ELENA ZEPEDA
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE
ASIGNACIÓN FAMILIAR

JOSÉ TRINIDAD SUAZO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
CONSERVACIÓN FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS
Y VIDA SILVESTRE

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 1032

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **CÉSAR AGUSTO MURILLO ORTEGA**, en el Cargo CONDUCTOR DE AUTOMÓVILES II, Institución 0110, GERENCIA ADMINISTRATIVA G.A. 001, PROGRAMA 102, SUB-PROGRAMA 00, ACTIVIDAD OBRA 01, Versión 00006, Grupo 01, Nivel 002, No. PUESTO 000740, sueldo Lps.9,885.00, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del tres de septiembre del año dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un días del mes de agosto del año 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente de la República

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
Secretario de Estado en los Despachos de Industria
y Comercio

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 1034-2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **SARA LIZETH RODRÍGUEZ BARRIENTOS**, en el cargo AUDITOR DE PRECIOS II, Institución 0110, GERENCIA ADMINISTRATIVA G.A. 001, PROGRAMA 101, SUBPROGRAMA 00, ACTIVIDAD OBRA 02, Versión 00006, Grupo 02, Nivel 006, No. PUESTO 000480, sueldo Lps. 10,505.00, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del tres de septiembre del año dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un días del mes de agosto del año 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente de la República

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 1033-2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **RITZASOFÍA ALFAMIRANO VALLECILLO**, en el Cargo INS-PECTOR DE BIENES NACIONALES, Institución 0110, GERENCIA ADMINISTRATIVA G.A. 001, PROGRAMA 103, SUB-PROGRAMA 00, ACTIVIDAD OBRA 03, Versión 00006, Grupo 02, Nivel 006, No. PUESTO 001500, sueldo Lps.11,710.00, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del tres de septiembre del año dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un días del mes de agosto del año 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente de la República

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 1036-2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **VIANKA TATIANA COLINDRES BAQUEDANO**, en el Cargo AUDITOR DE PRECIOS II, Institución 0110, GERENCIA ADMINISTRATIVA G.A. 001, PROGRAMA 101, SUBPROGRAMA 00, ACTIVIDAD OBRA 02, Versión 00006, Grupo 02, Nivel 007, No. PUESTO 000180, sueldo Lps.11,608.00, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del tres de septiembre del año dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un días del mes de agosto del año 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente de la República

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 1037-2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **CÉSAR ALEJANDRO PAZ MENDOZA**, en el cargo de ASISTENTE DE AUDITOR DE PRECIOS, Institución 0110, GERENCIA ADMINISTRATIVA G.A. 001, PROGRAMA 101, SUBPROGRAMA 00, ACTIVIDAD OBRA 02, Versión 00006, Grupo 02, Nivel 006, No. PUESTO 000600, sueldo Lps. 11,210.00, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del tres de septiembre del año dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un día del mes de agosto del año 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente de la República

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 1039-2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **VANESSA SARAHÍ NÚÑEZ**, en el cargo ESTADÍGRAFO III, Institución 0110, GERENCIA ADMINISTRATIVA G.A. 001, PROGRAMA 101,

SUBPROGRAMA 00, ACTIVIDAD OBRA 02, Versión 00006, Grupo 02, Nivel 006, No. PUESTO 000540, sueldo Lps. 11,416.00, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del tres de septiembre del año dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un día del mes de agosto del año 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente de la República

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 1040-2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **RENÉ TORRES ZELAYA**, en el cargo ASISTENTE DE AUDITOR DE PRECIO, Institución 0110, GERENCIA ADMINISTRATIVA G.A. 001, PROGRAMA 101, SUB-PROGRAMA 00, ACTIVIDAD OBRA 02, Versión 00006, Grupo 02, Nivel 006, No. PUESTO 000510, sueldo Lps. 11,710.00, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del tres de septiembre del año dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un día del mes de agosto del año 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente de la República

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 1042-2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **LUIS ENRIQUE MEDRANO IRÍAS**, en el cargo AUXILIAR DE ESTADÍSTICAS, Institución 0110, GERENCIA ADMINISTRATIVA G.A. 001, PROGRAMA 104, SUBPROGRAMA 00, ACTIVIDAD OBRA 04, Versión 00006, Grupo 02, Nivel 007, No. PUESTO 000350, sueldo Lps. 12,313.00, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del tres de septiembre del año dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un día del mes de agosto del año 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente de la República

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 1044-2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **INDRES ARACELI JUÁREZ HERNÁNDEZ**, en el puesto ESTADÍGRAFO II, Institución 0110, GERENCIA ADMINISTRATIVA G.A. 001,

PROGRAMA 101, SUBPROGRAMA 00, ACTIVIDAD OBRA 02, Versión 00006, Grupo 02, Nivel 006, No. PUESTO 000530, sueldo Lps. 12,456.00, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del tres de septiembre del año dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un día del mes de agosto del año 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente de la República

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 1045-2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **OSCAR ANTONIO HERRERA GRADIZ**, en el cargo CONSERJE I, Institución 0110, GERENCIA ADMINISTRATIVA G.A. 001, PROGRAMA 103, SUBPROGRAMA 00, ACTIVIDAD OBRA 01, Versión 00006, Grupo 01, Nivel 002, No. PUESTO 000060, sueldo Lps. 8,020.00, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del tres de septiembre del año dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un día del mes de agosto del año 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente de la República

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 1046-2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ AGUILAR**, en el cargo de BIBLIOTECARIO JEFE, Institución 0110, GERENCIA ADMINISTRATIVA G.A. 001, PROGRAMA 103, SUBPROGRAMA 03, ACTIVIDAD OBRA 01, Versión 00006, Grupo 02, Nivel 006. No. PUESTO 000090, sueldo Lps. 11,000.00, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del tres de septiembre del año dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un días del mes de agosto del año 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente de la República

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 1047-2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN GARCÍA AMADOR**, en el cargo OFICINISTA MECANÓGRAFO II, Institución 0110, GERENCIA

ADMINISTRATIVA G.A. 001, PROGRAMA 101, SUBPROGRAMA 00, ACTIVIDAD OBRA 01, Versión 00006, Grupo 01, Nivel 004, No. PUESTO 000450, sueldo Lps. 10,698.80, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del tres de septiembre del año dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un días del mes de agosto del año 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente de la República

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 1048-2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **LESLY ESPERANZA CHAVARRÍA ACOSTA**, en el cargo OFICINISTA TAQUÍGRAFO II, Institución 0110, GERENCIA ADMINISTRATIVA G.A. 001, PROGRAMA 104, SUBPROGRAMA 00, ACTIVIDAD OBRA 02, Versión 00006, Grupo 01, Nivel 004, No. PUESTO 000220, sueldo Lps. 10,698.80, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del tres de septiembre del año dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un días del mes de agosto del año 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente de la República

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 1050-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **JOSÉ LUIS RAMÍREZ IZAGUIRRE**, en el cargo SECRETARÍA I, Institución 0110, GERENCIA ADMINISTRATIVA G.A. 001, PROGRAMA 104, SUBPROGRAMA 00, ACTIVIDAD OBRA 03, Versión 00006, Grupo 01, Nivel 004, No. PUESTO 000310, sueldo Lps. 10,748.80, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del tres de septiembre del año dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un días del mes de agosto del año 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente de la República

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno

ACUERDO EJECUTIVO No. 001/2010

La Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno **ONADICI**.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-26-2007 de fecha 6 de Septiembre del año 2007, se creó la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno de las Instituciones Públicas en adelante "**ONADICI**", que fue publicado en "**LA GACETA**" Diario Oficial de la República de Honduras, bajo el número 31,462

el día 20 de noviembre del año 2007; que se constituye como un organismo técnico especializado del Poder Ejecutivo, encargado del Desarrollo Integral de la función del Control Interno Institucional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Decreto antes relacionado el Artículo 8 en su número 4, faculta al Señor Director Ejecutivo para emitir Acuerdos.

POR TANTO: En uso de sus facultades legales de que está investido y en aplicación de los Artículos 1, 3 y 8, del Decreto Ejecutivo No. PCM-26-2007; Artículo 118 No. 2 párrafo final y 119 No. 4, de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA APROBAR

ARTÍCULO 1: EL LOGO de forma ovalada, que en el trasfondo se encuentra la "Bandera Nacional de Honduras" con las iniciales "**ONADICI**" las cuales están preparadas con el tipo de letra **ARIALNARROW** tamaño 80.

Dentro de la letra "O" se encuentra "El Escudo Nacional de Honduras" y rodeando la parte inferior el membrete "Control Interno", cruzando el óvalo una flecha de tendencia que apunta a la "**TRANSPARENCIA**".

ARTÍCULO 2: El presente LOGO se hace del conocimiento público y especialmente de las instituciones que están bajo el ámbito de competencia de ONADICI, como la administración pública centralizada, instituciones desconcentradas e instituciones autónomas descentralizadas y de los entes que se interrelacionan como la administración municipal y de los Poderes Legislativo y Judicial.

ARTÍCULO 3: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de Octubre del año 2010.

ABOGADO MOISÉS LÓPEZ ALVARENGA
DIRECTOR EJECUTIVO

Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno

ACUERDO EJECUTIVO No. 002/2010

El suscrito Director Ejecutivo de la Oficina Nacional de Desarrollo Integral de Control Interno (ONADICI) en uso de sus atribuciones y con el consenso y delegación del Tribunal Superior de Cuentas:

CONSIDERANDO: Que el 16 de noviembre de 2010 entra en vigencia el Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público, emitido por el Tribunal Superior de Cuentas.

CONSIDERANDO: Que la evaluación de la información sobre las Unidades de Auditorías Internas está en proceso de ejecución por la ONADICI.

CONSIDERANDO: Que los resultados de la evaluación serán considerados a efecto de realizar los cambios necesarios para adecuar las estructuras de las Unidades de Auditoría Interna de Conformidad con lo establecido en el Marco Rector vigente.

ACUERDA:

PRIMERO: Los ajustes en la estructura de las Unidades de Auditoría Interna se suspenden por el término de 2 meses contados a partir del 16 de Noviembre de 2010.

SEGUNDO: A partir del 16 de noviembre de 2010 las Autoridades Superiores de los entes públicos deben solicitar a la ONADICI el inicio del concurso público de méritos para cubrir los cargos de Jefe de Auditoría Interna que a dicha fecha se encuentren vacantes o cuyas contrataciones concluyan durante el periodo de suspensión mencionado precedentemente.

TERCERO: La Oficina Nacional de Desarrollo Integral de Control Interno (ONADICI) y el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), en el ámbito de sus competencias, evacuarán las consultas que las autoridades superiores de los entes públicos formulen; previo a realizar los cambios en la estructura de las Unidades de Auditoría Interna.

Tegucigalpa, D.C., 12 de noviembre de 2010.

ABOGADO MOISÉS LÓPEZ ALVARENGA
DIRECTOR EJECUTIVO

15 D. 2010

Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno

ACUERDO EJECUTIVO No. 003/2010

La Oficina Nacional De Desarrollo Integral Del Control Interno ONADICI.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-26-2007 de fecha 6 de Septiembre del año 2007, se creó la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno de las Instituciones Públicas en adelante "ONADICI", que fue publicado en "LA GACETA" Diario Oficial de la República de Honduras, bajo el número 31,462 el día 20 de Noviembre del año 2007; que se constituye como un organismo técnico especializado del Poder Ejecutivo, encargado del Desarrollo Integral de la función del Control Interno Institucional.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno de las Instituciones Públicas (ONADICI), tiene la función fundamental de desarrollar Normas Técnicas específicas de Control Interno, en el Marco de las Normas Generales o Rectoras emitidas o que emita el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), y coordinar su efectiva aplicación por parte de los entes que están bajo su competencia.

CONSIDERANDO: Que es función del Director Ejecutivo de ONADICI, la de emitir mediante Acuerdo Normas Técnicas de Control Interno, en el Marco de las Normas Generales o Rectoras de Control Interno.

POR TANTO: En uso de sus facultades legales de que está investido y en aplicación de los Artículos 1, 3, 5 No. 1 y 8 No. 4, del Decreto Ejecutivo No. PCM-26-2007; Artículo 118 No. 2 párrafo final y 119 No. 4, de la Ley General de la Administración Pública

ACUERDA APROBAR

PRIMERO: Aprobar y emitir para su aplicación por las instituciones bajo la competencia de la ONADICI, la Guía de Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna y la Guía para la Elaboración del Plan General y del Programa Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su aprobación y será publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de noviembre del año 2010.

ABOGADO MOISÉS LÓPEZ ALVARENGA,
DIRECTOR EJECUTIVO

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras seccional de Juticalpa, departamento de Olancho, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha 10 de junio del año dos mil diez, presentó ante este Despacho el Abogado **VÍCTOR MANUEL MORENO TORRES**, en su condición de Apoderado Legal del señor **OSMAN WILFREDO GALINDO**, la solicitud de título supletorio sobre varios inmuebles propiedad del señor **OSMAN WILFREDO GALINDO**, que a continuación se describen: **LOTE N.º. 1**, identificado como el predio número 0114, con un área de 2.42 hectáreas equivalente a 3.47 manzanas de extensión, el que posee las colindancias siguientes: Al **NORTE**, colinda con Miguel Ángel Navarro Matute, carril de por medio; al **SUR**, con José Virgilio Matute Cárcamo y Eva Turcios Díaz; al **ESTE**, con Eva Turcios Díaz; al **OESTE**, con Miguel Ángel Navarro Matute. **LOTE N.º. 2**, identificado como el predio número 0118, con un área de 3.06 hectáreas equivalente a 4.38 manzanas de extensión, el que posee las colindancias siguientes: Al **NORTE**, con José Virgilio Matute Cárcamo, carril de por medio; al **SUR**, con José Néstor Paz; al **ESTE**, con Juan José Navarro Matute; al **OESTE**, con Jorge Manuel Cárcamo Herrera y José Arturo Herrera García. **LOTE N.º. 3**, identificado como el predio número 0128, con un área de 1.50 hectáreas equivalente a 2.15

manzanas de extensión, el que posee las colindancias siguientes: Al **NORTE**, José Néstor Paz Moradel; al **SUR**, con José Manuel Zelaya Ponce; al **ESTE**, con Juan José Navarro Matute; al **OESTE**, con Juan Ramón Gallegos y Francisca Leticia Herrera Urbina. **LOTE N.º. 4**, identificado como el predio número 0163, con un área de 1.99 hectáreas equivalente a 2.85 manzanas de extensión, el que posee las colindancias siguientes: Al **NORTE**, con Terencio Turcios Ponce, carril de por medio; al **SUR**, con María Esperanza Matute Acosta; al **ESTE**, con Carlos Heriberto Cerrato Zelaya; al **OESTE**, con Terencio Turcios Ponce, carril de por medio. Inmuebles que compró al señor **JOSÉ ESTANISLAO GALINDO SOLIS**, el cual ha poseído por más de diez años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida.- Por lo que los mismos, carecen de títulos de dominio inscritos, dichos terrenos no son ejidales ni nacionales y no perjudica a terceras personas, los cuales son de naturaleza privada y no hay otros poseedores pro indivisos.- Asimismo se ofrece la información testifical de las señoras **IRMA GEORGINA MADRID CASTRO** e **IRMA JOSET ROMERO MADRID**.

Juticalpa, Olancho, 29 de septiembre del 2010.

AZUCENA PERDOMO MEJIA
SECRETARIA

15 N., 15 D. 2010 y 15 E. 2011

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE LEMPIRA

TÍTULO SUPLETORIO AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Departamental de Lempira; al Público en general y para los efectos de ley; **HACE SABER:** Que en fecha tres de septiembre del año dos mil diez, este Despacho Judicial tuvo por presentada la solicitud de TÍTULO SUPLETORIO, por el señor **RENÉ GERMAN ARGUETA CUEVAR**, sobre el lote de terreno ubicado en el lugar Los Chiles, específicamente entre Las Meseñas y Loma Alta, jurisdicción del municipio de Lepacra, departamento de Lempira, el cual tiene una área de CUARENTA MANZANAS (40 MZ.) DE EXTENSION SUPERFICIAL, limitado en la forma siguiente: Al **NORTE**, colinda con Arturo Lara Paniagua, Concepción Maldonado y Asunción Cuevar; al **SUR**, carretera de por medio con Concepción Alfaro y Manuela Tejada; al **ESTE**, calle de por medio con Manuel Tejada y German Argueta; y, al **OESTE**, con aldea de Loma Alta y Héctor Argueta, dicho terreno es de naturaleza privada y donde no existen otros poseedores pro indivisos y si no existe escritura de dominio es por negligencia y por el desconocimiento de las leyes.- Y para acreditar los extremos planteados y exigidos por la ley, propongo como testigos de la información a los Señores **BENJAMÍN TEJADA**, **DANIEL DE JESÚS PINTO** e **ISRAEL MOLINA VÁSQUEZ**, todos mayores de edad, casados, agricultores, hondureños, propietarios de bienes y vecinos del municipio de la comunidad de Loma Alta, municipio de Lepacra, departamento de Lempira y confiero poder al Abogado **JOHNNY OMAR ARGUETA CLAROS**, inscrito en el ilustre colegio de Abogados con número 5704, con despacho jurídico ubicado en el Bufete, ubicado en el barrio Santa Teresa, esquina al Kinder Federico C. Canales, en la ciudad de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán.

Gracias, Lempira, 27 de octubre del 2010.

SECRETARIA

Exp. 136-2010
15 D. 2010

REPÚBLICA DE HONDURAS

FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**Proyecto de Infraestructura Rural
Crédito 4099-HO****LPN-FHIS-23-2010****CONSTRUCCIÓN DE MICROCENTRALES
HIDROELÉCTRICAS:****LA ATRAVESADA (Lote No. 1), UBICADA
EN EL MUNICIPIO DE FLORIDA,
DEPARTAMENTO DE COPÁN, EN LA
MANCOMUNIDAD CHORTI.
CÓDIGO 97220****RÍO CUYAMEL (Lote No. 2), UBICADA EN
EL MUNICIPIO DE IRIONA,
DEPARTAMENTO DE COLÓN, EN LA
MANCOMUNIDAD DE MAMUGAIL.
CÓDIGO 97221**

1. El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), ha recibido de la Asociación Internacional de Fomento para financiar parcialmente el costo del Proyecto de Infraestructura Rural (PIR), y se propone utilizar parte de los fondos de este crédito para efectuar los pagos bajo el/los Contratos CONSTRUCCIÓN DE MICROCENTRALES HIDROELÉCTRICAS.- LA ATRAVESADA (Lote No. 1), UBICADA EN EL MUNICIPIO DE FLORIDA, DEPARTAMENTO DE COPÁN. RÍO CUYAMEL (Lote No. 2), UBICADA EN EL MUNICIPIO DE IRIONA, DEPARTAMENTO DE COLÓN.
2. El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para llevar a cabo las obras mencionadas. El plazo de entrega/construcción es de doscientos cincuenta (250) días calendario para el Lote No. 1 y trescientos sesenta y cinco (365) días calendario para el Lote No. 2.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la publicación del Banco Mundial titulada Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF, y está abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación. Los oferentes interesados podrán presentar

una sola oferta por los dos lotes a ser licitados o de forma individual para cada uno de ellos.

4. Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en: el Proyecto de Infraestructura Rural, Tel. (504) 2233-1765 y (504) 2233-2184 o en La Unidad de Licitaciones de la Dirección de Contrataciones del Fondo Hondureño de Inversión Social, Col. Godoy, antiguo edificio del IPM, frente a Iglesia Amor Viviente y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado de 8:00 A.M. a 5:00 P.M., de lunes a viernes.
5. Los requisitos de calificación se incluyen en el documento base de licitación.
6. Los licitantes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado, y contra el pago de una suma no reembolsable de Quinientos Lempiras Exactos (Lps. 500.00). Esta suma podrá pagarse en efectivo y será entregada personalmente al momento del pago.
7. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 9:00 A.M., del día viernes 21 de enero de año 2011. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir en persona, en la dirección indicada al final de este Llamado, a las 9:00 A.M., del día viernes 21 de enero de año 2011.
8. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Seriedad de la Oferta "por el monto de: **Lote 1:** Doscientos mil Lempiras exactos (L. 200, 000.00), **Lote 2:** Quinientos mil Lempiras exactos (L. 500, 000. 00), con una validez de 128 días contados a partir de la fecha de apertura de ofertas, de acuerdo a lo establecido en el literal 17.2 (f) de las Instrucciones a los Licitantes del Documento de Licitación.
9. La dirección referida arriba es:
Atención: Nasry Asfura Zablach, Ministro Director del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), Dirección: Fondo Hondureño de Inversión Social, Col. Godoy, antiguo edificio del I.P.M., frente a Iglesia Amor Viviente. Tel. (504) 2233-1765 y (504) 2233-2184 ciudad y Código postal: Comayagüela M.D.C., Apdo. Postal 3581, Honduras.

**NASRY ASFURA ZABLAH
MINISTRO-DIRECTOR**

15 D. 2010

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: DECLARAR OFICIALMENTE EN FASE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA SIN VACUNACIÓN DE LA ENFERMEDAD PESTE PORCINA CLÁSICA EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

Precio unitario: Lps. 15.00

Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, Certifica la Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 696-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de agosto de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiuno de diciembre del dos mil nueve, misma que corre a expediente No. PJ-21122009-2997, por la Abogada, **MARIA VICTORIA NAVARRETE FLORES**, en su carácter de Apoderada Legal de la **FUNDACIÓN CRISTO DE EL PICACHO**, con domicilio en la colonia el Prado 5ª calle, entre 2ª y 3ª Avenida, casa No. 846 de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar reforma de estatutos a favor de su representada.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la unidad de servicios legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictámen favorable No. U.S.L. 921-2010 de fecha 12 de abril de 2010.

CONSIDERANDO: Que por Resolución No. 001-98 de fecha 09 de febrero de 1998, esta Secretaría de Estado, reconoció la personalidad jurídica y aprobó los Estatutos de la **FUNDACIÓN CRISTO DE EL PICACHO**, del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán emitida por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la reforma de estatutos de la **FUNDACIÓN CRISTO DE EL PICACHO**, cuya aprobación se solicita no contrarían las leyes del país el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, Trámites Varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de

la Constitución de la república, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Reforma de Estatutos a la **FUNDACIÓN CRISTO DE EL PICACHO**, con domicilio en la Colonia El Prado 5ª. Calle, entre 2ª y 3ª Avenida, casa No. 846 de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán en la forma siguiente:

REFORMA DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CRISTO DE EL PICACHO.

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. Se constituye la Fundación Cristo de El Picacho, como una organización adscrita a la Iglesia Católica de Honduras, en adelante denominada "La Fundación" o simplemente FCP, la cual es una organización privada, sin fines de lucro, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio y de carácter eminentemente filantrópico en la ejecución de programas y proyectos cristianos relativos al desarrollo humano, social, artístico, cultural y del medio ambiente.

ARTÍCULO 2. El domicilio actual de la Fundación es en la colonia El Prado 5ª. calle, entre 2ª Avenida, casa No. 846 de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, pudiendo establecer oficinas en aquellos lugares del país en que lo considerase conveniente.

ARTÍCULO 3. Son fines de "La Fundación". 1º Finalizar la construcción del Complejo del Monumento al Cristo de El Picacho y ocuparse permanentemente de su conservación y administración, realizando las obras y actividades que fuesen necesarias para asegurar su preservación y mantenimiento, así como su seguridad y el realce de su belleza; y, sobre todo, la promoción de los principios y valores que animan a "La Fundación" y el crecimiento de la Fe Cristiana Católica. 2º Realizar proyectos destinados a familias, grupos o comunidades de escasos recursos, los cuales deberán, conforme a los principios de la institución, abarcar tanto los objetivos materiales de mejoramiento económico, social y cultural, como los de orden espiritual y ético que, conjuntamente, propicien el crecimiento en la fé y la elevación de la dignidad humana y la positiva transformación de los beneficiarios, los proyectos que ejecutare la Fundación son para el desarrollo humano en todos los aspectos, cumplimiento los requisitos que la ley y los órganos estatales exijan. 3º Realizar obras de beneficencia y prestar servicios de interés público, en colaboración con instituciones públicas u organizaciones sociales.

ARTÍCULO 4. Para el logro de sus objetivos, "La Fundación" podrá realizar todas las acciones y actividades que la Ley le permite.

"La Fundación" no está facultada para gravar o enajenar el terreno en que se asienta el complejo del monumento al Cristo de El Picacho.

ARTÍCULO 5. El nombre de "La Fundación", su logo o símbolos, el Complejo del Monumento al Cristo de El Picacho o cualesquiera de las instalaciones o predios de su propiedad no podrán ser utilizados para fines de proselitismo político o contrarios a los principios o fines de la institución. Corresponde a la Junta Directiva velar porque los derechos de autor y derechos conexos de la escultura del Cristo de El Picacho no sean vulnerados mediante la explotación de cualquier índole o su utilización indebida por parte de personas ajenas a "La Fundación".

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6. Son miembros de la fundación todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras e internacionales, residentes o no en el territorio nacional, admitidas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7. Los miembros de "La Fundación" tendrán las siguientes categorías: A) Miembro Fundador, que son aquellas personas que conforme a los registros, estuvieron presentes al momento de constituirse "La Fundación". B) Miembro Afiliado Activo, que son los miembros incorporados después de la constitución de la FCP y que se encuentran al día en el pago de sus aportaciones y C) Miembro Benefactor, que son las personas naturales o jurídicas que realicen importantes aportes económicos o presten relevantes servicios a la FCP.

ARTÍCULO 8. Son derechos de los Miembros Fundadores y Afiliados Activos: a) Participar en las Asambleas Generales, de conformidad a los procedimientos legalmente establecidos; b) Elegir y ser electos para cargos directivos o consultivos; c) Solicitar información en las Asambleas Generales sobre aspectos puntuales; d) Cualesquier otros derechos que por su condición de miembro les confieran los presentes Estatutos. Para poder ser electo a cargos directivos o consultivos se requerirá la presencia física del Miembro Fundador y Afiliado Activo o debidamente representado en la Sesión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que corresponda.

ARTÍCULO 9. En el marco del Artículo 8 anterior, los Miembros Benefactores tendrán aquellos derechos que se acuerden con "La Fundación" al momento de realizar sus aportes económicos o la prestación de los servicios relevantes de que se trate igualmente, los Miembros Fundadores, no estando activos, podrán asistir a las Asambleas Generales con carácter honorífico, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 10. Son obligaciones de los miembros Fundadores y Afiliados Activos: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones y leyes que rijan la Fundación, así como las disposiciones que emanen de la Asamblea General de la Fundación o de la Junta Directiva, en lo procedente. b) Cumplir oportunamente con el pago de las cuentas que establezca la Asamblea General. c) Cualquiera otra disposición que de forma expresa o tácita sea señalada o surja con posterioridad a estos Estatutos y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 11. La calidad de Miembro Fundador y Afiliado Activo se pierde por: a) Renuncia expresa del miembro. b) Retiro por actos reñidos con los fines y objetivos de la Fundación. c) Por mora en el pago de las contribuciones obligatorias.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 12. Son órganos de "La Fundación": a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Dirección Ejecutiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13. La Asamblea General es el órgano supremo de "La Fundación". La Asamblea General estará constituida por los Miembros Fundadores y Afiliados Activos y por aquellos Miembros Benefactores que específicamente así se haya acordado. La Asamblea General será Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 14. Para la instalación de la Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria se requerirá, en primera convocatoria, la asistencia de la mitad más uno de los Miembros Fundadores y Afiliados Activos.

ARTÍCULO 15. En caso de no completarse el quórum establecido en el artículo anterior, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se instalará con los Miembros Fundadores y Afiliados Activos que concurren en segunda convocatoria, la cual deberá efectuarse una hora después en el mismo lugar en que fue convocada la Asamblea General. Los Miembros que por motivo justificado no puedan concurrir a la Asamblea General, podrán delegar por escrito su representación en otro Miembro Fundador o Afiliado Activo, quien sólo podrá representar a uno de los otros miembros.

ARTÍCULO 16. Para tener derecho a voz y voto en las Asambleas Generales se requiere: a) Ser Miembro Fundador y Afiliado Activo; y b) Estar al día en el pago de sus cuotas.

ARTÍCULO 17. La Asamblea General Ordinaria se convocará e instalará una vez al año, dentro de los primeros tres meses del año.

ARTÍCULO 18. La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por la Junta Directiva o a petición por escrito del veinticinco por ciento de los Miembros Fundadores y Afiliados Activos.

ARTÍCULO 19. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, asistido por la Secretaria. Ante la ausencia del Presidente de la Junta Directiva, presidirá la Asamblea uno de los Vicepresidentes y, en el caso de ausencia de la Secretaria, actuará la Pro Secretaria o algún otro miembro que designe la Asamblea.

ARTÍCULO 20. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Definir la filosofía, objetivos y metas de "La Fundación"; b) Aprobar o improbar los informes administrativos, contables, económicos y financieros que presente la Junta Directiva; c) Elegir la Junta Directiva; d) Autorizar a la Junta Directiva para que emita, reforme y ponga en vigencia las distintas reglamentaciones que prevén estos estatutos o los que fuesen necesarios para una mejor administración de la FCP, debiendo ésta informar en la próxima Asamblea General; e) Aprobar los distintos informes presentados por los miembros de la Junta Directiva que estén obligados a hacerlo; f) Aprobar el presupuesto anual de "La Fundación"; y g) Otras atribuciones que por su condición se consideren propias de la Asamblea General.

ARTÍCULO 21. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Conocer de los asuntos que motiven su convocatoria; b) Aprobar los presentes estatutos y reformarlos siempre y cuando exista una motivación lo suficientemente importante que lo justifique; c) Acordar la disolución y liquidación de "La Fundación"; d) Otras no

previstas en el artículo anterior y que requieran del más alto nivel de decisión de la FCP.

ARTÍCULO 22. Las decisiones y resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias serán adoptadas por simple mayoría y las decisiones y resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria se requerirá de las dos terceras partes de sus Miembros presentes o representados que correspondan a la mayoría calificada.

ARTÍCULO 23. En caso que un miembro actúe en representación de otro miembro, ésta, su representación, sólo será válida cuando dicha delegación conste por escrito.

ARTÍCULO 24. Las decisiones aprobadas por la Asamblea General serán de obligatoria observancia para todos los miembros de la Fundación.

ARTÍCULO 25. La fecha estipulada para la instalación de la Asamblea General Ordinaria se notificará por convocatoria a los miembros con quince (15) días de anticipación previos a su celebración, utilizando para ello cualquier medio escrito.

ARTÍCULO 26. Las convocatorias a Asamblea General Extraordinaria deberán hacerse, por lo menos, cinco (5) días de anticipación y mediante los mismos medios de comunicación indicados en el artículo anterior.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 27. La Junta Directiva es el órgano de dirección y ejecución de la Fundación.

ARTÍCULO 28. La Junta Directiva será electa por la Asamblea General Ordinaria, y sus miembros ejercerán sus funciones por el término de dos años y podrán ser reelectos en sus cargos o en cargos diferentes.

ARTÍCULO 29. La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera: a) Un Presidente; b) Dos Vicepresidentes sin orden de precedencia; c) Un Secretario; d) Un ProSecretario; e) Un Tesorero; f) Un Pro Tesorero; g) Un Fiscal; h) Tres vocales propietarios; i) Tres vocales suplentes.

ARTÍCULO 30. De conformidad al literal f) del Artículo 31 siguiente, podrán crearse Comisiones Especiales de acuerdo a las necesidades que se presenten en la FCP. Quedan establecidas en forma permanente: a) La Comisión Permanente y b) La Comisión Especial de Apoyo al Monumento al Cristo de El Picacho (CEAM), ambas ya en funciones. Ambas Comisiones se regirán por su propio Reglamento y por otras disposiciones que emanen de la Junta Directiva, de la Asamblea General o de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 31. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Constituirse en el órgano de dirección y ejecución de la Asamblea General, cumplir y velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Lograr en la medida de lo posible, los objetivos de la Fundación, por medio de una acción dinámica y eficiente, ejecutando todos los actos y resolviendo las cuestiones pertinentes, salvo en los aspectos específicamente asignados a la Asamblea; c) Establecer oficinas en otros lugares del país, cuando lo considere conveniente; d) Aprobar y presentar a la Asamblea General, a más tardar, dentro de los tres primeros meses

del año que se inicia el plan de trabajo anual y el presupuesto de gastos e ingresos respectivos. e) Presentar a la Asamblea General Extraordinaria para su discusión y aprobación, los proyectos de reforma a los estatutos y otros asuntos que competan a esta instancia. f) Crear comisiones para actividades específicas de la Fundación y señalar los asuntos sobre los cuales deban trabajar, su calendario y plazos de cumplimiento. g) Presentar la memoria y los estados financieros anuales y proponer a la Asamblea General la adopción de medidas para ser el mejor cumplimiento de los objetivos de la Fundación. h) Planificar y ejecutar proyectos y gestionar fondos para los mismos. i) Administrar los bienes de "La Fundación" bajo normas de austeridad, honestidad, responsabilidad y eficiencia. j) Conocer y resolver las solicitudes de ingreso o retiro, permiso o reingreso de los miembros que la Secretaría le presente, y someterlo a conocimiento de la Asamblea General. k) Aprobar o improbar mensualmente el informe de la Tesorería. l) Acordar transferencias de fondos entre partidas presupuestarias para gastos imprevistos, debidamente justificados, dando cuenta de ello a la próxima Asamblea General. m) Adoptar las resoluciones y medidas que sean necesarias para la buena marcha de la Fundación, así como para regular y mantener el registro, control y donaciones de los miembros contribuyentes. n) Convocar a Asambleas Generales y a sesiones ordinarias y extraordinarias; o) Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias en todas las categorías de miembros de "La Fundación"; p) Decidir sobre la compraventa de bienes de la FCP, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 4 de los presentes Estatutos; q) Aceptar herencias, legados y donaciones; r) Rendir a la Asamblea General los informes que sean necesarios; s) Delegar en cualesquiera de sus miembros la representación de "La Fundación" ante los distintos organismos, públicos o privados, con los cuales se tenga relación; t) Administrar y custodiar el patrimonio de "La Fundación"; u) Nombrar al Director Ejecutivo; v) Supervisar los planes de trabajo elaborados por la Dirección Ejecutiva; w) Presentar a la Asamblea General el presupuesto anual de "La Fundación"; x) Nombrar Comisiones Especiales, cuando se considere pertinente; y) Proponer a la Asamblea General la reforma de los presentes Estatutos; z) Ejecutar las demás funciones que la Asamblea General, estos Estatutos y la reglamentación interna le señalen.

ARTÍCULO 32. Las resoluciones de Junta Directiva se adoptarán por simple mayoría de votos, teniendo el presidente o quien haga sus veces, voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 33. A las sesiones de Junta Directiva podrán ser invitados, en casos especiales, otros miembros de "La Fundación" u otras personas no miembros, siempre que así se aprobase previamente.

ARTÍCULO 34. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser Miembro Fundador y Afiliado Activo y ser electo en Asamblea General Ordinaria. El miembro deberá estar presente al momento de su elección.

ARTÍCULO 35. La calidad de Miembro de la Junta Directiva se pierde: a) Por inasistencia injustificada a cinco sesiones consecutivas o diez alternas; b) Por renuncia expresa; y c) Por faltas graves que lesionen la integridad de "La Fundación". Un Reglamento especial determinará cuales se considerarán faltas graves. La pérdida de la calidad de miembro de la Junta Directiva por la causa establecida en el literal, a) surtirá efecto inmediato. La Secretaría deberá informar oportunamente a la Junta Directiva al momento de presentarse ésta situación, y ésta designará, con buen criterio de entre sus miembros, la persona que cubrirá temporalmente las funciones del miembro cesante hasta que la Asamblea General elija al nuevo miembro.

ARTÍCULO 36. Son atribuciones del Presidente: a) Ostentar la representación legal de "La Fundación" y representarla en asuntos oficiales; b) representar legalmente a "La Fundación" en todos aquellos actos de tipo contractual, tales como convenios, contratos de personal, contratos de habitación y demás que hayan sido aprobados por la Junta Directiva; c) Presidir las sesiones de Junta Directiva y de las Asambleas Generales; d) Convocar junto con el Secretario a las sesiones de Asamblea General; e) Firmar en forma mancomunada con el Tesorero u otros miembros de la Junta Directiva, expresamente facultados para ello, los cheques u hojas de retiro de las cuentas bancarias de "La Fundación", para cubrir los gastos de la misma, notas para la apertura y cancelación de certificados de depósito a plazo, comunicar a los bancos sobre la autorización, por parte de la Junta Directiva para firma y cancelación de las mismas, en su caso; f) Decidir con voto de calidad en caso de empate en las resoluciones de Junta Directiva; g) Las demás que le señalen los presentes Estatutos y sus reglamentos.

ARTÍCULO 37. Son atribuciones de los Vicepresidentes; a) Sustituir al Presidente en ausencia temporal de éste; b) Las que les delegue expresamente el Presidente; y, c) Otras que igualmente les delegue los presentes Estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 38. Son atribuciones del Secretario: a) Convocar a sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Elaborar la Agenda con el Presidente, la cual será sometida a aprobación por los miembros de la Junta Directiva o Asamblea General de que se trate; c) Redactar y firmar las actas de la Asamblea General y de Junta Directiva, juntamente con el Presidente; d) Redactar y despachar la correspondencia de la Junta Directiva; e) Redactar y firmar certificaciones con autorización de la Junta Directiva; f) Llevar el registro de miembros; g) Auxiliar al Presidente en la elaboración del informe anual; h) Controlar la asistencia a sesiones e informar de la inasistencia de los miembros; i) Otras que le fuesen asignadas por la Asamblea o por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39. Son atribuciones del Prosecretario: Sustituir al Secretario en ausencia temporal de éste, en todas sus funciones y cumplir con las funciones que le delegue el Secretario.

ARTÍCULO 40. Son atribuciones del Tesorero: a) Custodiar todos los bienes pertenecientes a "La Fundación", incluyendo los fondos, títulos valores y cualesquier otros que le fueran encomendados; b) Responder solidariamente con el Presidente del activo en efectivo y títulos valores que se encuentren en depósito en el o los bancos seleccionados y designados por la Junta Directiva; c) Elaborar el presupuesto anual y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación. Controlar la Ejecución presupuestaria durante el período; d) Presentar a la Junta Directiva informes mensuales y los especiales que ésta le solicite sobre las cuentas de la FCP; e) Firmar en forma mancomunada con el Presidente o el Prosecretario u otro miembro de la Junta Directiva expresamente facultado para ello, los cheques, solicitudes de retiros de fondos y el traslado de fondos de una cuenta a otra para cubrir los gastos de La Fundación. Solicitar a las Instituciones Bancarias la apertura de cuentas, así como la cancelación de las mismas cuando fuese necesario. Comunicar a las Instituciones Bancarias las firmas autorizadas por la Junta Directiva para abrir cuentas de ahorro de cheques, depósitos a plazo, retiros de fondos traslados de fondos o cualquier otra transacción bancaria que sea necesaria, quedando establecido que para realizar estas transacciones comerciales bancarias se necesitarán dos firmas autorizadas por la Junta Directiva; f) Supervisar la disponibilidad de fondos por cuenta y por fuente así como el movimiento de fondos de acuerdo a los desembolsos autorizados por la Junta Directiva, revisando

los registros que lleva el Contador General, quien es empleado de la Fundación; g) Cualquier otra atribución que le sea asignada por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41. Son atribuciones del Prosecretario: a) Sustituir al Tesorero en ausencia temporal de éste, en todas sus funciones y cumplir con las funciones que éste le delegue según las disposiciones que rigen a la Fundación, respondiendo por sus actuaciones. b) Otras que le sean asignadas en los reglamentos.

ARTÍCULO 42. Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el acatamiento de los presentes Estatutos. b) Cuidar por el cumplimiento de las resoluciones emitidas por la Asamblea General y por la Junta Directiva. c) Inspeccionar trimestralmente los Libros y Cuentas de la Administración informando a la Junta Directiva sobre las anomalías que se observasen y sugiriendo las medidas para subsanarlas. d) Conocer los informes de las auditorías que se realicen a la Fundación y comprobar el cumplimiento de las observaciones o recomendaciones. e) Velar por el adecuado manejo de las inversiones y del patrimonio a efecto de evitar irregularidades de cualquier tipo. f) Informar a la Asamblea General sobre el cumplimiento de sus funciones. g) Otras que le fueran conferidas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43. Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir, sin orden de precedencia específica, a los restantes miembros de la Junta Directiva, cuando ésta expresamente lo solicite, en caso de ausencia temporal de aquellos; b) Cumplir con las funciones inherentes a sus cargos, de conformidad con los planes elaborados para tal fin; c) Cumplir con las funciones que la Junta Directiva les delegue; y, d) Otras que la Asamblea General, estos Estatutos o la reglamentación interna les delegue.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.

ARTÍCULO 44. La Dirección Ejecutiva será el órgano de ejecución de la Junta Directiva. Estará a cargo de un Director Ejecutivo que será nombrado o removido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45. La Dirección Ejecutiva tendrá las siguientes funciones: a) Organizar, coordinar y ejecutar las actividades administrativas y técnicas de "La Fundación"; b) Reclutar y seleccionar el personal administrativo y de apoyo que se requiera para el buen funcionamiento de "La Fundación"; someterlo a la consideración y aprobación de la Junta Directiva y firmar los contratos respectivos; c) Remover el personal que corresponda, conforme a la Ley y previa aprobación de la Junta Directiva; d) Ejecutar diligentemente las instrucciones y disposiciones que le imparta la Junta Directiva; y, e) Otras que le sean asignadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General o las distintas reglamentaciones.

ARTÍCULO 46. El Director Ejecutivo podrá participar en las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General para informar de todos aquellos asuntos que ambos órganos estimen pertinentes.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 47. Forman el patrimonio de la Fundación: a) Las cuotas ordinarias pegadas por los miembros fundadores y afiliados;

b) Las aportaciones que hagan los miembros contribuyentes y benefactores; c) Las donaciones, legados y cuotas extraordinarias que reciba la Fundación; d) Los depósitos bancarios en cuentas corrientes, de ahorros o a plazo fijo que se manejen; e) Los fondos recaudados por cuotas de adjudicatarios del proyecto de vivienda ciudad Divina Providencia; los cuales serán simbólicos para beneficiar al sector más vulnerable de la población; f) Los demás bienes que la Fundación actualmente posee y los que adquiera a cualquier título lícito.

ARTÍCULO 48. "La Fundación podrá disolverse cuando así lo decidan las dos terceras partes de sus Miembros Fundadores y Afiliados Activos, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 49. Al aprobarse la disolución, se procederá a la liquidación de los bienes; si los hubiere, se transferirán a título gratuito a otra organización con naturaleza y objetivos iguales o similares a los de "La Fundación", a juicio de la mayoría de los Miembros de la Asamblea General en que se tome la resolución de mérito. En caso de no existir otra organización, se decidirá la distribución del saldo líquido de conformidad a lo que expresamente establezcan las leyes del país, a juicio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 50. La Fundación podrá emitir su emblema, sellos y otros distintivos propios de su naturaleza.

ARTÍCULO 51. La Fundación podrá confederarse con otros organismos iguales o similares, tanto nacionales como extranjeros e internacionales, para lograr fines compatibles con los que le son inherentes.

CAPÍTULO VI DEROGATORIA, VIGENCIA

ARTÍCULO 52. Quedan derogados los Estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo mediante Resolución No. 2321-2003 de fecha uno de agosto de dos mil tres.

SEGUNDO: La FUNDACIÓN CRISTO DE EL PICACHO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La FUNDACIÓN CRISTO DE EL PICACHO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro

su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La FUNDACIÓN CRISTO DE EL PICACHO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la FUNDACIÓN CRISTO DE EL PICACHO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a extender la certificación de la presente resolución, se deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (L. 200.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010, que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

15 D. 2010

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No.1230-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de noviembre de dos mil diez.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, misma que corre a expediente No. P.J 19032010-648, por el Abogado **RIGOBERTO CERRATO RAMÍREZ**, en su condición de Apoderado Legal del **PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA COLONIA CIUDAD MORAZÁN**, con domicilio en la colonia Ciudad Morazán, lado sur de la ciudad de Comayagüela, contiguo a la aldea Santa Rosa y colonia Santa Clara, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

CONSIDERANDO: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen favorable No. U.S.L. 2613-2010 de fecha 29 de septiembre de 2010.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA CIUDAD MORAZÁN**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1283-C-2010 de fecha 7 de octubre de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSE FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior y Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 177-2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos al **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA CIUDAD MORAZÁN**, con domicilio en la colonia Ciudad Morazán, lado sur de la ciudad de Comayagüela, contiguo a la aldea Santa Rosa y colonia Santa Clara, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA CIUDAD MORAZÁN

CAPÍTULO I**CREACIÓN, CONSTITUCIÓN DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1. Créase el Patronato Pro- mejoramiento de la colonia Ciudad Morazán en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una institución eminentemente civil, apolítica y sin fines de lucro, cuyo objetivo primordial es el de lograr el bienestar de esta comunidad y sus habitantes.

ARTÍCULO 2. El Patronato Pro-mejoramiento de la colonia Ciudad Morazán, que en lo sucesivo se denominará el Patronato, se regirá por los presentes Estatutos, por los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos, en la espera de su competencia y por las leyes de la República.

ARTÍCULO 3. El domicilio del Patronato Promejoramiento de la colonia Ciudad Morazán, es el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, específicamente en el lado sur de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, pegado a la aldea Santa Rosa y colonia Santa Clara.

ARTÍCULO 4. La duración del Patronato Promejoramiento de la colonia Ciudad Morazán será indefinida, salvo disposición contraria de autoridad competente o de la mayoría calificada de votos de la Asamblea General del Patronato.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVO**

ARTÍCULO 5. El Patronato tiene como fin primordial promover el mejoramiento de la colonia Ciudad Morazán en sus diversos aspectos, como ser: a) Promover la mayor participación de los vecinos en la vida activa de la comunidad. b) Desarrollar actividades que propendan al mejoramiento integral de la comunidad y cada uno de sus miembros. c) Procurar el mantenimiento de las obras físicas que existen en la comunidad. d) Promover el proceso democrático como método de decisión y el respeto entre los miembros del Patronato. e) Desarrollar programas de saneamiento ambiental y de campañas de salud, en colaboración con las autoridades civiles y militares. f) Gestionar ante la autoridad correspondiente la construcción de centros de educación como escuelas, colegios de enseñanza secundaria, etc.

g) Establecer estrechas relaciones con organismos. Como las ONG's. h) Desarrollar programas de capacitación integral entre todos los miembros del Patronato. i) Promocionar y organizar actividades sociales y recreativas. j) Desarrollar cualquier otra actividad, programa o plan de trabajo, que impulse el mejoramiento de la colonia Ciudad Morazán.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6. Integran el Patronato todas las personas naturales que residen en la colonia Ciudad Morazán, sean propietarios, adjudicatarios o arrendatarios en la misma, mayores de 21 años, que se encuentren en pleno goce de sus derechos civiles, y que voluntariamente expresen su deseo de pertenecer al Patronato.

ARTÍCULO 7. Son deberes de los miembros del Patronato: a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte de las deliberaciones, proponer mociones y sugerencias. b) Elegir y ser elegidos para cargos directivos o comisiones especiales. c) Representar y ser representado por otro miembro del Patronato, debidamente autorizado por escrito. d) Ser oído antes de ser juzgado, defendiéndose de los cargos que se le imputen. e) Exigir informes a los órganos del Patronato, sobre el desempeño de sus actividades. f) Denunciar ante la Junta Directiva a cualquier miembro del Patronato que con sus acciones u omisiones ponga en entredicho el nombre del Patronato. g) Examinar los libros y otros documentos del Patronato, previa autorización de la Junta Directiva, entendiéndose que sólo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de la custodia. h) Participar en todos los actos del Patronato. i) Ejercer cualquier otro derecho que emane de las leyes del país, de los presentes Estatutos o de la Asamblea General.

ARTÍCULO 8. Son Deberes de los miembros del Patronato: a) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sea debidamente convocado. b) Elegir los miembros de la Junta Directiva y demás integrantes de los organismos del Patronato. c) Desempeñar los cargos que, mediante elección, confiere la Asamblea General. d) Cumplir con las disposiciones legales y estatutarias que el Patronato emita. e) Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomienda, dentro del marco de sus facultades. f) Cumplir con las obligaciones que emane la asamblea. g) Aportar la suma de diez Lempiras mensuales para los gastos administrativos del Patronato. h) Cumplir con las demás obligaciones que señalen los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 9. Para el desarrollo de sus actividades, el Patronato tendrá los siguientes órganos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Órgano de Fiscalía.

ARTÍCULO 10. La Asamblea General es la autoridad máxima del Patronato sus decisiones son de observancia obligatoria, siempre y cuando no sean contrarias a las leyes del país.

ARTÍCULO 11. La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros del Patronato.

ARTÍCULO 12. La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el mes de enero, dos horas y estará válidamente constituida por la reunión de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria o con los que asistan, en segunda convocatoria, una hora después. Las sesiones de Asamblea General estarán presididas por la Junta Directiva a través de su Presidente o el llamado a sustituirlo, en caso de su ausencia.

ARTÍCULO 13. La Asamblea General celebrará Sesiones Ordinarias una vez al año en el mes de enero; pudiéndose, cuando el caso lo amerite, celebrar sesiones Extraordinarias en cualquier época y cuantas veces sea necesario, a criterio de la Junta Directiva, o a petición de diez miembros del Patronato, y se convocará con veinticuatro horas de anticipación, si fuere posible.

ARTÍCULO 14. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir los órganos del Patronato: Junta Directiva y órgano de Fiscalía. b) Aprobar o improbar, total o parcialmente, en sesión ordinaria, el o los informes que deberá rendir la Junta Directiva en general y de cada uno de sus miembros, relacionados con las actividades desarrolladas durante el período para el cual fueron elegidos. c) Aprobar o improbar el plan de trabajo de la Junta Directiva. d) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes Estatutos, según la gravedad de la falta. e) Aprobar el presupuesto anual del Patronato. f) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha del Patronato. g) Conocer de todos aquellos asuntos de importancia que afecten, de alguna manera, la existencia del Patronato y que tengan relación con el logro de sus fines.

ARTÍCULO 15. La Asamblea General Ordinaria estará legalmente constituida con la asistencia de la mitad más uno de los miembros.- Los Acuerdos y Resoluciones tomadas en Asamblea General Ordinaria, deberán contar con el respaldo de la mayoría simple de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 16. Cuando el caso lo amerite, la Asamblea General podrá celebrar sesiones Extraordinarias con las dos terceras partes de sus miembros, en cualquier época y cuantas veces sea necesario, a criterio de la Junta Directiva, o a petición de diez miembros del Patronato y se convocará con veinticuatro horas de anticipación, si fuera posible. Sus resoluciones se tomarán con el voto de las 2/3 partes de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 17. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, entre otras: a) Aprobar, reformar y derogar los presentes Estatutos. b) Crear los comités de trabajo que estime necesario. c) Acordar la liquidación y disolución del Patronato. d) Separar de la Junta Directiva aquellos miembros que hayan sido electos y que no cumplan las funciones. e) Nombrar personas interinas que reúnan los requisitos señalados en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 18. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Patronato y está integrado de la siguiente forma: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. f) Dos Vocales.

ARTÍCULO 19. La Junta Directiva será elegida en sesión de Asamblea General Ordinaria y sus miembros durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos total o parcialmente por un solo período más, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria. Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de su elección.

ARTÍCULO 20. La Junta Directiva sesionará, mensualmente, en forma ordinaria, y, en forma Extraordinaria, cuando se estime necesario, por convocatoria de cualquier miembro directivo.

ARTÍCULO 21. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser ciudadano hondureño por nacimiento o naturalizado, en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. b) Residir, ser propietario, adjudicatario o arrendatario de La colonia ciudad Morazán. c) Ser de reconocida honorabilidad y de intachable conducta moral. d) No haber sido expulsado por causa justificada de cualquiera otra organización de carácter popular.

ARTÍCULO 22. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar al Patronato por medio de su Presidente en todos aquellos actos, diligencias o trámites que se relacionen con el mismo o con el cumplimiento de sus finalidades. b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamentos y demás resoluciones y acuerdos emanados de La Asamblea General. c) Promover intercambio en otras comunidades, a fin de compartir experiencias. d) Elaborar un Plan de Trabajo para el período que ha sido elegido. e) Convocar a sesiones de Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias. f) Nombrar comisiones de trabajo, discutidas y aprobadas. g) Elaborar su propio reglamento interno, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General. h) Recaudar, administrar y reglamentar los fondos del patronato, de acuerdo también con el presupuesto aprobado y con las disposiciones que al efecto acuerde la Asamblea General. i) Crear premios y distinciones. j) Fijar el monto de la fianza que deberá rendir el Tesorero para el manejo de los fondos del Patronato. k) Coordinar actividades de desarrollo y mejoramiento socio económico y cultural con los Miembros del Consejo de Desarrollo Municipal (CODEM) correspondiente. l) Desarrollar campañas tendientes a no permitir la instalación de centros que atenten contra la moral y buenas costumbres. m) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, administración y orientación del Patronato que no contravenga las disposiciones de los presentes Estatutos, de las Leyes de La República o resoluciones y acuerdos de La Asamblea General. n) En caso de ausencia temporal del Presidente, delegar sus funciones en el Vice-Presidente o cualquier otro miembro Vocal, por su orden.

ARTÍCULO 23. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias, tanto de Asamblea General como de la Junta Directiva. b) Firmar actas de sesiones respectivas, junto con el Secretario después de haber sido aprobado. c) Representar al Patronato en todos los actos y diligencias relacionadas con el mismo. d) Firmar la correspondencia y autorizar con su firma la del Tesorero y la del Fiscal, en las correspondientes órdenes de pago. e) Acreditar representantes ante otras organizaciones que designe la Junta Directiva. f) Mantener la disciplina en las sesiones que presida, llamada al orden a quienes se desvíen del tema en

discusión, obstaculicen el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones. g) Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. h) Presentar, junto con los demás miembros de la Junta Directiva, informe de actividades a la Asamblea General, cuando ésta así lo exija. i) Juramentar, en debida forma, a los nuevos directivos que se incorporen. j) Llevar la representación legal del Patronato, confiriendo poder a un profesional del derecho, cuando se trate de representar al Patronato en asunto judicial o administrativo, previa aprobación de la Asamblea General. k) Ejecutar cualquier función que le confiere la Asamblea General a la Junta Directiva y asumir todas las facultades y obligaciones inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 24. Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en todos los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo. b) Apoyar al Presidente en las gestiones y actividades del Patronato.

ARTÍCULO 25. Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, y de la Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar el correspondiente libro de actas y el archivo del Patronato y responsabilizarse por la custodia de los documentos. d) Firmar las actas junto con el Presidente y extender las Certificaciones correspondientes. e) Recibir y contestar la correspondencia del Patronato. f) Llevar un libro de Registro de los miembros del Patronato. g) Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo y las que le encomiende La Asamblea General.

ARTÍCULO 26. Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y tener bajo su custodia los fondos del Patronato. b) Llevar los libros de contabilidad respectivos. c) Manejar en cuentas bancarias los dineros del Patronato. Registrando su firma mancomunadamente con la del Presidente. d) Informar a la Junta Directiva, cuando ésta se lo pida, el estado de cuentas y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar el período. e) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y el Fiscal. f) Extender recibo por las cantidades que ingresen en la tesorería. g) Promover el desarrollo de las actividades económicas y proponerlas en sesiones de Asamblea General o Junta Directiva, para su discusión. h) Rendir la correcta caución para el manejo de fondos, conforme lo dictamine la Asamblea General.

ARTÍCULO 27. Son atribuciones de los Vocales: a) Concurrir a todas las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. b) Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la realización de los planes trazados y los planes que se emprendan. c) Integrarse y asesorar las comisiones de trabajo que se constituyan dentro del patronato. d) Ejecutar todas aquellas funciones que le encomienden por parte de la Junta Directiva o Asamblea General. e) Sustituir por su orden, a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia temporal.

ARTÍCULO 28. La Fiscalía es un órgano de control y vigilancia del patronato independiente de la Junta Directiva, y se integrará por tres miembros elegidos democráticamente por la Asamblea General, quienes podrán organizarse internamente de la manera siguiente: Fiscal Titular, Fiscal Suplente No. 1 y Fiscal Suplente No. 2. Los miembros del órgano de Fiscalía durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrá ser reelegidos por un período más previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria. Ellos sesionarán, Ordinariamente, una vez al mes y Extraordinariamente, las veces que pueden ser necesarias.

ARTÍCULO 29. Son atribuciones del órgano de la fiscalía: a) Ejercer a nombre de la comunidad, la vigilancia de todos los bienes y los fondos del patronato. b) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos de los órganos del Patronato. c) Velar porque se administren en forma transparente los recursos del patronato. d) Realizar u ordenar que se realicen auditorías a los fondos del patronato. e) Rendir cuentas a la Asamblea General sobre el cumplimiento de las disposiciones legales de parte de los miembros directivos del Patronato.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 30. Constituye el patrimonio del Patronato, todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingrese por concepto de cuotas Ordinarias y Extraordinarias conforme lo designe la Asamblea General, contribuciones particulares de entidades oficiales, autónomas, y semiautónomas, herencias, donaciones y legados.

ARTÍCULO 31. Los fondos del Patronato serán administrados por el Presidente, el Tesorero y el Fiscal de la Junta Directiva, con la supervisión del Órgano de Fiscalía y bajo la obligación de dar cuenta anualmente a la Asamblea General de los resultados del ejercicio económico. Estarán obligados además, cuando así pidan algún miembro del Patronato, a dar un detalle general y un informe completo de la gestión financiera y de la administración de los bienes.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 32. En caso de disolución ésta será acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes. Son causas de disolución: a) Por incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó el Patronato. b) Por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa. c) Cuando así lo designe la mayoría requerida en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 33. Se procederá a nombrar una Junta Liquidadora encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes. Procederá a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de liquidada y si existiese remanente, se traspasará a otra asociación con fines similares o de beneficencia que señale la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34. Los presentes Estatutos podrán ser reformados, de acuerdo con los Artículos 15 y 19 de los mismos.

ARTÍCULO 35. Los libros que lleve el Patronato serán autorizados por la Alcaldía Municipal, mediante el asiento correspondiente en el cual se haga constar su finalidad, número de folios útiles y serán firmados y sellados por el señor Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 36. El Patronato podrá afiliarse o asociarse con otras organizaciones, como Federaciones de Patronatos o Asociaciones similares, que persigan fines de beneficio social, sin perder por ello su individualidad y autonomía, cuando esto suceda será por decisión previa de la Asamblea General.

ARTÍCULO 37. El Patronato podrá solicitar, para el desarrollo efectivo de sus finalidades, la asesoría, asistencia técnica y economía necesaria, así como efectuar planes coordinados con otras personas naturales o jurídicas, para el logro de los objetivos trazados.

ARTÍCULO 38. El Patronato de la colonia ciudad Morazán como asociación de carácter civil, se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación, siempre que no contravengan el orden público, nuestro sistema democrático y jurídico y las buenas costumbres; en consecuencia, sus actividades no entorpecerán ni menoscabarán las que el Estado haga, y, en caso de conflicto, tendrá preeminencia la actividad estatal.

SEGUNDO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA CIUDAD MORAZÁN, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA CIUDAD MORAZÁN, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA CIUDAD MORAZÁN, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA CIUDAD MORAZÁN, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 7 de octubre de 2010. NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO SECRETARIO GENERAL."

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los tres días del mes diciembre de dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
Secretario General.

15 N. 2010.

ADDENDUM No.2

El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), comunica por medio del presente y en referencia al proceso de Licitación Pública Nacional:

• **LPU-FHIS-19-2010 «ADQUISICIÓN DE SEGURO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) PARA EL AÑO 2011»**

FINANCIAMIENTO: Fondos Nacionales. **COMUNICA:**

- Que se modifica el numeral 3.- **CONDICIONES Y REFERENCIAS TÉCNICAS** inciso 3.1. **Especificaciones: CANTIDAD 1.- DESCRIPCIÓN SEGURO DE VEHÍCULOS (ANEXO No. C)**, contiene 6 pág. Sesenta y tres (63) vehículos. Cuarenta y cinco (45) motocicletas de la siguiente forma: **Especificaciones: - CANTIDAD: 65. DESCRIPCIÓN: SEGURO DE VEHÍCULOS (ANEXO No. C)**, contiene 3 pág. **SESENTA (60) VEHÍCULOS y CINCO (5) MOTOCICLETAS.**- La lista actualizada, se encuentra disponible en la Página Web de www.honducompras.gob.hn, y www.fhis.hn.
- Asimismo se les informa, que la Apertura de Ofertas se programa para el día **martes 14 de diciembre a las 10:00 A.M.**
- Este documento en físico, puede ser retirado en la Unidad de Licitaciones dependencia de la Dirección de Contrataciones.

El presente Addendum, pasa a formar parte integral del Documento de Licitación.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH
MINISTRO

15 D. 2010.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION
Número de solicitud: PI/HN 2010-000979
Fecha de presentación: 12 DE MAYO DE 2010
Fecha de emisión: 14 DE OCTUBRE DE 2010.
Nombre del Solicitante: ARTURO JOVEL RODRÍGUEZ.
Domicilio: Cól. La Primavera 1ª calle orilla del río No. 2404.
Representante Legal: Cristina Lizeth Martell P.
Denominación: "CASA ECONÓMICA JOVEL-RODRÍGUEZ."

Resumen: Proceso para la construcción de casas económicas utilizando el mínimo equipo manual para hacerlo, cuatro trípodes metálicos, dos vigas metálicas tipo H de 1/2x 6x6 con dos tándem, de balineros sellada, desarmable. Los tándemes o carritos de 4 balineros por tándem, cables y argollas simétricas desarmables para levantamiento, barra, almádenas, tacos de madera.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

15 D. 2010, 15 E., y 15 F. 2011.

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS**RESOLUCIÓN NÚMERO J.D.N.O. 34 - 2010****LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS,**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que establece el inciso a), artículo 2 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras y el Decreto Legislativo No. 82-96 de fecha 30 de mayo de 1996, corresponde al Colegio de Abogados de Honduras, establecer los Aranceles Judicial, Administrativo y Notarial que regula los montos mínimos de los honorarios que devengarán los Profesionales del Derecho en el ejercicio de su profesión.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea General Ordinaria "ELISEO PÉREZ CADALSO", celebrada en la ciudad de La Ceiba, Atlántida, el día 30 de abril del año 2001, autorizó a la Junta Directiva Nacional la aprobación del Arancel del Profesional del Derecho.

CONSIDERANDO: Que en la sesión Extraordinaria de la Junta Directiva Nacional del Colegio de Abogados de Honduras, celebrada el veintidós de junio de dos mil tres, se aprobó el Arancel de los Profesionales del Derecho.

CONSIDERANDO: Que a lo dispuesto en el artículo 118 del Arancel de los Profesionales del Derecho, es atribución de la Junta Directiva Nacional, la emisión, solemnidad, formato y distribución, así como la facultad para reglamentar lo relativo al Certificado de Autenticidad, cuya pertenencia al Colegio de Abogados fue ratificado mediante Decreto No. 77-2006, emitido por el Congreso Nacional en fecha veinticinco de julio del dos mil seis.

CONSIDERANDO: Que en aplicación al artículo 123 del Arancel del Profesional del Derecho, y siendo necesaria la continuación de las obras de infraestructura, gastos operativos de los diferentes Capítulos y Asociaciones del Colegio de Abogados de Honduras y la atención de los agremiados, se hace necesario establecer una nueva distribución del mismo,

POR TANTO,

La Junta Directiva Nacional, por delegación de la Asamblea General Ordinaria "ELISEO PÉREZ CADALSO",

ACUERDA:

Artículo Primero.- Reformar el artículo 3 del REGLAMENTO DEL CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD, el cual se leerá así:

"Artículo 3.- DISTRIBUCIÓN DEL VALOR DEL CERTIFICADO: Los ingresos derivados del Certificado, serán distribuidos así: a) Doscientos Cincuenta Lempiras exactos (L.250.00) equivalente al cincuenta por ciento (50%) para el Notario autorizante; b) Del remanente, una vez deducidos los gastos de emisión y venta; el sesenta por ciento (60%) para el Colegio de Abogados de Honduras; un treinta y dos por ciento (32%) para el Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho; y, c) Un ocho por ciento (8%) para la Asociación de Notarios de Honduras (ANH), para el estudio, investigación, supervisión y control del ejercicio del Notariado."

Artículo Segundo.- La vigencia del presente acuerdo será de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, en la Casa del Abogado, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diez.

OLVIN ANTONIO MEJÍAS SANTOS

Presidente

REINA SAGRARIO SOLORZANO

Secretaria

15 D. 2010.

ADDENDUM No. 01

Por medio del presente y en referencia al proceso de Licitación Pública Nacional LPN-FHIS-16-2010: PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL MEDIANTE INTERCONEXIÓN A LA RED DE LAS ALDEAS DE «EL CARACOL, LA PALMA, LA CUCHILLA Y EL CHAGÚITE», MUNICIPIO DE EL CORPUS DEL DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, CÓDIGO 100007, se aclara a los oferentes interesados en participar lo siguiente:

Las siguientes actividades deben ser leídas de acuerdo al cuadro siguiente:

LPN-FHIS-16-2010

Actividad	Comunidad	Descripción	Unidad	Cantidad
F211470	El Caracol	ACOMETIDA Y MEDIDOR	UND	78
F211470	La Palma	ACOMETIDA Y MEDIDOR	UND	55

De igual manera se informa a los licitantes que deseen participar que los formularios No.1 y No.2, Sección XI abajo citados y que son mencionados al final de la cláusula IAL. 5.3 no deben ser presentados:

- e.2) Información de la Empresa. (Formulario 1, Sección XI)
e.3) Información del personal técnico. (Formulario 2, Sección XI)

Así mismo se informa que la fecha de apertura de la licitación en mención se traslada para el día **Viernes 26 de Noviembre del 2010**, a la misma hora y lugar establecido en el documento base de licitación.

El presente Addendum pasa a formar parte del documento de licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de noviembre del 2010.

NASRYASFURA ZABLAH
MINISTRO DIRECTOR
FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

15 D. 2010.

ADDENDUM No. 01

Por medio del presente y en referencia al proceso de Licitación Pública Nacional LPN-FHIS-15-2010: PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL MEDIANTE INTERCONEXIÓN A LA RED DE LA ALDEA DE "LAGARZA", MUNICIPIO DE APACILAGUA DEL DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, CÓDIGO 100005, se aclara a los oferentes interesados en participar lo siguiente:

Las cantidades de las comunidades de "El Naranjo", "Guayabillas" y "Las Posas 2", fueron agrupadas en el listado de cantidades de obra.

De la misma forma se comunica a los licitantes interesados en participar que las siguientes actividades deben ser leídas de acuerdo al cuadro siguiente:

LPN-FHIS-15-2010

Actividad	Comunidad	Descripción	Unidad	Cantidad
F211470	La Poza	ACOMETIDA Y MEDIDOR	UND	13
F211470	Los Oreganos	ACOMETIDA Y MEDIDOR	UND	23

De igual manera se informa a los licitantes que deseen participar que los formularios No.1 y No.2, Sección XI abajo citados y que son mencionados al final de la cláusula IAL. 5.3 no deben ser presentados:

- c.2) Información de la Empresa. (Llenar formulario 1, Sección XI)
e.3) Información del personal técnico. (Llenar formulario 2, Sección XI)

Así mismo se informa que la fecha de apertura de la licitación en mención se traslada para el día **Viernes 26 de Noviembre del 2010**, a la misma hora y lugar establecido en el documento base de licitación.

El presente Addendum pasa a formar parte del documento de licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de noviembre del 2010.

NASRYASFURA ZABLAH
MINISTRO DIRECTOR
FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

15 D. 2010.

La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTÍNUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población.- **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1504-2010.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de diciembre de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha dieciséis de septiembre de dos mil diez, misma que corre a expediente No. **PJ-16092010-2015**, por el Abogado **FERNANDO JOSÉ SUÁREZ RAMÍREZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN HONDURAS EN DESARROLLO**, misma que cambió su denominación a **FUNDACIÓN TODOS SOMOS HONDURAS**, según certificación de punto de acta número tres agregada al expediente de mérito, con domicilio en la colonia Lomas del Guijarro, avenida París, calle Niza, casa 3240, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3331-2010 de fecha 24 de noviembre de 2010.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN TODOS SOMOS HONDURAS**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 1283-C-2010 de fecha 07 de octubre de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, Trámites Varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 177-2010, de fecha 6 de octubre de 2010, 116 y 120 de

la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN TODOS SOMOS HONDURAS**, con domicilio en la colonia Lomas del Guijarro, avenida París, calle Niza, casa 3240, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
TODOS SOMOS HONDURAS****CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Constituyéndose la Fundación como una organización civil, apolítica, sin fines de lucro, de duración indefinida, con Personalidad Jurídica legalmente constituida, conformada por personas naturales o jurídicas que aceptan los objetivos, estatutos y reglamentos de la Organización.

Artículo 2.- La Fundación tendrá su domicilio en colonia Lomas del Guijarro, avenida París, calle Niza, casa 3240, la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, pudiendo establecer oficinas en todo el país, o en el extranjero.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS**

Artículo 3.- La Fundación tendrá como objetivos específicos, sin que constituyan una limitación los siguientes: **EN LO ECONÓMICO.** a) Buscar conjuntamente con los sectores beneficiarios, específicamente los sectores más vulnerables de la sociedad, alternativas de desarrollo económico, basados en recursos propios. b) Gestionar conjuntamente con los sectores beneficiarios, financiamiento nacional e internacional, así como los recursos técnicos necesarios que conlleven a la consolidación del desarrollo sostenible de la vida social y económica de los mismos. c) Administrar y manejar recursos financieros de la cooperación nacional e internacional para la ejecución de los objetivos propuestos. **EN LO SOCIAL:** Promover el desarrollo en las áreas de la salud, educación, cultura, mujer y adulto mayor, apoyo en la erradicación de la pobreza. **EN LA SALUD:** a) Fortalecer los esfuerzos nacionales que se promuevan en la procura de generar capacidades en el área de la salud. b) Implantar procesos participativos de promoción y protección de la salud. c) Apoyar la capacitación interna y externa en las diferentes áreas de la salud. d) Promover y apoyar el acceso a los servicios de salud. e) Promover el fortalecimiento de la salud con ideas innovadoras. f) Promover y apoyar los aspectos relacionados con los discapacitados, reconociendo también que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la

dignidad y el valor inherente del ser humano, la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso, para ello emprenderemos a implementar programas y proyectos en beneficio de ellos. g) Contribuir en el fortalecimiento, sostenibilidad y administración de las instancias de salud. h) Contribuir a la proposición, coordinación y ejecución de proyectos de salud, en coordinación con las autoridades gubernamentales correspondientes. **EN LA EDUCACIÓN:** a) Contribuir con estrategias para el fortalecimiento de la participación ciudadana en el sector educativo. b) Dar asistencia técnica en coordinación con la autoridad correspondiente a los sectores que participan en el mejoramiento de la calidad educativa. c) Promover el fortalecimiento, la capacitación en mecanismos de control, asesoría en manejo de recursos, creación de estructuras sociales apropiadas, gestión institucional, identificación de fuentes alternativas, propuestas, coordinación y ejecución de proyectos educativos. d) Promover becas destinadas a niños(as) y jóvenes prospectos de la sociedad más necesitada. e) Promover programas y proyectos en materia de alfabetización en coordinación con las autoridades educativas del país. f) Promover programas de educación en valores para niños, jóvenes y adultos. g) Promover proyectos de formación en democracia, y gobernabilidad. h) Promover programas de educación ambiental de todo tipo. **EN DESARROLLO:** a) Apoyar la formulación de proyectos de desarrollo de las comunidades pobres y en extrema pobreza. b) Promover la realización de análisis y estudios de áreas naturales para impulsar el desarrollo. c) Fortalecimiento a las municipalidades y organizaciones sociales. d) Participar e impulsar proyectos de desarrollo comunitario a favor de los más necesitados. **EN LA CULTURA:** a) Desarrollar actividades artísticas y proyectos especiales para la promoción y formación artística dirigida a la niñez y juventud especialmente en las áreas de: artes visuales, danza, teatro, música, formación literaria y enseñanza de computación y otros. b) Promover y apoyar la difusión del arte y la cultura, organizando eventos especiales, foros, intercambios, producción de materiales, ejecución de estudios e investigaciones, sistematización para su socialización y difusión. c) Formación de capacidades gerenciales en organizaciones culturales. d) Promover y apoyar la educación artística. **DE LA POBREZA Y EXTREMA POBREZA:** a) Planificar la organización del uso del suelo urbano a través de un conjunto integrado de obras públicas. b) Realizar acciones sociales que conlleven a mitigar la erradicación de la pobreza. c) Ejecutar acciones destinadas a la protección, conservación y preservación ambiental. d) Apoyar a los más pobres y en extrema pobreza a la generación de ingresos. e) Apoyar a los más pobres a legalizar la propiedad del suelo y la seguridad en coordinación con los entes gubernamentales correspondientes. f) Apoyar a mejorar la calidad de vida de barrios de los diferentes municipios en los que la población vive en casas no habitables. g) Ejecutar proyectos sociales y de desarrollo de beneficio de la niñez, mujer, juventud y adulto mayor en coordinación con entes gubernamentales correspondientes. Todos estos servicios se prestarán gratuitamente con coordinación y colaboración de las entidades gubernamentales correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 4.- La Fundación estará constituida por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras legalmente constituidas de reconocidos méritos profesionales, científicos, intelectuales y filantrópicos que hayan demostrado su dedicación mediante sus acciones y que libremente decidan formar parte de ella aceptando sus Estatutos y Reglamentos y que sean aprobados por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 5.- Se identifican las siguientes categorías de miembros: a) Miembros Fundadores: aquellos que propusieron e iniciaron la Fundación y que participaron en la sesión de Constitución. b) Miembros Activos: aquellos miembros, personas naturales, jurídicas, nacionales e internacionales legalmente constituidas, aceptadas por la Junta Directiva. c) Miembros Honorarios: Son aquellos miembros nacionales y extranjeros que por haberse destacado por sus excepcionales méritos científicos o intelectuales, en beneficio del desarrollo económico y social del país, logran ser considerados en esta categoría, a propuesta de la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General. d) Miembros Benefactores: Son aquellas personas que hagan aportes económicos considerables o presten servicios técnicos extraordinarios a la Fundación.

Artículo 6.- La Asamblea General Ordinaria podrá establecer una cuota de ingreso y una aportación mensual para todos los miembros Fundadores y Activos.

Artículo 7.- Sólo los miembros Fundadores y Activos tendrán derecho a: a) Elegir y ser electos a cargos directivos, siempre que se encuentren solventes con la Fundación y que cumplan con los demás requisitos que establecen los reglamentos y las leyes. b) Ser convocados a Asambleas Generales de carácter Ordinario y Extraordinario. c) Solicitar Asambleas Generales de carácter Extraordinario.

Artículo 8.- Es obligación de los miembros Fundadores y activos a: a) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que la Junta Directiva convoque; y. b) Desempeñar salvo mandamiento los cargos a los que han sido electos.

Artículo 9.- Cualquier miembro podrá retirarse de la Organización voluntariamente cuando lo desee, previa cancelación de todas las obligaciones contraídas con la Fundación o por medio de ésta, debiendo solicitar por escrito a la Junta Directiva su exclusión, dentro de un plazo de 30 días; los miembros no tienen ningún derecho al patrimonio o bienes económicos de la Fundación.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y SUS FUNCIONES

Artículo 10.- Los órganos principales de la Fundación son: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) La Dirección Ejecutiva. d) El Comité Técnico Asesor.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Fundación expresa la voluntad colectiva de la organización y en ella participarán los miembros Fundadores, Activos, Honorarios e invitados; pero sólo los miembros Fundadores y Activos tendrán derecho a voto. Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 12.- La Asamblea General Ordinaria se convocará una vez cada año, en los tres primeros meses del año, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el lugar que indique la Junta Directiva, el lugar, hora y fecha indicada por el(la) Presidente de la Junta Directiva, a través del(la) Secretario, para tratar cualquiera de los asuntos siguientes: a) Discutir, modificar, aprobar o improbar los informes anuales de la Junta Directiva y de la Dirección Ejecutiva, dictando sobre los mismos las providencias que estimen convenientes. b) Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva. c) Aprobar, evaluar y modificar el plan operativo y presupuesto anual programado. d) Definir la política de la Fundación. e) Elegir los miembros de la Junta Directiva. f) Aprobar los presentes Estatutos. g) Otras que sean atribución de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 13.- Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se harán de manera escrita por lo menos, con treinta (30) días de anticipación, debiendo notificarse mediante citación pública en un diario de circulación nacional.

Artículo 14.- Las Asambleas Generales Ordinarias, se efectuarán en primera convocatoria con la mitad más uno de sus miembros activos y fundadores presentes y en caso de no reunirse, se convocará para el día siguiente y se efectuarán con los miembros que asistan, requiriendo para la toma de decisiones el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros Fundadores o Activos.

Artículo 15.- En cualquier tiempo y por escrito, la Junta Directiva o dos tercios de sus miembros o dos tercios de la Asamblea General podrán pedir se convoquen a Asambleas Generales Extraordinarias, para resolver asuntos indicados en la petición. La convocatoria se hará dentro de los quince días siguientes a la fecha de recepción de solicitud.

Artículo 16.- Las Asambleas Generales Extraordinarias necesitan de las dos terceras partes de los miembros que asistan para realizarse en primera convocatoria de no reunirse el quórum necesario, se convocará por segunda vez para el día siguiente y se efectuará con los miembros que concurren, adoptándose las resoluciones con las dos terceras partes de los miembros que asistan. La Asamblea General Extraordinaria, podrá reunirse para tratar cualquiera de los asuntos siguientes: a) Conocer y aprobar la reforma, enmienda o modificación de los presentes Estatutos. b) Aprobar la disolución y liquidación de la Fundación. c) Formular los reclamos contra los miembros de la Junta Directiva que infrinjan los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones; y, d) Cualquiera situación que requiera sea resuelta con urgencia.

Artículo 17.- En la convocatoria a Asambleas Generales se incluirá la agenda a discutir y será nulo todo acuerdo sobre asuntos no comprendidos en la misma, salvo que por simple mayoría de votos de los miembros presentes, se acuerde la inclusión de un punto nuevo. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por el Vicepresidente, en su ausencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- La Junta Directiva, es el órgano de dirección y ejecución de la Fundación, de los presentes estatutos y de las decisiones emanadas de la Asamblea General, delegará sus funciones de dirección y ejecución en un Director Ejecutivo y estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Fiscal. f) Vocal 1 y Vocal 2.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por los miembros votantes de la Asamblea General Ordinaria ejercerán sus funciones por un término de dos años y podrán ser reelectos sólo por un periodo más en sus cargos o en cargos diferentes, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 20.- La convocatorias para las sesiones de la Junta Directiva, las hará la Presidenta(c), por medio del Secretario, indicando el día, lugar y fecha de la misma; las resoluciones, se harán válidas cuando se acuerden por simple mayoría de los miembros directivos presentes, teniendo el Presidente, voto de calidad en caso de empate; sesionarán por lo menos una vez al mes y con mínimo de tres (3) de sus miembros.

Artículo 21.- Todas las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva, deberán ser firmadas por quien presidió la sesión y el Secretario.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Definir los lineamientos técnicos y operativos así como planes, programas específicos para la consecución de los objetivos de la Fundación. b) Cumplir y velar porque se cumplan las disposiciones y recomendaciones de la Asamblea General. c) Nombrar al Director(a) Ejecutivo(a) y los miembros del Comité Técnico Asesor. d) Aceptar o rechazar donaciones o aportaciones. e) Aceptar o rechazar la incorporación de nuevos miembros. f) Convocar a Asambleas Generales. g) Rendir un informe anual de las actividades realizadas, ante la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. h) Administrar el patrimonio de la Fundación. i) Nombrar delegaciones o comisiones ante organismos afines. j) Abrir las cuentas bancarias necesarias determinando quienes y de que manera se manejarán esas cuentas. k) Las demás que la Asamblea General y las leyes señalen.

Artículo 23.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar judicial o extrajudicialmente a la Fundación. b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. c) Velar por el buen nombre y adecuado funcionamiento de la Fundación. d) Supervisar el trabajo de la Secretaría y la Tesorería. e) Convocar por intermedio del

Secretario a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Junta Directiva. f) Autorizar con el Tesorero, las erogaciones que apruebe la Junta Directiva según planes de trabajo. g) Elaborar la agenda para las reuniones de la Junta Directiva. h) Rendir el informe anual a la Junta Directiva, a la Asamblea General. i) Conferir poderes y revocarlos. j) Las demás que le señalan los presentes estatutos y Reglamentos respectivos.

Artículo 24.- Son atribuciones del Secretario: a) En conjunto con la Dirección Ejecutiva, redactar la memoria anual de labores de la Fundación para presentar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. b) Archivar correspondencia y los documentos de la Fundación de los cuales es personalmente responsable. c) Llevar el Libro de Registro de los miembros activos fundadores. d) Recibir y contestar la correspondencia. e) Convocar con el Presidente a Asambleas Generales y a las sesiones de la Junta Directiva. f) Ser depositario de los sellos y libros de Actas de la Fundación. g) Llevar los libros de Actas de la Asamblea General y de las sesiones de la Junta Directiva. h) Elaborar con el Presidente, la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. i) Redactar y firmar con el Presidente, las actas de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. j) Otras que le fueren asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 25.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar las cuotas voluntarias Ordinarias y Extraordinarias que se acuerden en Asamblea General Ordinaria, y los demás valores líquidos de la Fundación. b) Efectuar los pagos y cualquier otro gasto consignado en el presupuesto u ordenado por la Junta Directiva. c) Administrar los fondos de la Fundación conjuntamente con el Director Ejecutivo. d) Otras que le designe la Junta Directiva y que estén relacionadas con sus funciones. e) Llevar los libros de contabilidad de la Fundación. f) Preparar los informes contables, correspondientes que sean presentados en Asamblea General. g) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la Fundación. h) Registrar junto con el Presidente la firma en alguna institución bancaria.

Artículo 26.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir en su orden cualquiera de los miembros de la Junta Directiva y cumplir sus funciones. b) Mantener al día los registros de miembros y organismos. c) Mantener e incrementar las relaciones entre las organizaciones y organismos de desarrollo social y económico, nacionales e internacionales. d) Desempeñar las comisiones que le asigne la Junta Directiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 27.- La Dirección Ejecutiva estará integrada por un Director(a) Ejecutivo(a), y el personal de apoyo. El nombramiento del Director(a) Ejecutivo(a) será realizado por la Junta Directiva.

Artículo 28.- La Dirección Ejecutiva es el órgano administrador y ejecutor de las políticas, estrategias, medidas y programas emanados de la Junta Directiva, cuyo nombramiento en cargo será por un (1) año.

Artículo 29.- Son atribuciones del Director Ejecutivo: a) La Administración general de la Fundación. b) Presentar a la Junta Directiva el Plan Operativo Anual en conjunto con el presupuesto para su debida aprobación. c) Nombrar al personal de la Fundación en consulta con la Junta Directiva. d) Participar en todas las reuniones de la Junta Directiva, con voz y sin voto. e) Rendir un informe anual de las actividades ejecutadas a la Junta Directiva. f) Con la asesoría del Comité Técnico Asesor, elaborar propuestas para la gestión de fondos para los proyectos que la Junta Directiva apruebe. g) Otras que la Asamblea General o la Junta Directiva le asigne.

DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR

Artículo 30.- El Comité Técnico Asesor se integrará por un asesor técnico en cada una de las ramas de los objetivos de la Fundación como ser salud, educación, cultura, medio-ambiente, microfinanzas, economía, finanzas y otros, los que tengan estudios especializados, así como por personas naturales, jurídicas legalmente constituidas e instituciones que la Junta Directiva reconozca. El cargo del asesor técnico durarán un (1) año en función.

Artículo 31.- Los miembros del Comité Técnico elegirán un coordinador y dependerán de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 32.- Son atribuciones del Comité Técnico Asesor: a) Brindar asesoría técnica, científica o legal a la Junta Directiva y Dirección Ejecutiva para el desarrollo económico y social en función de los proyectos específicos señalados. b) Participar en las reuniones de la Junta Directiva y Dirección Ejecutiva cuando se traten asuntos técnicos científicos y sean convocados, con voz y sin voto. c) Presentar ante la Dirección Ejecutiva su Plan Anual de Actividades.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33.- El patrimonio de la Fundación estará formado por: a) Las cuotas voluntarias ordinarias y extraordinarias que aporten sus miembros representados en dichas Asambleas Generales. b) Las donaciones, legados, herencias que reciba la Fundación. c) Los bienes que la Fundación adquiera a cualquier título lícito. d) Los ingresos generados por venta, sin fines de lucro y debidamente justificada de activos y bienes de la Fundación, así como de los que resulten de servicios y actividades que persigan a su autofinanciamiento. e) Otros recursos y cualquier otra operación provenientes de actividades lícitas que generen ingresos para su autosostenibilidad.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34.- La disolución de la Fundación, sólo podrá ser decretada por una Asamblea General Extraordinaria con una votación de las dos terceras partes de los miembros presentes por las causas siguientes: a) Por la imposibilidad de

alcanzar los objetivos para los cuales se creó. b) Por resolución emitida por el Poder Ejecutivo. c) Por sentencia judicial.

Artículo 35.- Disuelta la Fundación, se nombrará una Junta Liquidadora, que pagará primeramente las obligaciones contraídas con terceros, si hubiere remanente se transferirá a título gratuito a otra organización que persiga los fines y objetivos semejantes a los de la Fundación a juicio de la mayoría de los miembros de la misma a una institución que designe el Estado.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES FINALES

Artículo 36.- La Fundación propiciará su relación e integración con otras organizaciones legalmente constituidas, afines, nacionales e internacionales, para facilitar la consecución de los objetivos propuestos y ejecutará cualquier actividad lícita.

Artículo 37.- Únicamente una Asamblea General Extraordinaria de la Organización, convocada exclusivamente para ese fin, podrá reformar los Estatutos, a iniciativa de la Junta Directiva o de sus miembros. El documento de convocatoria deberá remitirse con el proyecto de reforma, con el objeto de que los miembros, puedan estudiarlo con anticipación, toda reforma de los presentes Estatutos y Reglamentos, deberá ser aprobada por el voto de las dos terceras partes de los miembros.

Artículo 38.- La aceptación de un nombramiento a un segundo cargo, por un miembro, revoca automáticamente el cargo anterior.

SEGUNDO: La FUNDACIÓN TODOS SOMOS HONDURAS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La FUNDACIÓN TODOS SOMOS HONDURAS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La FUNDACIÓN TODOS SOMOS HONDURAS, se somete a las disposiciones legales y políticas

establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la FUNDACIÓN TODOS SOMOS HONDURAS, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la Certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial 1183-E-2010 de fecha 07 de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los nueve días del mes de diciembre de dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

15 D. 2010.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA** La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1560-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de diciembre de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, misma que corre a Expediente No. **PJ-29052009-1646**, por la Licenciada **LEYLA PATRICIA REYES ESCOTO**, en su carácter de Apoderada Legal del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ**, con domicilio en la Comunidad de San José, municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, contraída a pedir otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 3230-2009** de fecha 25 de noviembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, Trámites Varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la

Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 62 reformado de la Ley de municipalidades.

RESUELVE: PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ**, con domicilio en la Comunidad de San José, municipio de Intibucá, departamento de Intibucá y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE SAN JOSÉ, DEL MUNICIPIO DE INTIBUCÁ, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ.

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

Artículo 1.- Se constituye el Patronato Pro mejoramiento de la Comunidad de San José con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores de la comunidad de San José.

Artículo 2.- El Patronato Pro mejoramiento de San José, es una entidad comunitaria, de carácter social, de duración indefinida y estará dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio. Los actos internos y externos del Patronato de San José, se regirán por los presentes estatutos, los reglamentos y resoluciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre y cuando estén de conformidad con los fines de la misma, la Constitución de la República, la Ley de municipalidades y demás Legislación Nacional Vigente y su duración será por tiempo indefinido.

Artículo 3.- El domicilio del Patronato Pro mejoramiento será la comunidad de San José, municipio de Intibucá, departamento de Intibucá.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El Patronato Pro mejoramiento de San José, tiene como finalidad el desarrollo integral de la comunidad de San José, e impulsar el ejercicio democrático y la toma de decisiones entre los vecinos miembros de la organización para el logro individual y colectivo de sus habitantes.

Artículo 5.- Los Objetivos específicos del Patronato Pro-mejoramiento de San José son los siguientes: a.- Promover el desarrollo integral de la comunidad. b.- Contribuir a mejorar el nivel de vida de los ciudadanos de San José, creando condiciones de bienestar comunal; mediante la solución de problemas y necesidades de pobladores. c.- Contribuir coordinadamente con

otras instituciones y organización locales a mantener seguridad de las personas y bienes de la comunidad. d.- Impulsar el ejercicio democrático y el respeto como método de decisión entre los miembros de la comunidad. e.- Establecer una comunicación y coordinación permanente con las diversas comunidades, en el marco del respeto a la libertad de cada organización. f.- Fomentar la participación ciudadana y de la mujer en particular en proyectos y acciones de desarrollo comunal. g.- Motivar el ejercicio de los deberes y derechos del ciudadano en el ámbito local. h.- Fomentar una cultura de respeto y protección del ambiente natural de la comunidad. i.- Contribuir al desarrollo de la niñez, juventud, mujer y personas de la tercera edad.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Son considerados miembros del Patronato, todas las personas en la comunidad y que se encuentren en los Libros de Registros de la Organización.

Artículo 7.- Dentro del Patronato se identifican tres categorías de miembros. a.- Los miembros Directivos: Son aquellas personas que en sesión de Asamblea General han sido los electos miembros de la Junta Directiva, debidamente juramentados e inscritos en libro de actas correspondientes. b.- Miembros activos: Son todos los vecinos de la comunidad que conforman la Asamblea General del Patronato y que participen en la toma de decisiones trascendentales y programas que promueva la Junta Directiva. c.- Miembros Honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que en reconocimiento a su proyección comunal, sean reconocidos por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General de miembros, sean éstas nacionales o extranjeras residentes en el país.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros: a.- Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b.- Pagar las cuotas ordinarias extraordinarias acordadas por la Asamblea General. c.- Velar permanentemente porque se haga buen uso de los bienes del Patronato. d.- Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas legalmente. e.- Desempeñar cargos y formar parte de comisiones para las que fueren designados. f.- Participar en todas las actividades que busquen elevar el nivel social y cultural de los miembros. g.- Mantener estrechas relaciones entre todos los vecinos de la comunidad. h.- Mantener el orden y disciplina durante el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- Son derechos de los miembros: a.- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. b.- Elegir y ser electo para cargos directivos. c.- Conocer todas las actividades que realice el Patronato. d.- Defenderse personalmente por medio de representante del Patronato cuando se formulen cargos en su contra.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.- El Patronato Pro mejoramiento de San José, se regirá por la siguiente estructura organizativa: a.- La Asamblea General de los vecinos de la comunidad de San José. b.- La Junta Directiva. c.- El órgano de la fiscalía. d.- Comisiones de trabajo, servicios básicos, Infraestructura como: c.- Proyectos. f.- Seguridad. g.- Ambiente. h.- Derechos Humanos. i.- Salud. j.- Educación. K.- Asuntos rurales y equidad de género.

Artículo 11.- Forman el Gobierno del Patronato los siguientes organismos: a.- La Asamblea General, como máxima autoridad que representa el interés general, es decir, el de los vecinos de la comunidad de San José, municipio de Intibucá, departamento de Intibucá. b.- La Junta Directiva como cuerpo Ejecutivo del Patronato es la encargada de la representación, defensa, dirección; orientación y administración de todos los bienes del Patronato. La Junta Directiva estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas, Tesorero, un Fiscal y tres Vocales. c.- Órgano de la Fiscalía, es el órgano independiente de la Junta Directiva que representará el interés público de los miembros del Patronato como órgano independiente de la Junta Directiva.

Artículo 12.- La Asamblea General puede ser: Ordinaria y Extraordinaria: La Asamblea General: Es la máxima autoridad del Patronato y sus decisiones con de cumplimiento obligatorio y se formará por la unión de todos los miembros afiliados al Patronato y será presidida por la Junta Directiva; la Asamblea General de reunirá ordinariamente una vez al año en los primeros dos meses de cada año y podrá reunirse en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario; siempre y cuando sea legalmente convocado por la Junta Directiva del Patronato, el quórum requerido para establecer la Asamblea General Ordinaria es de la mitad más uno de los miembros inscritos como tal, y para la Asamblea General Extraordinaria es de las dos terceras partes de los miembros. La ruptura del quórum en la asistencia, no impedirá la celebración de las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, y las decisiones que se tomen serán jurídicamente válidas.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Elegir la Junta Directiva del Patronato. b.- Elegir los miembros de la Junta Directiva del Patronato que por cualquier causa hayan sido separados de la misma. c.- Tratar, discutir, y resolver problemas de suma urgencia para el Patronato y que se presenten de improviso con motivo de fuerza mayor o caso fortuito. d.- Discutir y aprobar el reglamento interno. e.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva y sustituir a aquellos que no cumplan con los estatutos y demás leyes, o que su conducta afecte al Patronato.

Artículo 14.- Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Separar de la Junta Directiva a aquellos miembros que hayan sido electos y que no cumplan con sus funciones. b.- Resolver sobre aquellos casos de interés de la

comunidad que por su urgencia ameriten sean tratados en la Asamblea General Extraordinaria. c.- Aprobar y discutir las reformas a los Presentes Estatutos mediante los trámites legales correspondientes así mismo el reglamento interno. d.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación del Patronato.

Artículo 15.- Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva del Patronato, las siguientes: a.- Asumir la representación legal ante las autoridades particulares, administrativas y judiciales del país por medio de la Junta Directiva. b.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General. c.- Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinaria cuando sea necesario. d.- Preparar la agenda para el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. e.- Orientar las actividades del Patronato de acuerdo a los objetivos del mismo. f.- Tener a su cargo los asuntos legales del Patronato, pudiendo asignar asesores que convengan a los intereses del mismo. g.- Responder por sus actos ante la Asamblea General por el incumplimiento de los presentes estatutos y reglamentos.

Artículo 16.- La Junta Directiva convocará a la Asamblea General Ordinaria con quince días de anticipación a la fecha en que finaliza su período, para que la Asamblea General elija los miembros que han de sustituirlos.

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá un período de duración de un año, a partir del día de la toma de posesión, pudiendo sólo por un período más por la asamblea General Ordinaria.

Artículo 18.- Son atribuciones del Presidente del Patronato, las siguientes: a.- Representar legalmente al Patronato Promotor de San José. b.- Presidir, abrir, suspender y clausurar las sesiones, dirigir los debates, ceder el uso de la palabra por su orden, a los miembros que lo pidan, someter a votación los asuntos en discusión, mantener el orden y la disciplina en las sesiones. c.- Velar porque se cumplan los presentes estatutos, resoluciones de la Asamblea General, resoluciones de la Junta Directiva y demás leyes de la República. d.- Recibir el informe de las comisiones de trabajo que se les hayan asignado. e.- Elaborar el informe anual de las actividades de la Junta Directiva. f.- Autorizar con su firma todos los pagos que efectúe el tesorero y los demás documentos que requiera su firma, previa aprobación de la Junta Directiva. g.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y cualquier otra disposición que emane de la Asamblea General y del Estado, basado en la Ley. h. Preparar con el Secretario de Actas las agendas de las sesiones del Patronato, fijando de los asuntos que serán sometidas a discusión y aprobación de la Asamblea General y la Junta Directiva. i.- Firmar juntamente con el Secretario de Actas, el libro de actas de sesiones, de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y la Junta Directiva. j.- Planificar y programar las acciones a realizar por este Patronato.

Artículo 19.- Son atribuciones del Vicepresidente del Patronato: a.- Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, permiso, incapacidad u otra causa legal. b.- Asistir al Presidente en los asuntos que éste le solicite en el desarrollo de su labor. c.- Velar para que las comisiones cumplan con su responsabilidad de trabajo.

Artículo 20.- Son atribuciones del Secretario de Actas: a.- Elaborar con el Presidente, las convocatorias, órdenes del día de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias. b.- Redactar y dar lectura a las actas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, efectuando las enmiendas solicitadas antes de la aprobación. c.- Mantener bajo su custodia los libros de actas y demás correspondencia. d.- Dar cuentas al presidente de todos los asuntos relacionados con el Patronato, a fin de que éste incluya en la agenda de trabajo del día, los puntos que considere importantes para ser tratados. e.- Extender credenciales a los afiliados del Patronato cuando el caso lo requiera, firmándolas junto con el Presidente. f.- Redactar la memoria anual de las actividades del Patronato, junto con los demás miembros de la Junta Directiva. g.- Extender certificación punto de actas que le sean requeridas. h.- Asumir todos los asuntos de su competencia, recibir y contestar rigurosamente la correspondencia, previa consulta y aprobación del Presidente y le prestará toda colaboración con los demás miembros directivos.

Artículo 21.- El Tesorero es el órgano encargado de custodiar el patrimonio del Patronato y sus atribuciones serán: a.- Tener bajo su responsabilidad los fondos y documentos y llevar la contabilidad de la Tesorería. b.- Recaudar las atribuciones que se hagan al Patronato extendiendo los recibos correspondientes, verificando los pagos de las obligaciones pecuarias del Patronato. c. Manejar los fondos y registrar su firma juntamente con la del Presidente y el Fiscal en las instituciones bancarias en donde depositen los fondos abriendo una cuenta a nombre del Patronato, previa aprobación de la Junta Directiva. d.- Efectuar con el visto bueno del Presidente y el Fiscal las erogaciones hasta por un monto autorizado por la Junta Directiva previamente; pasado el monto se le deberá consultar a la Asamblea General, para que la misma como máxima autoridad, autorice tal erogación. e.- Presentar mensualmente a la Junta Directiva, un estado de cuenta a la tesorería acompañando los comprobantes al mes anterior y elaborar un informe final, a fin de año. f.- Hacer entrega pormenorizada de los libros y cuentas relacionadas con los documentos y demás enses, previa revisión y aprobación del fiscal o de una auditoría especial, a fin de que se le extienda el finiquito de solvencia, cuando deje de acompañar sus funciones. g.- Mostrar las cuentas semestralmente y cada vez que la Asamblea General y la Junta Directiva desee revisarla. h.- En caso de ausencia, incapacidad o cualquier otra causa legal, será sustituido por el vocal respectivo.

Artículo 22.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Asistir puntualmente a las sesiones, tomar parte activa de todas deliberaciones de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Patronato y desempeñar las funciones que se le confiaren. b.- Sustituir los miembros de la Junta Directiva. c.- Presidir las Secretarías de acción y de trabajo que establecen los presentes estatutos.

Artículo 23.- El Órgano Fiscal es un órgano independiente de la Junta Directiva, estará formado por tres miembros propietarios y dos suplentes.

Artículo 24.- El Órgano Fiscal celebrará reuniones, cada tres meses o cuando lo exija la asamblea General o la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 25.- El Órgano Fiscal tendrá una duración por un período de un (1) año pudiendo ser reelecto únicamente por un período más, mediante el voto de todos los miembros del Patronato, debiendo responder ante la Asamblea General de los actos realizados.

Artículo 26.- El quórum del Órgano Fiscal, se conformará con la asistencia de dos de sus miembros.

Artículo 27.- Son atribuciones del Órgano Fiscal: a.- Revisar y vigilar la buena utilización de los recursos financieros del Patronato. b.- mantener la vigilancia permanente de los equipos, mobiliarios, materiales y otros bienes del Patronato y supervisar su uso racional y justificado. c.- Mantener el inventario actualizado de todos los bienes del Patronato. d.- Informar de sus actividades fiscalizadoras de la Asamblea General.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

Artículo 28.- Constituye el patrimonio del Patronato todos los bienes, muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingrese por concepto lícito de cuotas Ordinarias y Extraordinarias aprobadas por la Asamblea General, contribuciones voluntarias de los particulares, los ingresos de actividades lícitas realizadas por el Patronato y por las herencias, legados o donaciones que reciba a título legal.

Artículo 29.- Los miembros de la Junta Directiva se convertirán en garantes de los bienes y valores del Patronato. El Presidente, el Tesorero y el Fiscal son los responsables del manejo de dichos fondos, la única autoridad facultada para otorgar el finiquito de solvencia es la Asamblea General que puede solicitar una auditoría a la municipalidad de Intibucá, departamento de Intibucá.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 30.- El Patronato Pro mejoramiento de San José, podrá disolverse por las siguientes causas: a.- Por acuerdo tomado de las dos terceras partes de los miembros aprobada en la

Asamblea General Extraordinaria. b.- Por no cumplir con los fines y objetivos para los cuales fue creado. c.- Por Sentencia Judicial firme. d.- Por Resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 31.- En caso de la disolución del Patronato la municipalidad de Intibucá tendrá que conocer las causas previamente justificadas y nombrará una comisión para la recepción de todo lo perteneciente a la organización.

Artículo 32.- Acordada la disolución se nombrará la Junta liquidadora la que realizará la liquidación del haber del Patronato, de lo que resulte se pagarán las deudas que tenga pendiente con terceros, en caso de existir algún remanente, será donado al centro educativo de la comunidad u organización que persiga fines similares designada por la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 33.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados mediante propuesta de la Junta Directiva para ser discutidos y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria, sugiriendo el mismo procedimiento de su aprobación es decir por la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

Artículo 34.- Lo no previsto en los presentes estatutos quedará sujeto a lo que disponga la Asamblea General y las Leyes del país aplicables en su caso.

Artículo 35.- Cuando la Junta Directiva del Patronato se le haya vencido el período para el cual fue electo y se negara a realizar la convocatoria para celebrar la Asamblea General la municipalidad lo hará de oficio.

SEGUNDO: EL PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ, se hará de conformidad a sus estatutos y las Leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON. SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) ROSA MARIA RUBI BONILLA. SECRETARIA GENERAL."

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL.**

15 D. 2010

- 1/ No. solicitud: 2010-017075
2/ Fecha de presentación: 08/06/2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Laboratorio Farma Nova Center de Honduras, S. de R.L.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C. Col. Humaya Sendero Alta.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ADIOLOR

ADIOLOR

- 7/ Clase Internacional: 3
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Productos cosméticos, se excluyen de su protección los de uso medicado.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

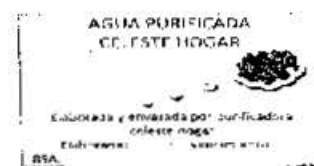
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 9 de Septiembre del año 2010
12/ Reservas: Se excluyen de protección los cosméticos que contengan o sean de uso medicado.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2010

- 1/ No. solicitud: 2010-023129
2/ Fecha de presentación: 30/07/2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Ferrreteria Celeste Hogar
4.1/ Domicilio: Trojes, departamento de El Paraiso.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CELESTE HOGAR



- 7/ Clase Internacional: 32
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Agua Purificada.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LUISA ANGÉLICA SEVILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2010
12/ Reservas: Sólo se reivindica únicamente la denominación (Celeste Hogar)

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2010

Marcas de Fábrica

(1) No. solicitud: 25002-10
 (2) Fecha de presentación: 27-09-2010
 (3) Solicitudes de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 (4) Solicitante: REPUESTOS TOTAL SOCIEDAD ANÓNIMA
 (4.1) Domicilio: 71 Avenida 1-75 zona 1, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 (4.2) Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen
 5.3/ Código país
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: REPUESTOS TOTAL

REPUESTOS TOTAL

6.2) Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 09
(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Establecimiento comercial dedicado a la importación y exportación de autos, repuestos y accesorios
 (8.1) Página adicional
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: JOSE DOLORES TUERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 (10) Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 (11) Fecha de emisión: 21-10-2010
 (12) Reservar:
 Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 15.30 N y 15 D. 2010.

(1) No. solicitud: 20003-10
 (2) Fecha de presentación: 27-09-2010
 (3) Solicitudes de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 (4) Solicitante: Central Americana de Distribución, Sociedad Anónima.
 (4.1) Domicilio: Calles Aguilas Batallas 45-24 zona 11, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 (4.2) Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico.
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen
 5.3/ Código país
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: CADISA

CADISA

6.2) Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 06
(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Establecimiento comercial dedicado a la importación, negociación, compra y venta de toda clase de títulos valores y valores para esta especie de bienes muebles e inmuebles transacciones, productos, servicios, equipo, productos agrícolas, maquinaria, repuestos y esencialmente motocicletas.
 (8.1) Página adicional
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: JOSE DOLORES TUERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 (10) Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 (11) Fecha de emisión: 26-X-2010
 (12) Reservar:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 15.30 N y 15 D. 2010.

(1) No. solicitud: 21262-10
 (2) Fecha de presentación: 16-07-2010
 (3) Solicitudes de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 (4) Solicitante: GRUPO DESARROLLO DE NEGOCIOS CFMROAMERICANOS, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: San Salvador, República de El Salvador.
 (4.2) Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen
 5.3/ Código país
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DISEÑO
 (7) Clase Internacional: 25
(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestidos, calzado y sombrerías.



(8.1) Página adicional
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: JOSE DOLORES TUERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 (10) Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 (11) Fecha de emisión: 01-04-2010
 (12) Reservar:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 15.30 N y 15 D. 2010.

(1) No. solicitud: 24616-10
 (2) Fecha de presentación: 11-08-2010
 (3) Solicitudes de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 (4) Solicitante: KABUSHIKI KAISHA MELCO HOLDINGS, TRADING AND MFG. CO. LTD.
 (4.1) Domicilio: 1-91, Dai 4-chome, Naka-ku, Nagoya-shi, Aichi 460-0311, Japón.
 (4.2) Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen
 5.3/ Código país
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: BUFFALO Y DISEÑO



6.2) Reivindicaciones: Se reivindica la propiedad de esta marca en la clase 9, la cual fue presentada en Suiza con fecha 15 de marzo del 2010, el número de presentación es: 2010-09-07.
 (7) Clase Internacional: 09

(8) PROTEGE Y DISTINGUE: dispositivos y aparatos de telecomunicación; máquinas electrónicas, aparatos y sus partes, computadores, periféricos de computador; programas de computador, hardware y periféricos para trabajar en red a un computador, discos duros portátiles externos para computadores; aparatos y equipos de red inalámbricos, software de operaciones de computadores para utilizar en redes inalámbricas, tarjetas interface de red de computado, módems; tarjetas de sonido, módems inalámbricos; adaptadores terminales, cables u otros periféricos de computador; interruptores de red; gestores de tráfico (routers) de red, servidores de computador; servidores de impresión (deskware de computador), software de computador basados en datos de computador (software de aplicación), programas de datos; aparatos e instrumentos para transportar, almacenar, procesar datos; discos compactos virgines; CD-ROM grabados con imágenes, audio, video y programas de computador, software de computador para el procesamiento de imágenes y la edición de video, hardware y software de computador para utilizar en la producción de audio, video, texto y contenido multimedia; DVD; dispositivos de DVD; dispositivos de almacenamiento de memoria USB, medios de almacenamiento de computadoras para programas, datos y bases de datos; aparatos de procesamiento de datos; impresoras de computador, memorias flash USB, tarjetas de memoria de computador; unidades de disco duro; unidades de almacenamiento de computador; unidades de disco para computadores; tarjetas interface para computadores; dispositivos y aparatos de telecomunicación para acceso a redes de área local inalámbricas; máquinas electrónicas, aparatos y sus partes, de comunicación por cable, máquinas y aparatos de frecuencia de video (incluyendo aparatos de grabación y reproducción); dispositivos de entrada para computadores; ratón (mouse) de computador; teclados de computador; almohadillas de juego para computadores; letreros de ratón para computadores, interrupciones de red de computadores, interruptores selectores para utilizar en la selección de señales de video; unidades de computadores para redes conectadas a un solo monitor o proyector; interruptores de vídeo; alambres eléctricos y cables, dispositivos móviles para el uso con computadores; almohadillas de video (mouse); pantallas para computadores, películas protectoras para pantallas de cristal líquido para computadores; aparatos refrigerantes para computadores, medios ópticos o magnéticos grabados; medios ópticos o magnéticos en blanco; estuches para medios ópticos o magnéticos; gabinetes para medios ópticos o magnéticos; unidades de suministro de energía eléctrica; unidades de suministro de energía para computadores; ómnibus, periféricos, adaptadores (elección); parlantes para computadores; audífonos para computadores; esteras de gel para utilizar en la prevención de caída de dispositivos y aparatos de telecomunicación; esteras de gel para utilizar en la prevención de caída de máquinas electrónicas y aparatos, estuches para computadores portátiles; cámaras de red, reproductores de audio manual y portátiles y sus accesorios; audífonos; audífonos; transmisores, estuches para reproductores de audio manual y portátiles, películas protectoras para cristal líquido para cámaras digitales, diccionarios electrónicos; estuches para diccionarios electrónicos; películas protectoras para cristal líquido para diccionarios electrónicos; grabadores de voz digitales; estuches para grabadores de voz digitales; teléfonos móviles; cargadores eléctricos para teléfonos móviles; estuches para teléfonos móviles; estuches para teléfonos móviles; películas protectoras para cristal líquido para teléfonos móviles; memorandos y aparatos fotográficos; circuitos electrónicos y CD-ROM grabados con programas de interpretación automática para instrumentos musicales electrónicos; archivos de música descargables; archivos de imágenes descargables; videoscenas grabados y videoscenas; publicaciones electrónicas.

(8.1) Página adicional
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: JOSE DOLORES TUERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 (10) Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 (11) Fecha de emisión: 17-09-2010
 (12) Reservar:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 15.30 N y 15 D. 2010.

1/ Solicitud: 28944-10
2/ Fecha de presentación: 27-09-2010
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AGROMUNDO, S. de R. L.
4.1/ Domicilio: En la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGROMUNDO

AGROMUNDO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ Protege y distingue:

A la venta de carnes de res, cerdo, pollo, sus derivados y otro tipo de alimentos.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MELISSA WALDINA SIERRA VARELA

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2010

1/ Solicitud: 2010-026868

2/ Fecha de presentación: 02/09/2010

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DRINKS, S. DE R. L.

4.1/ Domicilio: Centro de Negocios Las Lomas, Tegucigalpa.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DRINKS

DRINKS

7/ Clase Internacional: 0

8/ Protege y distingue:

Compra y venta de bebidas, alquiler de barras móviles y todo tipo de mobiliario para eventos y banquetes.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HELEN ARGENTINA COELLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

10/ Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2010

12/ Reservas: Se reivindica únicamente la denominación "DRINKS".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2010

1/ Solicitud: 2010-014519

2/ Fecha de presentación: 17/05/2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DROGUERÍA FARMA NOVA CENTER HONDURAS, S.A.

4.1/ Domicilio: Col. Humuya, sendero Alfa, # 2401, Tegucigalpa.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BELOVA'S

BELOVA'S

7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:

Quitaesmalte de uñas, cremas, shampoo, desodorantes, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, perfumería, aceites esenciales y lociones para el cabello.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARÍA DE JESÚS UMANZOR IRÍAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

10/ Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOF ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2010

1/ Solicitud: 26729-10

2/ Fecha de presentación: 02-09-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Seattle's Best Coffee LLC., (Organizada bajo las leyes del Estado de Washington)

4.1/ Domicilio: 2401 Utah Avenue South, Seattle, Washington 98134, E. U. A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SEATTLE'S BEST COFFEE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la Sol. estadounidense No. 77/950717 presentada el 04 de marzo del 2010.

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Restaurante, cafés, cafeterías, barras de golosinas (snack bars), bares para servir y tomar café y casas para servir y tomar café, servicios de restaurantes para llevar y de servicio a domicilio, servicios de degustación o buffet, servicios de abastecimiento de café para oficinas, servicios de alimentación por contrato, preparación de alimentos, preparación y venta de alimentos y bebidas para llevar.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1/11/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 15 y 31 D. 2010.

1/ Solicitud: 31082-10
 2/ Fecha de presentación: 13-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUPER FARMACIA SIMAN, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECONOFARMACIA

ECONOFARMACIA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 11/11/10.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2010

1/ Solicitud: 31085-10
 2/ Fecha de presentación: 13-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUPER FARMACIA SIMAN, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECONOFARMA

ECONOFARMA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 11/11/10.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2010

1/ Solicitud: 28945-10
 2/ Fecha de presentación: 27-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROMUNDO, S. DE R. L.
 4.1/ Domicilio: En la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGROMUNDO

UN MUNDO DE ALIMENTOS PARA TODOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:
 A la venta de carne de res, cerdo, pollo, sus derivados y otro tipo de alimentos.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Melissa Waldina Sierra Varela
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 26-10-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N., y 15 D. 2010.

1/ Solicitud: 28946-10
 2/ Fecha de presentación: 27-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROMUNDO, S. DE R. L.
 4.1/ Domicilio: En la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGROMUNDO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:
 A la venta de carne de res, cerdo, pollo, sus derivados y otro tipo de alimentos.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Melissa Waldina Sierra Varela
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 21-10-2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N., y 15 D. 2010.

1/ Solicitud: 27336-10
 2/ Fecha de presentación: 09-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD TELEVISORA HONDUREÑA, S.A.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "DESTINOS CON MARCE"

"DESTINOS CON MARCE"

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK PÉREZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 06/10/10
 12/ Reservas:
 Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2010

[1] Solicitud: 2010-027338
 [2] Fecha de presentación: 09/09/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SOCIEDAD TELEVISORANACIONAL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HIT 11

HIT 11

[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 8 de octubre del año 2010
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2010

1/ Solicitud: 31083-10
 2/ Fecha de presentación: 13-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUPER FARMACIA SIMAN, S.A.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECONOFARMACIA SIMÁN

ECONOFARMACIA SIMÁN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresiones dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 11/11/2010
 12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2010

1/ Solicitud: 31084-10
 2/ Fecha de presentación: 13-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUPER FARMACIA SIMAN, S.A.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FARMACOSTO

FARMACOSTO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresiones dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 11/11/10
 12/ Reservas:

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2010

1/ Solicitud: 10710-10
2/ Fecha de presentación: 12-04-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Effy & Co.
Domicilio: 7 west 45th Street, Suite 1105, New York, NY 10036, EUA.
Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de origen:

Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: BALISSIMA

BALISSIMA

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 14

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

JOYERÍA

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 31/05/10

Reservas:

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2010

[1] Solicitud: 2010-010712
[2] Fecha de presentación: 12/04/2010
[3] Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: Effy & Co.

[4.1] Domicilio: 7 West 45th Street, Suite 1105, New York, NY 10036, EUA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



[7] Clase Internacional: 14

[8] Protege y distingue:

JOYERÍA

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CLARIBEL MEDINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[10] Fecha de emisión: 2 de junio del año 2010

[12] Reservas: No se reivindica las palabras "EFFY JEWELERS"
Se protege el elemento figurativo.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2010

1/ Solicitud: 10711-10
2/ Fecha de presentación: 12-04-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Effy & Co.

Domicilio: 7 west 45th Street, Suite 1105, New York, NY 10036, EUA.

Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de origen:

Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: DIVERSA

DIVERSA

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 14

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

JOYERÍA

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina

E.- SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión:

Reservas:

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2010

1/ Solicitud: 10709-10
2/ Fecha de presentación: 12-04-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Effy & Co.

Domicilio: 7 west 45th Street, Suite 1105, New York, NY 10036, EUA.

Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de origen:

Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: EFFY JEWELERS

EFFY JEWELERS

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 14

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

JOYERÍA

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina

E.- SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión:

Reservas:

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2010

1/ Solicitud: 17808-10
 2/ Fecha de presentación: 14-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Western Digital Technologies, Inc.,
 4.1/ Domicilio: 20511 Lake Forest Drive Lake Forest, California 92630 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MY PASSPORT

MY PASSPORT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Productos de computación; unidades de almacenamiento informático, periféricos para computadoras; discos duros; unidades informáticas de última generación, todos los productos antes mencionados ya sea que se vendan por separado o en un paquete y se venda como una unidad.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2-08-10.
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15. 30 N. y 15 D. 2010 2030/10/S

1/ Solicitud: 17810-10
 2/ Fecha de presentación: 14-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Western Digital Technologies, Inc.,
 4.1/ Domicilio: 20511 Lake Forest Drive Lake Forest, California 92630 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MY BOOK

MY BOOK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Productos de computación; unidades de almacenamiento informático, periféricos para computadoras; discos duros; unidades informáticas de última generación, todos los productos antes mencionados ya sea que se vendan por separado o en un paquete y se venda como una unidad.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2-08-10.
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 2030/10/S

15. 30 N. y 15 D. 2010

**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE DISEÑO INDUSTRIAL No. 108-2010

Tegucigalpa, M. D. C., 12 de octubre de 2010

VISTA: Para resolver la solicitud de registro Número DI/2007-000400 del Diseño Industrial denominado "UTIL DE CORTE PARA CORTADORAS DE CERÁMICA", de fecha 12 de octubre de 2007, siendo su representante Legal el Abogado, RICARDO ANÍBAL MEJÍA, en representación de la Sociedad Mercantil: GERMANS BOADA, S.A., domiciliada en Pol. Ind. Can Rosas, Avda. Olimpiadas, s/n-08191 RUBI (Barcelona), España, Teniendo como documento de prioridad la solicitud No. US05105 de fecha 16 de julio de 2007 de España.

RESULTA: Que esta oficina de registro en fecha 05 de enero del 2010 procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

PORTANTO:

Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los artículos 108 y 130 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 53 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a la Sociedad Mercantil: GERMANS BOADA, S.A. domiciliada en: Pol. Ind. Can Rosas, Avda. Olimpiadas, s/n 08191 RUBI (Barcelona), España; previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión del Diseño Industrial "UTIL DE CORTE PARA CORTADORAS DE CERÁMICA" cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Cinco años (5 años), para el periodo comprendido del: 12 de octubre de 2007 al 12 de octubre del 2012, con derecho a dos (2) periodos renovables.

SEGUNDO: Este Registro de Diseño Industrial se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios a terceros.

TERCERO: Este Registro de Diseño Industrial se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del (de la) referido Diseño Industrial.

NOTIFIQUESE:

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN:

INSCRIPCIÓN:
 Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el:

No. 4951 Folio 54 Tomo XI de fecha: 11 de octubre de 2010.

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

15 D. 2010

**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE DISEÑO INDUSTRIAL No. 106-2010

Tegucigalpa, M. D. C., 05 de octubre de 2010

VISTA: Para resolver la solicitud de registro Número DI/2006 8785 de Diseño Industrial denominado "DISEÑO DE CAJA DE CARTÓN CON DISPENSADOR", de fecha 27 de febrero de 2006 presentado por RICARDO ANÍBAL MEJÍA, en representación de: ELOPAK SYSTEMS AG, domiciliada en Postfach CH-8152 Glattbrugg, Suiza.

RESULTA: Que esta oficina de registro en fecha 31 de mayo del 2010, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

PORTANTO:

Esta oficina de registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los artículos 108 y 130 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a ELOPAK SYSTEM AG, domiciliada Postfach CH-8152 Glattbrugg, Suiza en previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de Diseño Industrial, "DISEÑO DE CAJA DE CARTÓN CON DISPENSADOR" cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: cinco años, para el periodo comprendido del: 27 de febrero de 2006 al 27 de febrero del 2011.

SEGUNDO: Este Diseño Industrial se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios a terceros.

TERCERO: Este Diseño Industrial se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del referido Diseño Industrial.

NOTIFIQUESE:

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN:

INSCRIPCIÓN:
 Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el:

No. 4949 Folio 52 Tomo XI de fecha: 04 de octubre de 2010.

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

15 D. 2010